

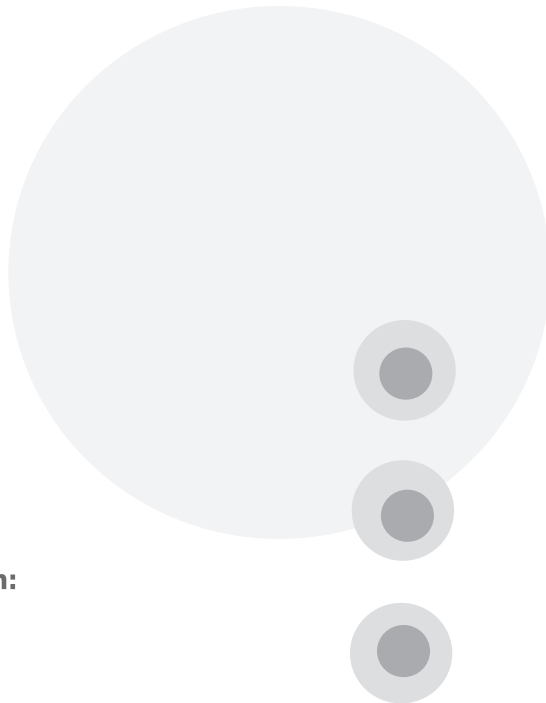
Serie Acceso a la Justicia

LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO
EN EL SISTEMA PENAL

A C U S A T O R I O

Serie Acceso a la Justicia

LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO
EN EL SISTEMA PENAL
A C U S A T O R I O



Equipo de investigación:

Carolina Báez

Cecilia Barraza

Nathalia Buenahora

Luz Piedad Caicedo

Carolina López

Investigación realizada en el marco del Programa Apoyo a la Construcción de Políticas Públicas con Enfoque de Género en Colombia de la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO – AECID

Junio del 2008

Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

Cra. 7 No 33 – 49 oficina 701

Bogotá – Colombia

PBX 571 232 59 15

humanas@humanas.org.co

www.humanas.org.co



Contenido

.....

Presentación Serie Acceso a la Justicia	11
Prólogo	13
Introducción	21
Capítulo 1. Contexto normativo	31
1.1. Las violencias de género en la legislación colombiana	31
1.2. Razones que motivaron la reforma al sistema penal	37
1.3. La reforma y los derechos de las mujeres víctimas de violencia	39
Capítulo 2. Acceso a la justicia	43
2.1. ¿Qué es acceder a la justicia?	43
2.2. Elementos garantes de acceso a la justicia	46
2.2.1. Instancia judicial	46
2.2.2. Participación	47
2.2.3. Mecanismos judiciales	47
2.2.4. Régimen probatorio	51
2.2.5. Reparación efectiva del daño sufrido	53
Capítulo 3. Obstáculos para las mujeres víctimas de violencia de género en el acceso a la justicia en el sistema penal acusatorio	55
3.1. La protección procesal del victimario y la desprotección de la víctima	55
3.1.1. La garantía de tomar decisiones libres, voluntarias e informadas para el victimario no se extiende a la víctima	55

3.1.2. La garantía de publicidad prevalece sobre la protección a la dignidad de la víctima	61
3.1.3. A diferencia de los victimarios, no hay garantías de representación de los intereses de las víctimas en los procesos	63
3.1.4. Proteger la libertad del procesado aunque implique desprotección a la seguridad de la víctima	64
3.1.5. La complejidad de la prueba, un obstáculo más para las mujeres víctimas de violencia de género	68
3.1.6. La ausencia de garantías procesales para hacer efectivo el derecho a la reparación	72
3.2. La necesidad de descongestión judicial	80
3.3. La discriminación histórica que afecta a las mujeres y el desconocimiento de esta realidad en la práctica jurídica: un problema que afecta a las víctimas	85
3.3.1. La violencia por razones de género un delito menor que vulnera la unidad familiar y no la dignidad de la mujer	86
3.3.2. La preocupación por la protección de la institución del vínculo legal entre parejas	88
3.3.3. Divergencia en los criterios para la tipificación de la violencia	89
3.3.4. La necesidad de una adecuada y oportuna información	90
3.3.5. Ausencia de autonomía e independencia de las mujeres víctimas	92
3.3.6. El miedo y el silencio	93
Conclusiones	97
Recomendaciones	105
Glosario	113
Bibliografía	117
Anexos	129
Anexo 1. Relación de procesos revisados y códigos de identificación asignados	129
Anexo 2. Instrumentos de recolección de información	131

Presentación Serie Acceso a la Justicia



La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID en Colombia, ha definido la promoción de la igualdad de género como un objetivo estratégico al considerar que una de las causas estructurales de la desigualdad de género es la histórica exclusión de las mujeres y sus derechos, discriminación que permanece aún en las sociedades democráticas.

Por este motivo la AECID, busca contribuir a la gobernabilidad democrática en Colombia, al brindar apoyo para la implementación de políticas públicas de igualdad de género que a su vez fortalezcan a las administraciones públicas y contribuyan al ejercicio real y efectivo de la ciudadanía de las mujeres a través del Programa “Apoyo a la Construcción de Políticas Públicas con Equidad de Género en Colombia”.

Una de las líneas principales del Programa en el nivel nacional es el apoyo a las instituciones judiciales para mejorar el acceso de las mujeres al Sistema de Justicia. El Programa actúa en coordinación con las diferentes instituciones del Sistema de Justicia, a través del intercambio de experiencias, la formación y la investigación principalmente.

La presente investigación es la primera de la Serie Acceso a la Justicia, serie que quiere identificar los principales obstáculos que enfrentan las mujeres cuando acuden al sistema de justicia para exigir la restitución de sus derechos.

La investigación que constituye el título I “La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio” se realizó en alianza con la Fiscalía General de la Nación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y queremos manifestar nuestro agradecimiento a ambas instituciones por las facilidades y el interés prestado.

Felicitamos y agradecemos al equipo investigador de la Corporación Humanas por su profesionalidad y buen hacer y deseamos que esta publicación y sus recomendaciones sirvan para mejorar la capacidad institucional del Estado y también como herramienta de incidencia política de las organizaciones de mujeres.

Rosa Elcarte López
Coordinadora General
Cooperación Española en Colombia

Prólogo

.....

Sin lugar a dudas, el papel de la mujer en el desarrollo de la sociedad ha sido indispensable, como difícil la salvaguarda de sus derechos en los diversos ordenamientos jurídicos alrededor del mundo. En efecto, desde la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía de 1791 y la publicación del libro Defensa de los Derechos de la Mujer de la escritora inglesa Mary Wollstonecraft publicado en 1792, se ha manifestado el interés por el reconocimiento y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres. Del mismo modo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada por la ONU en 1993 en Viena, se presentó la Declaración de los Derechos de las mujeres como Derechos Humanos, ello resultó histórico porque en la Declaración de los Derechos de Virginia (EE.UU.) y en 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no se tuvo en cuenta a la mujer.

En el proceso de conquista de los Derechos Humanos en el siglo XX, uno de los grupos que más avanzó en sus reivindicaciones fue el de las mujeres. Producto de este desarrollo se emitió la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señalando que la igualdad no sólo debe ser formal, sino que además debe revestir un carácter material y efectivo. Así, en 1994 en el sistema americano, se promulgó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belém do Para–, que destaca el derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia. Por otra parte, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) en su Plataforma de Acción, ha proporcionado elementos para combatir la discriminación por edad, discapacidad, posición socio económica o pertenencia a un grupo étnico, asociadas a la discriminación de género.

Es preciso señalar, que en Colombia existen normas específicas que protegen a la mujer. En particular, la instauración del Estado colombiano como Social y Democrático de Derecho significó de forma relevante la protección de los Derechos Humanos y un sistema de gobierno basado en los valores de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así el artículo 43 de la Carta Magna señala: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

La protección de los derechos de la mujer en el plano sustantivo, se encuentran contenidos en su mayoría en el Código Penal, Ley 599 del 2000, que prevé disposiciones específicas encaminadas a salvaguardar los derechos de la mujer. No cabe duda, que la situación de la mujer como víctima y su vivencia del hecho criminal depende, entre otras variables, del delito mismo, su estructura y circunstancias, en las que el propio género juega un factor importante de vulnerabilidad frente al agresor y el delito. La situación victimaria de la mujer es indiscutible, más aún tratándose de delitos derivados de las relaciones familiares como acontece con la violencia intrafamiliar y las agresiones sexuales que en su mayoría afectan a las mujeres.

Destacamos a su vez, que la mayoría de las disposiciones previstas en el Código Penal, tienen por objeto tutelar los bienes jurídicos de hombres y mujeres en condiciones de igualdad. No obstante, existen normas específicas cuyo sujeto pasivo es la mujer y por tanto, la tutela de sus derechos ha merecido especial interés del legislador; dichas disposiciones van dirigidas a castigar toda forma de violencia y discriminación hacia la mujer por su propia condición.

La violencia contra la mujer puede ser considerada como toda forma activa u omisiva, que atenta física o psíquicamente a la mujer por razón de su género, estas agresiones pueden manifestarse a través de daños físicos como lesiones que afectan la integridad personal, la salud, daño sexual o psicológico entre otras. Este tipo de violencia, no tiene

un epicentro determinado sino que se presenta en diversos ámbitos desde el público hasta el privado, como lo es la unidad doméstica.

Las principales formas de manifestación de violencia contra la mujer son: las lesiones personales, el homicidio, la violación, el abuso y acoso sexual, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro, la tortura y las diversas formas de discriminación¹. En particular, respecto a este último aspecto es preciso señalar que este problema se muestra como toda forma de exclusión o limitación contra la mujer por razón del género, encaminada a afectar y menoscabar el reconocimiento y ejercicio legítimo de sus derechos. En efecto, la discriminación constituye un atentado al derecho a la igualdad que existe entre hombres y mujeres y un desconocimiento ilegítimo de la equiparación de derechos políticos, civiles, económicos, culturales y jurídicos que existen entre ambos.

El sistema penal acusatorio, vigente en el país desde el año 2005, tiene entre sus objetivos el vincular a la comunidad con el proceso penal, modificando su percepción sobre la salvaguarda y restablecimiento de los derechos de las víctimas, así como en la garantía de la administración de justicia. Ello se manifiesta por ejemplo, a través del incidente de reparación integral y los programas de justicia restaurativa, a partir de los cuales las víctimas pueden lograr la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito. La Fiscalía por su parte, tiene la obligación de tomar medidas urgentes para garantizar la seguridad personal de las víctimas, de la familia y la protección frente a toda publicidad que implique un ataque a su vida privada o dignidad (artículo 102 del CPP) ².

1 La violencia sexual ha sido una práctica sistemática en todas las guerras a través de la historia. El Estatuto de Roma constituye un avance fundamental tanto en lo relativo a garantías y protección para las víctimas en general, como en lo atinente a consideraciones de sexo y género en sus disposiciones.

2 De igual manera, valga destacar que las consideraciones de género en los procesos judiciales han orientado nuevas tendencias en los instrumentos internacionales, que apuntan a tratar de diferente manera algunos de los principios fundamentales de protección de los derechos de los sindicados en procesos penales, tal es el caso de la relativización del principio de publicidad del derecho penal cuando se trate de delitos sexuales o que involucren niñas y niños. En este caso, el derecho a la intimidad logra relevancia suficiente como para introducir en el Estatuto de Roma una excepción a dicho principio, de manera que se posibilita la realización de determinadas audiencias a puerta cerrada. Igual ocurre con la posibilidad de presentar testimonios por medios electrónicos que reemplacen la presencia física de la víctima o testigo. Tal como lo señalan los principios Joinet, si bien el principio de publicidad también hace referencia a la identidad de quienes participan en cualquier calidad dentro del proceso y el anonimato debe ser la excepción, en los casos de víctimas de agresiones de violencia sexual se invierte la regla general.

En cuanto a algunas de las actividades de atención a víctimas de violencia que adelanta la Fiscalía General de la Nación, es preciso mencionar el Centro de atención a víctimas de violencia intrafamiliar (CAVIF). Se trata de un servicio de atención integral a las víctimas de la violencia intrafamiliar, cuyo objetivo principal es apoyar a las víctimas de estos delitos y proteger a su núcleo familiar del agresor y de los efectos que dicha violencia pueda generarles. Se constituye, como un trabajo interinstitucional liderado por la Fiscalía General de la Nación, que realiza programas de prevención y lucha contra este grave problema que afecta a tantas mujeres en nuestro país, los programas y estrategias adelantados por el CAVIF están encaminados al restablecimiento de los derechos de la mujer y de la familia.

Los fiscales del CAVIF desarrollan un arduo trabajo de coordinación y desarrollo de la investigación penal. Del mismo modo, y cuando las partes lo consideren pertinente, llevan a cabo diligencias y audiencias de conciliación. En los eventos en que se den acuerdos, dichos fiscales vigilan que los compromisos adquiridos se cumplan a cabalidad o de lo contrario se reinicia el proceso hasta sus últimas consecuencias. Las personas que denuncian estos ilícitos reciben además apoyo en salud y educación de ser necesario, a través del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito (DABS) que los incluye en programas de la Alcaldía de Bogotá dirigidos a madres gestantes, menores con problemas mentales, ingreso al Sisbén, traslado a hogares de paso, entre otros. Del mismo modo, la Defensoría Pública cuenta con oficina en el CAVIF, la cual brinda atención legal a los imputados cuando no cuenten con un asesor de confianza y asesoría a las víctimas para constituirse en parte civil en los procesos penales, si así lo requieren.

Por otra parte, las Salas de Atención al Usuario (SAU), se han convertido en un importante mecanismo de descongestión de procesos para los despachos de los fiscales. Diariamente llegan a estos Centros de Atención cientos de personas en busca de orientación, muchas de ellas mujeres que no saben como utilizar los recursos que la justicia tiene a su disposición. Por eso las SAU en la actualidad constituyen una herramienta fundamental para la sociedad en la búsqueda de la verdad y la justicia.

Estos Centros de Atención funcionan en 24 seccionales con el propósito de garantizar un servicio más amable y eficiente en el ingreso de denuncias y en atención al usuario. Con este objetivo, desde 1999, las Direcciones Nacionales de Fiscalías y el Cuerpo Técnico de Investigación, junto con la Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses y la Oficina de Planeación trabajan en el diseño de recepción de denuncias. La mayoría de las SAU ofrecen el servicio de conciliación, que pretende solucionar problemas familiares para llegar a acuerdos voluntarios entre las partes en conflicto, luego de interponer denuncia penal. Si se concilia, el proceso sale del despacho del fiscal y las partes firman un acta de compromiso que garantiza el cumplimiento de las normas sociales y familiares.

En este escenario, consideramos que en materia de protección de los derechos de la mujer en nuestro país, deben tomarse una serie de medidas en diversas direcciones. De una parte, recordarles a las mujeres que sufren malos tratos, agresiones o discriminación que cuentan con el respaldo de diversas normas que las protegen y que cuentan con el trabajo comprometido y decidido de la Fiscalía General de la Nación en la búsqueda de la verdad y defensa de sus derechos durante el proceso. Por otro lado, se dirige a los maltratadores, diciéndoles que sus delitos no quedarán impunes y, finalmente, se pretende llamar la atención de la sociedad para que los ciudadanos se movilicen en la lucha contra cualquier forma de ataque de los derechos de las mujeres.

De igual manera, creemos necesario adoptar una serie de medidas jurídicas y extrajurídicas, lo cual implica:

1. Promover la plena aplicación eficaz en Colombia de todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

2. Fortalecer la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes en materia de defensa de los derechos de la mujer de orden nacional tanto constitucionales, sustantivos como procesales, ello, con el objeto de combatir y eliminar las diversas formas de violencia contra las mujeres.

3. Incorporar la perspectiva de género en los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, así como en las acciones y programas que se realicen para su aplicación efectiva.

4. Sensibilizar sobre el significado de la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y sobre la necesidad de trabajar en su consecución y en el empoderamiento de las mujeres.

5. Contribuir en la cultura de la igualdad, no violencia o discriminación por razones de género, por parte de las instancias de control social formal e informal.

Destacamos así mismo, que en términos de atención resulta pertinente lo propuesto por la Organización Panamericana de la Salud en el Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres (2004). En la que se señala, una serie de características básicas que se deberían considerar como: *gratuidad, capacitación del personal, aplicación de normas y protocolos de atención, sistemas de registro, intersectorialidad y apoyo y autocuidado para el personal*. En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación está comprometida en la implementación de estas recomendaciones que van dirigidas a posibilitar una oportuna y eficaz protección de los derechos de la mujer ante las conductas que atenten contra sus derechos básicos.

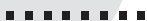
En consecuencia, constituye para mí como Fiscal General de la Nación, un honor y motivo de profunda satisfacción la invitación a prologar la investigación elaborada arduamente por la Corporación Humanas de Colombia, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género: “La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el Sistema Penal Acusatorio”. Se trata de un valioso documento, que de manera exhaustiva aborda el estudio del contexto normativo colombiano en este ámbito, efectúa un estudio del acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas, expone los hallazgos de la investigación y concluye con una importante y detallada formulación de conclusiones y recomendaciones. Sin lugar a dudas, se trata de un trabajo de trascendencia para el análisis del complejo problema de la violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia y la protección de sus derechos humanos. Consideramos, que la información contenida en este informe, es un aporte relevante en la defensa de

los derechos de las mujeres y en la optimización de las actividades que en este ámbito se vienen desarrollando por la Fiscalía General de la Nación.

Creemos además, que el trabajo en esta materia debe seguir reforzándose por parte de las diversas instituciones del Estado, las cuales, están implicadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres y en la prevención, control, detección y sanción de toda forma de violencia por razones de género. Para ello, la Fiscalía General de la Nación seguirá comprometida en su trabajo decidido no sólo en el descubrimiento, investigación y sanción de los delitos que afectan a las mujeres, sino además en la defensa de sus derechos como víctimas, la prevalencia de sus garantías esenciales y en la construcción de una política de prevención contra cualquier manifestación violenta que afecte a las mujeres. Resta señalar, que tomamos atenta nota de toda la información que se presenta y, en especial, de las recomendaciones que se formulan, todo ello, con el claro objeto de seguir avanzando en la lucha contra cualquier manifestación de violencia o vulneración de los derechos de las mujeres, fortalecer los aspectos que requieren mayor atención y contribuir decididamente en la consolidación de una cultura de igualdad de género, salvaguarda eficaz de los derechos de las mujeres, las cuales nos permitan avanzar en la construcción y consolidación de una auténtica justicia, verdad y equidad.

Mario Germán Iguarán Arana
Fiscal General de la Nación

Introducción



Con la Ley 906 del 2004 que aprobó el nuevo código de procedimiento penal, comenzó en Colombia el tránsito del sistema penal inquisitivo al acusatorio. El proceso de implementación se inició en forma gradual en enero del 2005 y finalizó en el 2008 quedando todo el país regido por él. Los distritos judiciales en los que empezó a operar fueron Bogotá y el Eje Cafetero.

Desde antes de que el sistema penal acusatorio³ entrara en vigencia en el país, se advirtió sobre los riesgos que sobre los derechos de las víctimas, en los casos de violencia cometida contra las mujeres por razones de género, podrían tener la aplicación del principio de oportunidad, los preacuerdos y las negociaciones entre la Fiscalía y los procesados y las reglas de prueba. Los peligros señalados tenían como fundamento las experiencias de otros países del continente en los que se ha constatado que estas figuras procesales no han garantizado la plena protección y vigencia de los derechos de las víctimas.

Esta investigación analiza el impacto de las figuras procesales del sistema acusatorio en casos de violencia por razones de género ocurridos en la ciudad de Bogotá y Pereira entre enero del 2005 y mayo del 2007.

La violencia contra las mujeres por razones de género⁴ se fundamenta en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres las cuales generan subordinación y discriminación expresada en diversas formas de violencia que atentan contra los derechos humanos de las mujeres. Estas violaciones son dirigidas hacia las mujeres por el hecho mismo de serlo; son cometidas por prejuicios hacia y contra las mujeres y son motivadas por considerar a las mujeres carentes de derechos.

3 En adelante se hará referencia indistintamente y con el mismo sentido al sistema penal acusatorio o al sistema acusatorio.

4 En este estudio también se hará referencia a la violencia por razones de género como violencia de género.

A partir de la información que registra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁵ es posible tener una aproximación a las formas como se expresa este tipo de violencia en Colombia y a su magnitud.

Durante el 2006, según Medicina Legal, 61.015 víctimas por violencia intrafamiliar⁶ fueron evaluadas a nivel nacional. La cifra más alta corresponde a la que ocurre entre parejas, 37.047 constituyéndose en el 60.7% del total de casos. En importancia le siguen la violencia entre otros familiares con 13.287 casos (21.8%) y el maltrato infantil con 10.681 casos (17.5%)⁷.

La incidencia de la violencia intrafamiliar entre parejas no ha variado mucho entre el 2004 y el 2005; si bien en el 2005 se presentaron 759 casos más que en el 2004 el número de personas atendidas por Medicina Legal por este motivo decreció un poco en el 2006. La violencia intrafamiliar entre parejas es en realidad violencia de los hombres hacia sus compañeras pues en los tres años a los que se hacen referencia las víctimas fueron mujeres en el 91% de los casos. (Ver Tabla 1). En el 2006 las mujeres más afectadas por este tipo de maltrato tenían entre 25 y 29 años (8.013 casos).

Tabla 1. Violencia entre parejas 2004 – 2006

Año	Maltrato entre parejas	% de mujeres víctimas
2004	36.901	91.2%
2005	37.660	91.1%
2006	37.047	91.1%

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5 En adelante Medicina Legal.

6 Medicina Legal clasifica la violencia intrafamiliar en tres tipos: la perpetrada hacia las niñas y los niños por parte de cualquier familiar –denominada maltrato al menor–; la propinada entre otros familiares –en su mayoría ancianos– y la que se da entre pareja que se conoce como violencia doméstica.

7 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2006.

La información disponible sobre el número de casos de violencia entre parejas ocurridos en Bogotá y Pereira no se encuentra desagregada por sexo. Los datos registran un incremento de casos entre el 2005 y el 2006 en ambas ciudades. Mientras en el 2005 se registraron 11.377 casos en Bogotá y 342 en Pereira en el 2006 la incidencia en Bogotá fue de 11.467 casos y en Pereira de 385⁸.

En el 2006 Medicina Legal realizó un total de 19.592 dictámenes sexológicos, lo que da una tasa nacional de 46 por 100.000 habitantes, 5,9 puntos más que la del 2005, año en el que Medicina Legal reportó 18.474 dictámenes sexológicos (562 más que en el 2004), significando un aumento de 1.6%. A diferencia de los casos de violencia intrafamiliar, lo que se ve con los de violencia sexual es que cada año han aumentado las personas atendidas por Medicina Legal víctimas de agresiones sexuales. No obstante, no es posible determinar si los incrementos reflejan un aumento en la comisión de este tipo de violencias o una menor tolerancia sobre ellos que se traduce en una mayor denuncia. Como en los casos de violencia intrafamiliar entre parejas las víctimas de las agresiones sexuales son las mujeres quienes representan el 84% del total ⁹. (Ver Tabla 2).

Tabla 2. Violencia sexual 2004 – 2006

Año	Número de dictámenes sexológicos	% de mujeres víctimas
2004	17.912	84 %
2005	18.474	84 %
2006	19.592	84 %

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2004, 2005, 2006).

8 La información disponible del 2004 no se encuentra desagregada por municipio.

9 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe Forensis 2006.

La información disponible para las ciudades en estudio no permite un examen desagregado por sexo, sólo se cuenta con la frecuencia de casos por año. En Bogotá se observa una tendencia distinta a la nacional ya que el mayor número de denuncias se presentó en el 2004 (4.391 casos), en el 2005 bajó a 3.841 y en el 2006 aumenta un poco (a 3.935 casos) sin superar los registrados en el 2004. Para Pereira sólo hay datos disponibles para los años 2005 y 2006, a partir de los cuales se constata un incremento de 45 dictámenes de año a año (229 en el 2005 y 274 en el 2006). (Ver Tabla 3).

Tabla 3. Violencia sexual 2004 – 2006, Bogotá y Pereira

Año	Bogotá	Pereira
2004	4.391	s. i.
2005	3.841	229
2006	3.935	274

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe Forensis 2004, 2005, 2006.

Los sistemas judiciales no registran datos sobre los casos de homicidio agravado en los que el responsable ha tenido un vínculo de pareja o ex pareja con la persona asesinada. A finales del 2007 en los medios periodísticos cobraron relevancia las noticias que señalan con preocupación los asesinatos de mujeres en las ciudades de Medellín, Pereira y Cali. Sólo en los primeros quince días del mes de noviembre de ese año, en la ciudad de Medellín, fueron asesinadas 16 mujeres¹⁰. En Pereira durante el 2006, murieron 60 mujeres y 43 durante el 2007. En Cali se reportan asesinatos de 99 mujeres ¹¹. Si bien no existe precisión sobre los móviles de cada uno de estos asesinatos las evidencias apuntan hacia una clasificación bajo el título de delitos por razones de género.

¹⁰ El Tiempo (2007, 25 de noviembre). ¿Qué hay detrás del noviembre negro en las mujeres de Medellín?

¹¹ Caracol (2007, 16 de noviembre). El asesinato de 17 mujeres en Medellín, evidencia aumento de la violencia de género en el país.

Los datos enunciados permiten decir que en Colombia, diariamente al menos 92 mujeres son víctimas de la violencia perpetrada por sus parejas y 53 lo son por violencia sexual. Es decir, cada hora 4 mujeres son agredidas físicamente por su compañero y 2 son atacadas sexualmente. Tanto la violencia entre parejas como los casos de violencia sexual en los que la víctima es la mujer ocurren mayoritariamente en sus viviendas (en el primer caso el porcentaje de ocurrencia en este lugar es del 77%) ¹².

La garantía de que estos tipos de conducta no se cometan o sean sancionados adecuadamente se encuentra consagrada en los diferentes instrumentos nacionales e internacionales. El reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, sólo puede hacerse realidad dentro de Estados de Derecho que consagren legalmente y estructuren sistemas judiciales, en los cuales las mujeres cuenten con la posibilidad real y efectiva de acceder a la justicia.

Luego de más de tres años de implementación del sistema acusatorio y dada la magnitud de la violencia intrafamiliar –especialmente la cometida por el hombre contra la mujer esposa o compañera– y de la violencia sexual en el país, es necesario un análisis sobre su desempeño en lo que tiene que ver con la satisfacción del derecho al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de los delitos relacionados con este tipo de violencias. La Corporación Humanas emprendió esta investigación con la pretensión de contribuir a develar las situaciones que ponen en riesgo ese derecho en las mujeres y generar recomendaciones al sistema de justicia y órganos de control a fin de coadyuvar a perfeccionar los instrumentos, mecanismos y procedimientos para garantizar efectivamente los derechos de las víctimas de violencia de género.

De esta forma se quiere contribuir con el esfuerzo de diversos sectores que hacen suya la teoría feminista, de volver los sistemas de justicia sistemas génerosensitivos, capaces de combatir la impunidad de las violencias contra las mujeres a la vez que garantizar la dignidad de las víctimas de dichos crímenes. Es decir, que apuestan por la justicia de género expresada en la tipificación de los delitos que vulneren sus derechos, el acceso a la justicia por parte de las mujeres y la formulación de políticas públicas que garanticen, promuevan y protejan sus derechos.

¹² Análisis de datos realizado a partir de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe Forensis 2006.

La evaluación del desempeño del sistema penal acusatorio parte de la hipótesis de que los delitos cometidos por razones de género son los más proclives a una administración de justicia no garantista para los derechos de las mujeres. Se presupone que en la judicialización de estos casos se pueden hacer más evidentes concepciones arraigadas en operadores y operadoras de justicia que impiden las garantías al debido proceso a que tienen derecho las mujeres víctimas de este tipo de delitos. El código penal colombiano si bien no tipifica como delitos por razones de género las violencias cometidas contra las mujeres por ser mujeres contempla tres tipos de delitos que en el caso de ser perpetrados por un hombre contra una mujer con la que tiene un vínculo de matrimonio o de convivencia responden al concepto de violencia de género: violencia intrafamiliar, lesiones personales y homicidio, ambos agravados ¹³. La otra conducta tipificada en el código penal que responde a una acción violatoria de los derechos de las mujeres por el hecho de ser mujeres es el acceso carnal violento cuando es cometido por un hombre contra una mujer.

La investigación se realizó, por tanto, analizando la actuación de los/as operadores de justicia en los procesos de violencia intrafamiliar, lesiones personales y homicidio cometido por un hombre contra su esposa o compañera permanente y en los de acceso carnal violento cometido por un hombre contra una mujer sin importar el vínculo entre ellos. Se examinaron en total 65 procesos denunciados ante la justicia penal ordinaria entre el 1 de enero del 2005 y el 31 de mayo del 2007 en las ciudades de Bogotá y Pereira: 27 por violencia intrafamiliar, 16 por lesiones personales agravadas, 4 por homicidio agravado y 18 por acceso carnal violento ¹⁴. (Ver Tabla 4).

13 El Código Penal reconoce como parejas a un hombre y una mujer que contrajeron matrimonio, independientemente que la relación continúe o no y de que la pareja siga conviviendo o no. No obstante, no reconoce como pareja la relación afectiva existente entre un hombre y una mujer si no conviven y tampoco si este vínculo se rompió y no hubo convivencia.

14 A las audiencias se les asignó un código para efectos de la investigación. La correspondencia entre los códigos y el número del proceso se puede consultar en el Anexo 1. Relación de procesos revisados y códigos de identificación asignados.

Tabla 4. Casos analizados

Ciudad	Revisados	No Aplicaron*	Aplicaron				Total
			Acceso carnal violento	Violencia intrafamiliar	Lesiones personales	Homicidio	
Bogotá	104	70	15	5	12	2	34
Pereira	92	61	3	22	4	2	31
Total	196	131	18	27	16	4	65

* Establece los delitos que no cumplieron con los criterios de interés para la investigación.

El estudio se concentró en determinar el impacto específico del principio de oportunidad, los preacuerdos y las negociaciones entre la Fiscalía y los procesados, la preclusión y el régimen probatorio en particular en lo que a la cadena de custodia, los testimonios y las pruebas psicológicas se refiere ¹⁵. El abordaje que se hizo combinó metodologías cualitativas y cuantitativas: se combinaron entonces entrevistas en profundidad, observación de campo, grupos focales y registro cuantitativo de la incidencia de las prácticas observadas.

El trabajo de investigación se concentró en la observación de audiencias registradas en medio magnético siguiendo los parámetros del formato diseñado para tal fin ¹⁶. El formato permite establecer si hubo cumplimiento de las garantías procesales para las víctimas ¹⁷. Para determinar que audiencias observar se construyó una muestra teórica ¹⁸ de tal forma que los casos seleccionados posibilitaran ampliar la comprensión sobre el tema. Sobre esta muestra teórica se establecieron las frecuencias con que ocurren los fenómenos observados a fin de saber si se trata de prácticas marginales o recurrentes.

¹⁵ Estas figuras procesales fueron escogidas debido a que estudios previos han señalado que en ellas podría incurrirse en violaciones a los derechos de las mujeres víctimas.

¹⁶ Ver Anexo 2. Instrumentos de recolección de información.

¹⁷ Las garantías procesales para las víctimas son objeto del segundo capítulo.

¹⁸ Una muestra teórica es aquella en la que priman criterios de pertinencia y no de representatividad.

Además de la observación de las audiencias se hicieron 13 entrevistas en profundidad a personas expertas según los tipos penales en estudio y a mujeres víctimas aplicando un cuestionario semi-estructurado ¹⁹. Se hizo observación de campo en las instituciones públicas que prestan servicios a las víctimas de violencias de género ²⁰ para establecer la forma como interactúan los/as distintos funcionarios/as con las víctimas en cuanto a sus responsabilidades de protección de sus derechos. Por último, se realizó un grupo focal con personas expertas en la materia a quienes se les presentaron los resultados preliminares de la investigación para recoger sus opiniones.

La investigación no habría sido posible sin la colaboración permanente de la Fiscalía General de la Nación. También han sido fundamentales los aportes de las víctimas que brindaron sus testimonios, de las expertas en la problemática de violencia de género y de funcionarios/as del sistema judicial sobre cuyos nombres guardamos reserva en respeto a su solicitud. De manera particular también queremos agradecer a todas aquellas personas que en forma generosa escucharon y comentaron los avances de la investigación en diciembre del 2007 cuando se llevó a cabo el grupo focal ya referido.

Por último queremos reconocerle a la Agencia Española para la Cooperación Internacional y el Desarrollo (AECID) su papel determinante en este trabajo en la medida en que no sólo brindó el apoyo financiero necesario para llevar a cabo la investigación y su publicación sino por tener como una de sus directrices principales la contribución al desarrollo de estrategias que permitan superar la discriminación que afecta a las mujeres y de manera particular garantizar el acceso a la justicia de las víctimas por razones de género.

19 Se entrevistaron: 3 fiscales, 1 juez, 2 abogadas litigantes, 1 médico forense de Medicina Legal, 2 expertas en la problemática, 1 víctima de violencia intrafamiliar, 1 víctima de lesiones personales agravadas, 2 víctimas de violencia sexual.

20 La observación se realizó en las siguientes instancias de Bogotá: Centro de atención integral contra la violencia intrafamiliar (CAVIF), Centro de atención integral a víctimas de agresión sexual (CAIVAS), Sala de atención al usuario (SAU), Unidad reacción inmediata (URI) y Casa de justicia – Suba.

Los resultados de la investigación que se presentan a continuación se han agrupado en cuatro capítulos. El primero de ellos da cuenta del contexto normativo colombiano, en el segundo se explica qué se entiende por acceso a la justicia, en el tercero se exponen los hallazgos de la investigación y por último se presentan las conclusiones y las recomendaciones.

Capítulo 1

CONTEXTO NORMATIVO



1.1. Las violencias de género en la legislación colombiana

En el derecho penal colombiano, el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia no fue considerado como un bien jurídico independiente y susceptible de ser protegido mediante la consagración de delitos específicos sino hasta la adopción de tratados internacionales en la década de los noventa. Solo hasta este momento fueron también considerados procesalmente los derechos especiales de las mujeres víctimas de violencia física o sexual.

En efecto, los Códigos Penales de 1936 y 1980 no se refieren a delitos específicos en relación con la protección de los derechos de las mujeres y en los pocos delitos que se menciona a las mujeres, esta alusión se ampara bajo estereotipos tradicionales y prejuicios morales y religiosos. Por ejemplo, el Código Penal de 1980 ²¹ que rigió por más de veinte años, sólo reglamentaba los siguientes aspectos relativos a los derechos de las mujeres víctimas de violencia:

- una circunstancia de agravación cuando existía algún vínculo legal entre víctima y victimario, dejando por fuera los compañeros permanentes ²², para los delitos de homicidio y lesiones personales que protegían los bienes jurídicos de “la vida y la integridad personal”;
- una protección al “pudor y la libertad sexual” con el delito de acceso carnal violento sin ninguna circunstancia específica en cuanto a la relación entre el perpetrador del delito y la víctima, y sí con una causal de extinción de la acción penal en los casos en los que el autor del delito contrajera matrimonio con la víctima; y

21 Decreto Ley 100 de 1980.

22 Debido a que la constitución de 1886 sólo reconocía como vínculo legal el matrimonio católico.

- la ausencia de relevancia penal para la violencia intrafamiliar, considerándose como una contravención de competencia policial.

Mediante la Ley 51 de 1981, Colombia ratifica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW–. No obstante ello, no se producen avances significativos en relación con la penalización de la violencia contra las mujeres y en concordancia con los postulados de esta Convención.

Los cambios legislativos sólo empiezan a hacerse efectivos con la expedición de la Constitución de 1991 que define al Estado Colombiano como un Estado social de derecho y lo separa definitivamente de la iglesia católica. Así mismo consagra el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación contra la mujer en los artículos 13 y 43. En relación con la familia la Constitución, a pesar de mantener una definición tradicional de la misma (sólo admite su conformación por un hombre y una mujer), resalta la igualdad de derechos entre sus miembros y establece que la violencia al interior de ella debe ser sancionada (artículo 42).

Una transformación fundamental relacionada con los derechos de las mujeres se logró con la creación, igualmente a partir de la Constitución de 1991, de la Corte Constitucional. Esta institución a través de sus decisiones judiciales, en acciones de tutela, ha protegido los derechos de las mujeres y con las sentencias de constitucionalidad, ha eliminado de la legislación, en diferentes ramas del derecho, las normas que establecían tratos discriminatorios contra las mujeres.

En la problemática de la violencia contra las mujeres, el principal avance se logró con la expedición de la Ley 248 de 1995 que ratificó la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” más conocida como “Convención de Belém do Pará”. Su ratificación se constituyó en el antecedente principal de la Ley 294 de 1996 (Ley de Violencia Intrafamiliar) que modificó el código penal. Con esta ley se establecieron por primera vez la violencia intrafamiliar y el maltrato constitutivo de lesiones como delitos para la protección del bien jurídico de “la familia”. También activó la jurisdicción civil para proteger a las víctimas estableciendo la posibilidad de solicitar medidas para su protección ante los/as jueces civiles o de familia.

De otra parte, el tratamiento legal de la violencia sexual contra las mujeres se modificó de manera importante con la expedición de la Ley 360 de 1997. A partir de ella se redefinió en el código penal el bien jurídico tutelado en los casos de delitos sexuales y se aumentó la pena, entre otros, para el delito de acceso carnal. Antes de la reforma el bien jurídico protegido era “el pudor y la libertad sexual”, con esta ley se redefinió como bien jurídico a proteger en los casos de delitos sexuales “la libertad sexual y la dignidad humana”, además aumentó la pena de 2 a 8 años por una de mínimo 8 hasta un máximo de 20 años de prisión. La reforma también introdujo como agravante que el delito fuera cometido contra el cónyuge, la persona con la que se cohabite o se hubiera cohabitado, o con quien se hubiera procreado un hijo. Eliminó la circunstancia que abría la posibilidad de solicitar la extinción de la acción penal por el delito de acceso carnal cuando posterior al hecho violento cualquiera de los autores o partícipes contraía matrimonio con la víctima. Introdujo un artículo que consagra los derechos de las víctimas de estos delitos²³ y ordenó la creación en todo el país de Unidades Especializadas de Fiscalía con su respectivo Cuerpo Técnico de Investigación para estos delitos.

Las reformas introducidas por la Ley 294 de 1996 y que significaron un progreso para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia no demoraron en conocer un retroceso con la expedición de la Ley 575 del 2000. En ella se determinó que las medidas de protección pasaban a ser competencia de las Comisarías de Familia,

23 El artículo consagra los siguientes derechos:

- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.
- Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.
- Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:
 - Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA.
 - Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
 - Recopilación de evidencia médica legal.
 - Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

para tramitar ante ellas las solicitudes de protección y asistencia y orientación judicial del caso, y se abrió la posibilidad de acudir a Jueces de Paz y Conciliadores en Equidad en su condición de mediadores para la solución del conflicto. Con estas medidas la violencia contra las mujeres pasó de ser tratada y sancionada como un delito mediante un procedimiento judicial (como corresponde al tratarse de violaciones a los derechos humanos) a ser calificada como un conflicto y tramitada en instancias administrativas. Este tránsito refleja la idea de que la violencia contra las mujeres es un problema connatural a la relación de pareja y, por tanto, no cabe la aplicación de una sanción al agresor sino un acuerdo entre las partes en conflicto sin consecuencias legales.

La Ley 599 del 2000, mediante la cual se expide el Código Penal actual, introduce cambios que reflejan por un lado un mayor compromiso de protección a las mujeres: amplió las penas para los delitos que se cometan inspirados en un móvil de intolerancia o discriminación en razón del sexo, entre otras; amplió el rango del vínculo hasta los compañeros permanentes para calificar los delitos de homicidio y lesiones personales como agravados; cambió en los casos de acceso carnal violento el bien jurídico a proteger por el de la “libertad, dignidad y formación sexual”, eliminando la “dignidad humana” como bien jurídico a proteger. Pero por el otro lado, significaron un retroceso en avances que ya se habían logrado: disminuyó la pena que había aumentado la Ley 360 de 1997 y no contempló de manera expresa el artículo en el que se consagraban los derechos de las víctimas de delitos de violencia sexual. También en la descripción típica de la violencia intrafamiliar introdujo la expresión “siempre y cuando no constituya delito sancionado con pena mayor” para efectos de cuando el maltrato llegara a constituir lesiones personales, caso en el cual se sancionaría con pena mayor.

El Código de Procedimiento Penal –Ley 600 del 2000– le consagra carácter de querellabilidad a la violencia intrafamiliar y las lesiones personales sin secuelas que produzcan incapacidad no mayor de 60 días ²⁴, mantiene la idea ya presente en la reforma que introduce la Ley 575 del 2000 de que es posible conciliar la violación de un derecho y/o a desistir de llevar el caso ante la justicia. El carácter de querellabilidad también implica que la causa sólo puede ser presentada por la víctima, es decir que la

24 Con excepción de los casos en que la víctima sea un/a menor de edad.

violación de este derecho queda en el ámbito exclusivo de la persona agresora y de la agredida reforzando la idea de que es un problema de ellos dos.

A pesar de que Colombia aprobó, con la Ley 742 del 2002, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) aún es necesario armonizarlo con la legislación nacional en el reconocimiento de algunos delitos de violencia sexual y en las reglas de procedimiento y prueba que dicho tratado consagra.

En el 2004 se expiden dos leyes que tienen como finalidad aumentar las penas de algunos delitos, entre ellos los relativos a las violencias de género. La Ley 890 del 2004 aumentó todas las penas consagradas en los delitos del Código Penal, en una tercera parte para la pena mínima y en la mitad para la máxima. La Ley 882 del 2004 se expidió con el objetivo de agravar la pena cuando el delito de violencia intrafamiliar se cometa contra un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o en estado de indefensión. Debido a un error en la redacción del primer artículo de esta última ley ²⁵ el agravante no ha podido ser aplicado. A pesar de que hubo una demanda de constitucionalidad para resolver este problema la Corte Constitucional, mediante sentencia C-674 del 2005, ratificó la constitucionalidad de la norma tal como fue expedida y la remitió al Congreso para su corrección ²⁶. Adicionalmente la Ley 882 eliminó la posibilidad de que el maltrato sexual constituya violencia intrafamiliar al eliminarlo de su definición.

Quienes trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres se han manifestado en contra de los sucesivos cambios normativos que disminuyeron las garantías de

25 El error en la Ley 882 del 2004 radica en que hace referencia a un artículo que no existe. El texto de la ley dice:

Artículo 1. El artículo 229 de la Ley 599 del 2000 quedará así:

Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

En efecto, la referencia al artículo anterior (que se subraya) es equívoca porque no existe un artículo que anteceda al 1. Debido al principio de tipicidad penal, este error produjo una inaplicabilidad en la práctica del agravante.

26 El Congreso hasta el momento no se ha pronunciado al respecto.

justicia para las mujeres y han presentado diferentes iniciativas. Entre ellas adecuar la descripción del tipo penal, aumentar la pena (por cuanto, al ser inferior a cinco años permite la excarcelación) y eliminar el requisito de querellabilidad del delito para lograr su investigación de oficio ²⁷.

Ante estas propuestas el legislativo colombiano no ha respondido o lo ha hecho de manera débil. Por ejemplo, la Ley 906 del 2004 a partir de la cual se implementó el sistema penal acusatorio, objeto de esta investigación, no incorporó ninguna de ellas. Algunos cambios favorables a la garantía del derecho a la justicia para las mujeres fueron introducidos en la Ley 1142 del 2007 ²⁸: el artículo 4º excluye la violencia intrafamiliar de los delitos que requieren querrela de parte; en el artículo 26 se especifica que no se puede sustituir la detención preventiva en la cárcel por el domicilio cuando el delito sea violencia intrafamiliar; y en el artículo 33 se aumenta la pena para este mismo delito quedando establecida entre cuatro y ocho años y se agrava de la mitad a las tres cuartas partes cuando la violencia es ejercida contra un/a menor o una mujer. A pesar de este aumento, al quedar la pena mínima inferior a cinco años, la excarcelación sigue siendo viable.

Este panorama demuestra sin lugar a dudas que se han expedido en Colombia una multiplicidad de normas para la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y que han sido activadas vías administrativas, judiciales, civiles

27 El 10 de junio del 2008 el Congreso de la República aprobó el Proyecto de ley No. 302 del 2007 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres", se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Para que esta ley entre en vigencia falta aún la sanción por parte del ejecutivo. Dicho proyecto de ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Este instrumento tipifica el acoso sexual con penas de entre 1 a 3 años de cárcel, aumenta las sanciones en los casos de homicidio contra las mujeres cuando éste ocurre por razones de género con penas que pueden llegar hasta los 40 años. En materia de violencia intrafamiliar aumenta las medidas de protección para las víctimas y permite que cualquier persona pueda denunciar estos casos cuando se trate de adultos (la ley actual sólo lo contempla en el caso de que las víctimas sean menores de edad), lo que significa que la investigación puede iniciarse de oficio.

28 "Por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana".

y penales. Pero todas estas medidas evidencian también que no existe en Colombia una política criminal clara en lo relativo a los delitos que perjudican a las mujeres por su condición de género. También pone en evidencia que a pesar de haberse ratificado tratados y convenios internacionales e instaurado en la legislación interna mecanismos para su protección el derecho de acceso efectivo de las mujeres a la justicia se dificulta desde la promulgación inicial de cada norma sustancial.

1.2. Razones que motivaron la reforma al sistema penal

Los motivos para proponer una reforma al sistema de procedimiento penal en el país fueron de diverso orden. Entre ellos vale destacar los siguientes: un desmesurado crecimiento de la criminalidad a la vez que una respuesta inefectiva del aparato de justicia lo que resulta en impunidad; la inconveniencia de que en la Fiscalía recayera la facultad de investigar, practicar pruebas y adoptar decisiones que restringieran derechos fundamentales; el papel relegado que cumplía la víctima dentro del proceso penal (no tenía participación en ninguna etapa del proceso); la reducción del derecho de reparación a la indemnización de carácter civil y económico; y la necesidad de un procedimiento más ágil, transparente y garantista. Las instituciones de un sistema acusatorio se presentaban como las más indicadas para solucionar las inconveniencias del inquisitivo que rigió hasta mediados del 2004 en todo el país ²⁹.

Sin embargo, cabe destacar que más allá de las anteriores motivaciones, constitutivas de los argumentos oficiales y de los promotores de la reforma ³⁰, la implementación del sistema acusatorio en Colombia se enmarca en el proceso de reforma del proceso penal adelantado en toda Latinoamérica durante la década del noventa.

Característicos del sistema penal acusatorio son el principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones con el procesado, figuras a partir de las cuales es posible

29 Exposición de motivos al proyecto de la ley que reforma el código de procedimiento penal, presentado por Luis Camilo Osorio, entonces Fiscal General de la Nación.

30 Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Interior, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación.

contrarrestar las deficiencias en recursos humanos, físicos y económicos que impiden un balance entre el crecimiento de la criminalidad y la atención y juzgamiento a tiempo de quienes infringen la ley ³¹.

El principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad a partir del cual la obligatoriedad que recae en la Fiscalía de actuar penalmente cesa. Este puede ser aplicado cuando la pena máxima es inferior a 6 años y se trate de delitos que al Estado no le interese investigar y juzgar. Los preacuerdos y negociaciones son figuras a partir de las cuales es posible agilizar los procesos y, por tanto, descongestionar la vía judicial. Estos institutos procesales permiten que la Fiscalía y la parte procesada puedan llegar a arreglos siempre y cuando esta última acepte total o parcialmente los cargos.

Para evitar la concentración de funciones en un mismo funcionario/a se decide institucionalizar la investigación en cabeza de la policía judicial por medio de un programa metodológico dirigido por el/la fiscal. En él se institucionaliza la "cadena de custodia" para todos aquellos elementos materiales con vocación de prueba que se recojan.

Respecto de la marginalidad que la víctima tenía en los procesos propios del sistema inquisitivo, el sistema penal acusatorio posibilita un papel central de la víctima reconociendo los derechos que le asiste a la verdad, la justicia y la reparación. Para hacerlos efectivos se consagró su derecho a intervenir en todo el proceso para demandar medidas de seguridad para su protección y la de su familia ³²; a ser representada; a recibir información y conocer la verdad de los hechos; a ser indemnizada por todos los daños y perjuicios causados por el delito y a ser reparada integralmente por medio del incidente de reparación; y a acudir a la justicia restaurativa para solucionar los conflictos.

El sistema penal acusatorio al tener una vocación por el principio de oralidad y publicidad en las actuaciones posibilita de mayor manera la agilidad y la transparencia en los procedimientos. Y los términos procesales más cortos garantizan menos dilaciones injustificadas, más eficacia y celeridad.

31 Exposición de motivos, op. cit.

32 Esto posteriormente a que la Corte Constitucional en sentencia C-209 del 2007 ampliara la interpretación del concepto de víctima y su participación dentro del proceso penal.

1.3. La reforma y los derechos de las mujeres víctimas de violencia

A pesar de los obstáculos en torno a la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, antes mencionados, estos no se tuvieron en cuenta como motivos para generar el cambio. El sistema acusatorio establece algunos avances en torno a garantizar los derechos de las víctimas dentro del proceso, no obstante, las razones de género como circunstancia que merecen ciertas y determinadas protecciones, como se señala en los estándares internacionales ratificados por Colombia, no fueron tomados en cuenta.

El Centro de Estudios de Justicia para las Américas –Ceja– y la Universidad Diego Portales de Chile realizaron una investigación en la que se analizan las implicaciones del sistema acusatorio para las mujeres en Chile concluyendo que las garantías de acceso efectivo a la justicia se ven afectadas o incluso se puede negar este derecho ³³. En Colombia algunos estudios preveían que con la implementación del sistema acusatorio las mujeres iban a ver afectado su derecho a la justicia ³⁴.

El estudio realizado en Chile indicó que los problemas más significativos lo constituyen la forma como se aplican, en los casos de delitos cometidos contra las mujeres por razones de género, el principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones así como el manejo de la prueba. Un análisis de cómo cada uno de estos institutos procesales ha sido concebido por el régimen procesal penal colombiano indica lo mismo, como se observa a continuación.

El principio de oportunidad, cuya finalidad principal es la descongestión de la justicia, se convierte en una herramienta para que por “política criminal” delitos como la violencia intrafamiliar y algunas lesiones personales cometidos contra mujeres no sean

³³ Casas, Lidia y Alejandra Mera (2004, septiembre). *Violencia de género y reforma procesal penal chilena: Delitos sexuales y lesiones*.

³⁴ Por ejemplo: Sisma Mujer (2005, febrero). *Informe justicia de género: Entre el conflicto armado y las reformas a la justicia – Colombia 2001 – 2004*, Sisma Mujer (2005, febrero). *Violencia contra las Mujeres en Colombia ¿Se hará justicia?* y Comisión Colombiana de Juristas (2004). *En contravía de las recomendaciones internacionales: “Seguridad Democrática”, derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia: Agosto de 2002 a Agosto de 2004*.

juzgados debido a que son considerados de poca importancia o de “bajo impacto” para la sociedad ³⁵. En estos casos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas de estos delitos se ven afectados pues a pesar de que esta misma causal está supeditada a que la víctima sea reparada, su derecho a que la conducta se investigue y se procese al culpable se ve disminuido, volviendo su derecho de acceso a la justicia un artificio.

Los preacuerdos y negociaciones no están lejos de prometer lo mismo. Negociar los delitos y su calificación jurídica por una pena más benigna para agilizar la terminación de los procesos, dejando de lado la importancia de los derechos de las víctimas –y su derecho a pronunciarse sobre la forma en que entre procesado y fiscal han acordado repararla, en especial cuando son mujeres y los delitos en los que se está preacordando fueron cometidos por razones de género– implica la formalización de una institución que se presta para negar un efectivo acceso a la justicia. La consecución a toda costa de acuerdos deja en el olvido el deber de investigar y juzgar.

El manejo de la prueba y el papel preponderante que ahora juega la evidencia física (para la cual se ha creado un protocolo para custodiarla) deja de lado y le resta importancia a la evidencia psicológica, evidencia única con la que se cuenta en casos como el de la violencia intrafamiliar cuando el maltrato es psicológico. Sin esta valoración este tipo de violencia puede llegar a considerarse carente de acervo probatorio suficiente y, por tanto, los casos por este delito pueden ser susceptibles de preclusión.

El establecimiento de la conciliación como requisito de procesabilidad ³⁶, la querellabilidad para ciertos delitos y la promoción de la justicia restaurativa como salida alterna a los conflictos ³⁷ son situaciones que indiscriminadamente se han propuesto para varios delitos sin contar que en ellos la víctima puede ser una mujer y que por razones de género, pueden llegar a institucionalizarse como medios para permitir la

35 En contravía con las evidencias fácticas pues como se mencionó con anterioridad cada hora 4 mujeres son víctimas de violencia por parte de sus parejas y 2 lo son de alguna agresión sexual.

36 Art. 522 Ley 906 del 2004. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda o en un centro de reconciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

37 Arts. 518 y ss., Ley 906 del 2004.

perpetuación de la violencia y al tiempo una forma de discriminación ³⁸ contra ellas ³⁹.

Todas estas circunstancias nos presentan los obstáculos que desde la misma normatividad tanto sustancial como procedimental se han evidenciado para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, siendo necesario determinar en la práctica procesal real cómo las autoridades judiciales están aplicando estas normas.

38 Artículo 1, Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW –.

39 En Colombia estas situaciones se solucionaron, de manera parcial con la expedición de la Ley 1142 del 2007 al retirar el requisito de presentar querrella para iniciar la acción penal en el delito de violencia intrafamiliar.

Capítulo 2

ACCESO A LA JUSTICIA



2.1. ¿Qué es acceder a la justicia?

El derecho de acceso a la justicia es entendido como la posibilidad de toda persona (independientemente de su condición económica, de género, física, social, étnica, de su opinión religiosa, política o filosófica o de cualquier otra índole) de contar con las instancias necesarias, competentes, independientes e imparciales para dar a conocer los hechos bajo los cuales sus derechos se encuentran en peligro de ser vulnerados o lo han sido, una participación informada y asesorada en todo el proceso, un régimen probatorio que no traslade la carga de la prueba a la víctima y ausente de prejuicios por parte de los/as operadores de justicia, una respuesta sobre su caso en un plazo razonable, una reparación efectiva por todos los daños físicos, psicológicos y sexuales sufridos, así como los materiales y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión pronunciada. Además de contar con la posibilidad de que en caso de estar en desacuerdo con la respuesta judicial obtenida, el proceso y la decisión sean revisadas por una instancia superior.

Con la puesta en peligro de un derecho o su vulneración la persona es reconocida como víctima. Este status, que no es otro que el reconocimiento de que la persona estuvo en peligro o sufrió efectivamente el menoscabo de alguno de sus derechos, le confiere otros derechos (derechos de las víctimas) tendientes a repararle los daños o afectaciones sufridas o a evitar que estas ocurran o vuelvan a ocurrir.

Es de resaltar que la concepción de víctima adoptada en este estudio se corresponde con la del sistema internacional de los derechos humanos que reconoce como tal a aquella persona a quien se le viola, no una norma de la ley penal vigente en cada

Estado, sino alguna de las normas que consagran derechos humanos ya sea a nivel interno o internacional. Desde esta perspectiva el sujeto responsable de dicha violación no se restringe a las personas naturales sino que pueden ser personas jurídicas, como los mismos Estados. Es por esta razón que el acceso a la justicia presupone que las conductas que vulneran o ponen en peligro los derechos de las víctimas necesariamente hayan sido previamente tipificadas como delitos en la ley, pues son los que abren la posibilidad de accionar ante el sistema de justicia y hacer efectivos los derechos que se deben garantizar al acceder a él ⁴⁰.

El derecho de acceso a la justicia en el caso de las mujeres víctimas se ve limitado debido a la discriminación que afecta a las mujeres como resultado de un orden social basado en la construcción de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Entre los obstáculos que se presentan para que las mujeres accedan a la justicia está el desconocimiento de sus derechos debido a que se ha negado a las mujeres autonomía, libre decisión y determinación sobre sus vidas, sus cuerpos y sus bienes. Es así como un alto porcentaje de casos de vulneración de derechos de las mujeres no ingresan al sistema de justicia porque no son reconocidos como tales por la víctima, el victimario, las o los operadores de justicia o el código penal. Y, en los casos en que son puestos en conocimiento de las instancias judiciales son trivializados, minimizados o considerados menos gravosos que otros.

Debido a ello el acceso a la justicia por parte de las mujeres no se circunscribe a los aspectos antes mencionados: existencia de instancias competentes, independientes e imparciales, respuesta oportuna, cumplimiento de lo determinado en atención a la búsqueda de la reparación a la víctima y tipificación de las conductas que vulneran o ponen en peligro los derechos de las víctimas. El acceso a la justicia para las mujeres víctimas requiere de la existencia de disposiciones jurídicas que consagren y protejan sus derechos, en especial disposiciones normativas en materia de violencia dentro del ordenamiento jurídico nacional ⁴¹.

40 Las conductas codificadas como delitos en Colombia fueron objeto del capítulo anterior.

41 Convención de Belém do Pará, artículo 7.

Con el objetivo de establecer las condiciones que garanticen el acceso efectivo a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, se han recogido los elementos que al respecto proponen los tratados, la jurisprudencia y la doctrina tanto internacional como nacional.

Como ya se ha dicho el primer requisito de acceso a la justicia está dado por el reconocimiento del delito del que se es víctima. En segundo lugar, en lo que corresponde a las condiciones presentes en el proceso judicial que rigen para todas las víctimas se requiere que éstas sean leídas en clave de género por los/as operadores de justicia, lo que significa que en sus pronunciamientos tomen en cuenta las condiciones de exclusión, subordinación y discriminación que afecta a las mujeres en relación con los hombres.

Por tanto las condiciones que deben estar presentes durante todo el proceso judicial permitiendo que las mujeres víctimas tengan un acceso efectivo a la administración de justicia son: 1) una instancia judicial competente, independiente, imparcial que sea establecido con anterioridad por la ley; 2) participación de la víctima; 3) mecanismos judiciales sencillos, rápidos, eficaces, imparciales, no discriminatorios, que sean respetuosos de un trato humano y digno y susceptibles de ser revisados por una segunda instancia; 4) régimen probatorio donde la prueba física no sea prevalente, ausente de los prejuicios personales o culturales del operador/a de justicia y protector de la dignidad de la mujer y 5) reparación efectiva del daño sufrido ⁴².

Estos elementos que hacen efectivo el derecho de acceso a la justicia, fueron reconocidos en un primer momento por tratados internacionales y la legislación interna para garantizar los derechos del procesado. Sin embargo, el desarrollo contemporáneo de los derechos humanos ha llevado a reconocer que estos derechos deben ejercerse en pie de igualdad tanto para el procesado como para la víctima.

42 Convención de Belém do Pará. Artículo 7, literal a).

2.2. Elementos garantes de acceso a la justicia

2.2.1. Instancia judicial

a) Juez competente ⁴³

Esta garantía implica que el delito no podrá ser conocido por quien no es juez o por quien no tenga la competencia previamente establecida por la ley. La competencia significa que quienes conozcan los casos deberán ser personas instruidas y capacitadas en los asuntos específicos a tratar. La capacitación contempla la especialidad en la rama del derecho de que se trate (civil, familia, penal), conocimientos de derechos humanos y en los casos de delitos cometidos contra las mujeres en la capacitación en temas de género.

b) Juez independiente ⁴⁴

La independencia hace referencia a la capacidad de tener autonomía frente a interferencias de los otros poderes públicos o privados. En este sentido, las/los jueces se encuentran obligados a dar respuesta a las pretensiones que se les presentan, únicamente con arreglo a derecho, sin que existan otros condicionamientos para tal efecto, como la voluntad de las instancias superiores o del superior jerárquico, manteniendo su independencia respecto a todos los demás órganos judiciales ⁴⁵.

c) Juez imparcial

La imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas sobre la forma en que los conducirán, el resultado de los mismos ni compromisos con alguna de las partes.

⁴³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 8 y Convención Americana Artículo 8.

⁴⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 10, Pacto Internacional: artículo 14, Convención Americana: Artículo 8.1.

⁴⁵ Huerta, Guerrero Luis Alberto (2003). *El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

En los casos de violencia contra las mujeres la imparcialidad implica que los prejuicios y las consideraciones socio–culturales sobre las víctimas mujeres sean dejados de lado.

d) Establecido con anterioridad por la ley ⁴⁶

En virtud del principio de legalidad, los/as ciudadanos no pueden ser sometidos a procedimientos sino conforme a leyes y tribunales preexistentes a los hechos acaecidos, garantizando la seguridad jurídica para los asociados así como la legitimidad de los tribunales y sus decisiones, dentro de un Estado de Derecho.

2.2.2. Participación

Las garantías de participación de las víctimas señaladas por el Estatuto de Roma de la CPI establecen la necesidad de que las víctimas tengan representantes legales, sean informadas sobre las decisiones de la Corte y sobre los procedimientos de tal forma que puedan dar su opinión o realizar observaciones. En los casos de violencia sexual el Estatuto de Roma ordena la disposición de medidas especiales tales como garantizar la confidencialidad y contar con peritos en salud física y mental, entre otros.

La participación de las víctimas no significa que el Estado quede exento de su responsabilidad en el impulso oficioso de los casos. Es así como en los casos de violencia éstos pueden ser presentados por ellas mismas o por representantes: familiares, órganos públicos o defensores del pueblo, sin requerir su firma. Y cuando circunstancias especiales de las víctimas impidan que pongan en conocimiento sus casos el mecanismo para hacerlo debe ser simple.

2.2.3. Mecanismos judiciales

El tercer elemento, es contar con mecanismos judiciales ⁴⁷, entendiendo por estos los procesos y procedimientos que debe tener reglamentados el Estado para llevar a

46 Convención Americana, artículo 8.1.

47 Convención Americana, artículo 25.

cabo un juicio que sea efectivo para las partes. Estos mecanismos deben contar con ciertas características: ser sencillos, rápidos, eficaces, imparciales, no discriminatorios y respetuosos de un trato humano y digno.

a) Sencillos

Un mecanismo judicial sencillo es aquel que exprese de manera simple los procesos y procedimientos que permitan que la persona pueda acceder a él sin dificultad, no sólo para que no sea dispendioso para quien pretende acceder sino para que no sea excluyente.

La sencillez del procedimiento para la víctima es de vital importancia ya que un trámite dispendioso, desanima la utilización de los mecanismos judiciales y puede llevar a circunstancias de revictimización.

b) Rápidos ⁴⁸

La rapidez de los mecanismos, implica que los funcionarios judiciales deben actuar con celeridad, de manera pronta y sin dilaciones injustificadas, con el objetivo de que se “provean soluciones rápidas y de alta calidad, en beneficio del imputado, la víctima y la sociedad” ⁴⁹. La celeridad que se exige a los funcionarios para proveer soluciones implica que sus actuaciones se deben llevar a cabo en un plazo razonable.

c) Eficaces ⁵⁰

Un mecanismo eficaz es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido ⁵¹. La eficacia de los mecanismos implica que éstos no sean sometidos a exigencias procesales que los hagan inaplicables, que tengan capacidad para obligar a las autoridades y que no dejen de llegar a considerarse válidos por razones fútiles ⁵².

48 Convención Americana: artículo 25.

49 Casas, Lidia y Alejandra Mera, op. cit.

50 Observaciones Caso N° 11.670, “Menéndez y Caride”, presentadas por Víctor Abramovich y Julieta Rossi en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Viviana Krsticevic y María Clara Galvis, por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el 3 de septiembre del 2001.

51 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 66.

52 Ibídem, párrafos 67 - 69.

Existe eficacia principalmente cuando el medio es el adecuado para conseguir el objetivo que se plantea, en este sentido, los mecanismos judiciales establecidos deben medirse por su eficacia para garantizar la investigación, la sanción de los agresores, la reparación de los derechos de las mujeres víctimas y la garantía de no repetición. Es decir, la eficacia debe relacionarse con los derechos de las víctimas.

En el caso de la violencia contra las mujeres implica que los delitos no sean querellables sino que su investigación se adelante de oficio por las autoridades judiciales.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, señala la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. También, establece los procedimientos legales justos y eficaces que deben tenerse en cuenta para los casos de violencia. En estos incluye las medidas de protección, la garantía de un juicio oportuno y hace especial mención a la reparación tomando aspectos como el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces ⁵³.

f) Imparciales

La imparcialidad hace referencia a la ausencia de prejuicios o prevenciones ofrecidos de manera indistinta hacia cualquier víctima. Implica también que se reconozca el principio de igualdad sustantiva que justifica el trato desigual cuando se presentan situaciones diferentes que obligan a una mayor protección por parte del Estado ⁵⁴.

g) No discriminatorios

El derecho a la no discriminación de las partes intervinientes en el proceso hace que sea necesario tomar en cuenta las condiciones o circunstancias de debilidad manifiesta. Debe tenerse en cuenta que las mujeres pueden verse sujetas a más de un tipo de discriminación. Tal y como lo establece la Recomendación 19 de la CEDAW, las mujeres son susceptibles de sufrir múltiple discriminación por tener circunstancias paralelas. Así

53 Arroyo Vargas, Roxana y Lola Valladares Tayupanta (2005). Violencia sexual contra las mujeres. p. 82.

54 Convención CEDAW.

mismo la mujer puede encontrarse en situaciones que la hagan más vulnerable como cuando se encuentra en estado de embarazo, es discapacitada, es menor de edad, anciana o en un contexto de conflicto armado o de privación de su libertad ⁵⁵.

La no discriminación requiere contar con funcionarios/as judiciales capacitados, al margen de patrones socioculturales discriminatorios, creencias o actitudes personales que puedan influir en cualquier decisión que se tome en el proceso.

h) Respetuosos de un trato humano y digno ⁵⁶

Todos los seres humanos tienen derecho al reconocimiento de la dignidad que les es inherente y que puede verse afectada en el trámite de un proceso judicial. Por lo que ninguna persona puede ser instrumentalizada en función de la eficacia de un procedimiento ni aún cuando éste persiga fines de protección general, por lo que en un modelo de procesamiento de los delitos y de los infractores es preciso que primen las garantías individuales sobre la eficiencia del sistema ⁵⁷.

Para esto, durante las actuaciones procesales, las partes deben tener acceso a medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de la víctima y los testigos ⁵⁸.

Entre las disposiciones de los tratados internacionales existe la medida de que las audiencias sean llevadas a cabo en privado con el objetivo de no desalentar la participación de las víctimas y los testigos dentro del proceso, en especial en los casos de violencia contra las mujeres, donde la intimidad de las víctimas se vea expuesta y su seguridad corra peligro. Para esto, se establece la posibilidad de que partes del juicio se desarrollen a puerta cerrada o que los testimonios se reciban por “medios electrónicos o por los medios especiales que se requieran para la seguridad de los mismos, en particular en los casos de violencia sexual” ⁵⁹. El Estatuto de Roma consagra el derecho

55 Convención de Belém do Pará, artículo 9.

56 Ibidem, art 11a.

57 Bernal Cuellar, Jaime (editor) (2003). El estado actual de la justicia colombiana.

58 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 68.

59 Ibídem, art. 68, Inc. 2.

a la autonomía de las víctimas al ordenar que, en todo caso, para la aplicación de estas medidas sea necesario contar con su opinión ⁶⁰.

i) Acceso a la doble instancia

La segunda instancia busca ser un recurso ordinario y eficaz mediante el cual un juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho ⁶¹ para generar una protección efectiva de los mismos.

La doble instancia debe constituir una verdadera garantía de reconsideración del caso, que satisfaga las exigencias de competencia, imparcialidad e independencia que la Convención ha establecido. Por lo cual, ésta también es una garantía para la protección de los derechos de las mujeres, ya que aunque los Estados tienen un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho que se busca proteger al recurrir a otra instancia ⁶².

Los Estados que consideran de importancia y garantizan el derecho de la mujer a vivir libres de violencia, deben prever que los casos de violencia contra las mujeres lleguen a las máximas instancias judiciales.

2.2.4. Régimen probatorio

El Estado debe garantizar la práctica de todas las pruebas que requieran las víctimas, a través de instituciones que practiquen los procedimientos de forma gratuita, con las técnicas más avanzadas, con cobertura en todas las regiones del país y con celeridad.

Debe establecerse un régimen probatorio que garantice los derechos de las víctimas y en especial su derecho a un trato digno y respetuoso. En esta medida, es importante

60 Ibídem, Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 87.

61 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa, Sentencia del 2 de julio de 2004.

62 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petruzzi, Sentencia del 30 de mayo de 1999.

la adopción de procedimientos que impidan la victimización secundaria, es decir que se ponga a la víctima de estos delitos, en una situación que vulnere nuevamente sus derechos ⁶³.

Además, un régimen probatorio que no centre su interés en la evidencia física sino que considere también como prueba contundente la declaración de la víctima y de sus testigos, tenga en cuenta que en los casos de violencia psicológica no existe la evidencia física y no siempre se deja huella en los casos de violencia física.

En los casos de violencia sexual no puede considerarse como prueba de descargo la conducta sexual anterior de la víctima, su manera de vestir, su ocupación laboral, su relación o parentesco con el procesado. La práctica y valoración de este tipo de pruebas vulnera los derechos de las víctimas ⁶⁴.

63 Casas, Lidia y Alejandra Mera, op. cit.

64 En Colombia ya existe jurisprudencia al respecto. La Corte Constitucional a través de la sentencia No. T 453 del 2005 revocó los fallos adoptados en la primera y segunda instancia de la acción de tutela instaurada por Sandra Orejarena contra el juzgado séptimo penal del circuito de Bucaramanga y ordenó excluir un grupo de pruebas del acervo probatorio del proceso penal seguido contra Jorge Enrique Orejarena Colmenares por el delito de acceso carnal en persona en incapacidad de resistir. Según la sentencia: “[...] el Juez Séptimo Penal del Circuito vulneró los derechos a la intimidad y al debido proceso de la víctima, al admitir, practicar y dejar de excluir pruebas que estaban orientadas a indagar sobre el comportamiento sexual de la víctima con anterioridad a los hechos objeto de investigación, sin que la limitación de su derecho a la intimidad fuera razonable y proporcionada. Este llevó a que el proceso penal se apartara de sus finalidades primigenias —la realización de la justicia y la aclaración de la verdad— y se transformara en un mecanismo de reproducción de prejuicios sociales adversos a las mujeres víctimas de conductas que podrían configurar delitos en contextos sexuales [...] Advierte la Corte que los hechos de este caso de tutela no ocurrieron en el escenario específico de un conflicto armado ni participaron en él actores de dicho conflicto. No obstante, la Sala estima pertinente aludir a las normas de derecho penal internacional en la medida en que ellas ilustran la trascendencia del tema [...] En efecto, algunos instrumentos internacionales de los que Colombia hace parte, han abordado el tema de la protección de las víctimas de violencia sexual dentro del proceso penal, y han reconocido la obligación de las autoridades de dar a las víctimas un trato digno y respetuoso, y adoptar medidas para reducir los riesgos de la doble victimización que pueda ocasionarse en la práctica de pruebas o de otras diligencias judiciales, o en el manejo de la información sobre los hechos del proceso y la identidad de las víctimas [...] Igualmente, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, adoptadas por la Asamblea General de los Estados parte del Estatuto de Roma, el 9 de septiembre de 2002, consagran pautas específicas sobre pruebas en materia de violencia sexual [...]”

2.2.5. Reparación efectiva del daño sufrido

La reparación efectiva del daño sufrido de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos comprende la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición de las violaciones, tanto en el plano individual como colectivo.

Capítulo 3

OBSTÁCULOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO



La revisión de los casos, las entrevistas y las observaciones realizadas permitieron establecer los problemas que impiden que las mujeres accedan a la justicia derivados de tres aspectos centrales: un sistema de justicia que protege al victimario y desprotege a la víctima, una necesidad de descongestión judicial y celeridad que prevalece sobre los derechos de las víctimas y la discriminación histórica que afecta a las mujeres y el desconocimiento de esta realidad en la práctica jurídica.

3.1. La protección procesal del victimario y la desprotección de la víctima

3.1.1. La garantía de tomar decisiones libres, voluntarias e informadas para el victimario no se extiende a la víctima

Cuando el sistema acusatorio se instauró como sistema judicial penal en nuestro país, una de las razones que motivó el cambio fue la posibilidad de ofrecerle a las partes un campo de acción judicial en igualdad de condiciones. Es decir, que víctimas y procesados contaran con igualdad de oportunidades y garantías para intervenir, participar y accionar dentro del proceso. Para ello, le encomendó a los/as servidores judiciales la obligación de velar porque el sistema no se incline hacia uno u otro interviniente ⁶⁵ y se imponga la imparcialidad y la objetividad en la búsqueda de la verdad y la justicia, fin último del proceso judicial.

⁶⁵ Salvo la excepción de intervinientes en situación de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental a quien el sistema les garantiza una protección adicional.

Uno de los momentos para hacer efectiva esta garantía de igualdad procesal en el sistema acusatorio es aquel en el que cualquiera de las partes renuncia a sus derechos dentro del proceso. En estos casos el sistema debe garantizar de manera efectiva que esta renuncia sea realmente voluntaria, es decir una decisión ajena a cualquier coacción, amenaza, presión o situación que vicie su consentimiento y que además sea una decisión informada, que tenga conocimiento actualizado de las consecuencias que conlleva su decisión dentro del proceso, que haya sido asesorada y acompañada.

Para el victimario esta renuncia de la que se habla, puede darse cuando decide aceptar total o parcialmente los cargos por los que es procesado. En esta eventualidad el victimario está renunciando a su derecho a un juicio oral, público y contradictorio con inmediación de la prueba. Para la víctima la renuncia puede darse cuando opta por el desistimiento o la conciliación momentos en los cuales declina ante el Estado a su derecho de perseguir y acusar penalmente al culpable del delito del que ha sido víctima.

La decisión de cualquiera de las partes traerá consecuencias para la otra. Es decir, que al renunciar la víctima a perseguir penalmente al responsable del delito, de haber algún vinculado al proceso, éste quedará desvinculado automáticamente de aquel saneando cualquier consecuencia de haberlo sido, o libre si había sido privada su libertad en razón de la acción judicial que se había emprendido y a la cual renuncia la víctima. Estas son situaciones que debe verificar el/la juez para hacer efectivas las garantías procesales del vinculado. Igual situación se presenta cuando el imputado o acusado decide allanarse o aceptar los cargos por los que se le procesa. Esta decisión conlleva para la víctima que el victimario asume las consecuencias penales de sus actos, entre ellas, repararla integralmente. Igual que en la situación anterior, el/la juez debe verificar y garantizar el derecho de acceso a la justicia para la víctima.

Para analizar si el derecho a la igualdad procesal de las víctimas de violencia de género está siendo garantizado por el sistema penal acusatorio se observaron y analizaron las audiencias de formulación de imputación donde hubo allanamiento y las de legalización de preacuerdo y legalización de principio de oportunidad por aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba. Todas estas figuras procesales traen implícitamente la aceptación de responsabilidad penal por parte del procesado ⁶⁶.

66 Las figuras procesales en las que la víctima renuncia a ejercer la acción penal contra el acusado son

En todas las formulaciones de imputación donde hubo allanamiento, el juez o la jueza verificó que: el procesado estaba presente junto con su defensor, en los casos en que no estaba comprobó su posible declaración como persona ausente o contumaz; la Fiscalía había hecho la respectiva imputación fáctica y jurídica; el procesado fue informado del margen de la pena a la que está sujeto por los delitos que se le atribuyen y de la rebaja a la que se hace merecedor en caso de aceptar los cargos. Una vez confirmado todo ello, todos los/as jueces observados, tomaron la palabra en la audiencia y dedicaron su completa atención a cerciorarse de que el imputado había entendido lo que el/la fiscal le acababa de comunicar, a verificar que comprendía su nueva condición procesal y las consecuencias que esta trae consigo y a hacerle saber que tiene determinados derechos. En todos los casos los/as jueces procedieron a leerle la disposición que los consagra y verificaron con los procesados que todos ellos hubiesen sido efectivos; explicaron detenidamente las consecuencias de aceptar los cargos y los derechos a los que están renunciando al allanarse. Los/as jueces, también en todos los casos, verificaron que la decisión de los imputados fuera libre, voluntaria, en ausencia de presiones o coacciones, para lo cual los interrogó y les dio la palabra sin que interviniera quien los representa. La actuación de los/as jueces para asegurar que el imputado tomó la decisión de manera libre e informada duró en los casos observados entre 20 y 25 minutos.

Es evidente la preocupación del juez/a porque el imputado entienda su condición, haya tomado la decisión de manera libre, voluntaria e informada y conozca cuales son las consecuencias de la misma. En estos casos las garantías de los procesados fueron efectivamente brindadas.

En los casos en que la víctima solicitó a la Fiscalía la preclusión por haber desistido a su derecho de perseguir penalmente a su pareja o por haber conciliado con la misma, renunciando a su derecho de someter su caso al conocimiento de la justicia formal, ninguna de las audiencias sobrepasó 2 minutos y medio (en contraste con los 20 a 25 minutos que se tomó el juez en los casos de renuncia de derechos de los procesados). Todas estas audiencias se llevaron a cabo con la única y exclusiva presencia de la Fiscalía. Ninguno de los/as jueces solicitó la presencia de la víctima ni preguntó las razones por

la preclusión por desistimiento o la preclusión por conciliación.

las que estaba ausente. Después de que la Fiscalía puso en conocimiento los hechos que dieron inicio al proceso y las actuaciones procesales que se llevaron a cabo, los/as jueces verificaron que los argumentos de la solicitud de la Fiscalía encajaban en alguna de las causales que posibilitan la preclusión y procedieron a cesar la persecución penal en contra del victimario y las medidas cautelares que lo afectan. El siguiente argumento así lo confirma.

Juez: La Fiscalía ha argumentado debidamente su solicitud, y como quiera que no existe razón valedera para seguir con la acción penal por haber un desistimiento por parte de la víctima y siendo esto posible por ser el delito uno de los querellables este despacho procede primero, a precluir el proceso que se sigue en contra del señor (x)⁶⁷ y segundo a cesar la persecución penal y las medidas cautelares [...]. (*Audiencia de Preclusión – VIFP04*).

Estos procedimientos contrastan con los llevados a cabo en las audiencias en las que el imputado renunció a sus derechos. En los casos en que es la víctima quien renuncia a los suyos sus garantías no hacen parte de las preocupaciones de los/as operadores de justicia.

En los casos anteriormente analizados se observa que no hay imparcialidad por parte de jueces/zas y fiscales y que la víctima no ha sido informada sobre sus derechos.

Igual desproporción entre las garantías ofrecidas al procesado y las negadas a las víctimas se observó en las audiencias de legalización de preacuerdo, y de legalización de principio de oportunidad por aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba, como se presenta a continuación.

En un caso observado de feminicidio de un hombre contra su esposa (el tipo penal es homicidio agravado) en el que se legalizó la aplicación de un preacuerdo no se hizo mención alguna a los derechos de la víctima ni se verificó que con este preacuerdo no se violara alguno de ellos. La Fiscalía y la defensa negociaron los cargos para conseguir

67 Para garantizar la confidencialidad se ha omitido cualquier referencia a los nombres de las personas involucradas en los casos revisados. Así mismo para citar a las personas entrevistadas se ha omitido el nombre.

un allanamiento del procesado: éste aceptó haber asesinado a su esposa a cambio de que se calificara el delito como homicidio simple y no como agravado. Una vez los términos del preacuerdo fueron sometidos a la aprobación de la juez de conocimiento, bastó para ella verificar que se había puesto de presente al imputado las consecuencias del preacuerdo y explicado que estaría renunciado a su derecho a un juicio público, oral, contradictorio y con inmediación de la prueba. La juez verificó que la decisión del homicida había sido informada, libre y voluntaria para constatar que ninguno de los derechos del procesado se estaba violando, y así impartirle legalidad al preacuerdo.

Juez: Halla el despacho que el acta cumple con los requisitos legales, que el acuerdo es legal puesto que se han respetado los derechos y garantías del imputado, ha asumido su responsabilidad de manera libre y voluntaria, y por ende el juzgado avala el acta de preacuerdo. (*Audiencia de legalización de Preacuerdo – HAP01*).

En este caso no hubo representación legal de las víctimas ni preocupación por parte de los/as operadores de justicia de verificar sus derechos (a la verdad, la justicia y la reparación).

La misma situación se observó en una audiencia de legalización de un preacuerdo en un caso de lesiones personales agravadas del cónyuge sobre su esposa, en la que la víctima estuvo presente.

Juez: Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la presente audiencia pública no se ha vulnerado ningún derecho fundamental alguno del aquí próximo a sentencia, el señor (x) por el delito de Lesiones Personales Agravadas, este estrado judicial al ver que: el procesado ha entendido los términos del preacuerdo que presentó la Fiscalía en la presente audiencia pública, los acepta, los comparte y los aprueba, por reunirse lo contemplado el artículo 351 del código de procedimiento penal respecto a preacuerdos, por lo tanto el sentido del fallo es de carácter condenatorio. (*Audiencia de legalización de Preacuerdo – LPAP07*).

En todos los casos de lesiones personales agravadas observadas producidas por un hombre contra su esposa o compañera permanente se constató que para aprobar la aplicación del principio de oportunidad en el sentido de interrumpir el proceso e impartirle legalidad a los términos a los que va a ser sometido el procesado, el/la juez verifica que la solicitud se haga en término, que cuente con el permiso del Tribunal Superior, por ser delitos con pena superior a 4 años, que hayan elementos materiales probatorios y evidencia física que permitan una inferencia razonable de responsabilidad penal y que víctima y Ministerio Público hayan tenido la posibilidad de oponerse. En este último punto el 50% de los/as jueces, estando presente la víctima, le pidieron una manifestación al respecto, el 50 % restante dio por sentado lo que manifiesta la Fiscalía en los términos de la suspensión.

En todos los casos de estudio en los que se aplicó el principio de oportunidad para interrumpir el proceso se observó que el/la juez no le informó a las víctimas cuales son las consecuencias de someter su caso a un mecanismo alternativo de solución de conflictos; no verificó en la audiencia si en realidad sus decisiones eran libres, sin coacción por parte del victimario o derivadas de alguna razón distinta a su voluntad; no les explicó a qué derechos estaban renunciando; no les preguntó si el término a prueba les parecía adecuado o si se sentían realmente reparadas con lo pactado en él, si tenían alguna expectativa de reparación que no les fue concedida; tampoco verificó si la manifestación de arrepentimiento de los victimarios o su voluntad de acatar los términos era real.

Nuevamente se observa ausencia de imparcialidad y una víctima que no está presente o no tiene representación y no cuenta con la información debida sobre sus derechos en el proceso.

Se hace palpable la inclinación que marca el sistema hacia la preocupación de los/as operadores por la protección de los derechos del procesado dejando de lado el derecho de la víctima de violencia de género a ser tratada en igualdad de condiciones procesales que los demás intervinientes. En las entrevistas se hizo manifiesto este interés: "El sistema da muchas garantías al delincuente y eso nos obliga a estar muy capacitados para proteger

los derechos del agresor incluso se da capacitación para que estén bien asesorados.” (*Entrevista a operador/a de justicia*). Entre las entrevistas no hubo declaración en torno a una misma preocupación en formar y capacitar a los/as funcionarios para que éstos garanticen los derechos de las víctimas.

3.1.2. La garantía de publicidad prevalece sobre la protección a la dignidad de la víctima

La violencia sexual expresa de manera fehaciente la desprotección en las que se encuentran las mujeres en materia de garantías de sus derechos. En la aplicación del derecho procesal penal, la desprotección de las mujeres víctimas de violencia sexual se reproduce cuando se realizan cuestionamiento sobre su vida, se cuestionan las pruebas o se rechaza su testimonio generando una revictimización ⁶⁸.

En concordancia con el bloque de constitucionalidad los procedimientos del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que como se vio marca avances significativos en la protección procesal que se les debe brindar a las víctimas de violencia sexual y por razones de género, son aplicables a los delitos a los que se les hace seguimiento en este estudio, puesto que son delitos que se cometen por razones de género.

Las medidas de protección que consagran las reglas de procedimiento y prueba de la CPI.

Sí son aplicables porque en principio es la dignidad de la persona, es el no victimizarla, el no causar más daño, y la justicia con todas sus herramientas debe contribuir a la reparación, al restablecimiento independiente del resultado. Que cada persona que se aproxima al servicio de justicia sea tratada con dignidad. (*Entrevista a experta en derecho y género*).

La dignidad precisamente es la que se pretende proteger cuando estas reglas ⁶⁹ consagran la excepción del carácter público de las audiencias que se llevan a cabo por estos casos. Para la reserva de la intimidad de la víctima se puede disponer que partes del

68 Arroyo Vargas, Roxana y Lola Valladares Tayupanta; op. cit., p. 12.

69 Artículo 68 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

juicio se realicen a puerta cerrada, los testimonios se reciban por “medios electrónicos” o especiales que permitan garantizar la seguridad de las víctimas, en particular en los casos de violencia sexual. Se abre también la posibilidad de que se utilicen seudónimos para identificar a la víctima y se distorsione la imagen y la voz cuando sus intervenciones queden grabadas.

En concordancia con lo preceptuado por el Estatuto de Roma y sus reglas de procedimiento y prueba, la Ley 906 del 2004 establece que el/la juez puede pedir que cuando intervenga la víctima en el juicio, éste se lleve a cabo a puerta cerrada, para garantizar su protección ⁷⁰. No obstante, esta ley no manifiesta ningún otro tipo de medidas de protección durante el juicio ni en otras instancias procesales distintas a éste ⁷¹.

De los casos de violencia de género observados, en el 100% de ellos los/as jueces piden que la víctima se identifique por su nombre completo y número de cédula y diga cuál es su lugar de residencia. Adicionalmente durante la audiencia los/as jueces hacen referencia a la víctima de forma directa llamándola por su nombre y señalándola. Sólo en dos casos de violencia sexual registrados en Pereira los/as jueces se abstuvieron durante todo el proceso de referirse a la víctima por su nombre y lo hicieron recurriendo a sus iniciales. Sin embargo, en uno de los dos casos se revela el nombre completo y el lugar de residencia de la hermana de la víctima.

La identidad física de la víctima es plenamente pública. No sólo los/as jueces señalan a la víctima sino que no se restringe la presencia de público en las audiencias y la grabación de éstas en medios magnéticos se hace sin filtros que permitan ocultar su fisonomía y es accesible para quien la solicite sin restricción alguna.

Incluso dentro de los casos revisados se encontró uno de Acceso carnal violento en el que, además de incurrir en las desprotecciones anteriormente mencionadas, se permitió la presencia de un medio de comunicación que filmó en su totalidad la audiencia. (*Caso ACVB19*).

70 El artículo 137 numeral 6 de la Ley 906 del 2004 establece que: “El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.”

71 En contraste con la Ley 360 de 1997 que es más amplia en lo relativo a consagrar los derechos de las víctimas tal y como se mencionó en el capítulo 1.

El cumplimiento de las garantías de protección a la dignidad de la víctima no fueron requeridas, en ninguno de los casos, por el/la fiscal, el ministerio público ni el/la juez, todos ellos encargados de velar por la protección de los derechos de las víctimas.

La ausencia de la aplicación de estas medidas en los procesos por delitos por razones de género, como los que están bajo estudio, implica no sólo el desconocimiento de tratados internacionales que lo exigen sino también de los derechos de las víctimas a la dignidad, la privacidad e intimidad. Es así como el sistema judicial hace que la víctima ya sujeta a una discriminación que la sitúa en esa condición procesal, sea revictimizada por un sistema que la desampara cuando de proteger su identidad se trata.

3.1.3. A diferencia de los victimarios, no hay garantías de representación de los intereses de las víctimas en los procesos

Del total de las audiencias revisadas el porcentaje más alto de participación de representantes legales de las víctimas fue de 28% para el delito de homicidio (ver Gráfico 1). La participación de Ministerio Público fue del 42% para los casos de acceso carnal violento, siguiendo con un 15% de participación en los de homicidio (ver Gráfico 2). Solamente en una actuó un representante de la víctima.

Del total de casos donde se aplicó la figura del principio de oportunidad para la suspensión del procedimiento a prueba, en un 75% se hizo presente la víctima y sólo en un 25% lo hicieron el Ministerio Público y un Representante Legal de la víctima.

Todas las audiencias de legalización de preacuerdo se llevaron a cabo sin participación de la víctima, o de quien representara sus intereses.

Gráfico 1. Representación judicial de las víctimas en las audiencias

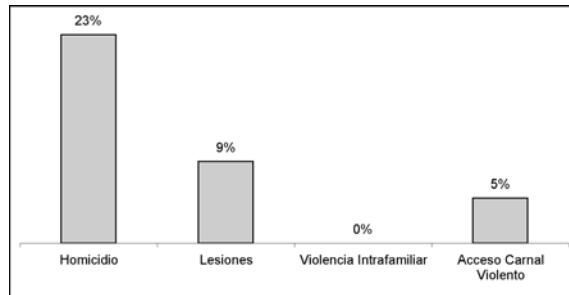
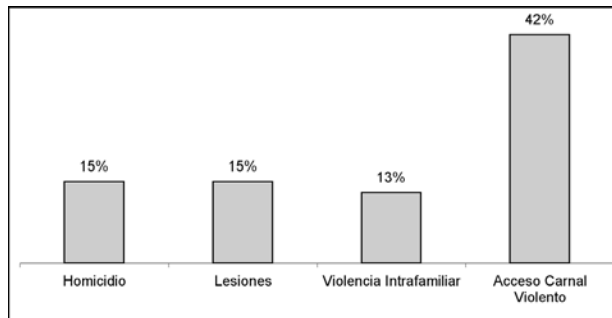


Gráfico 2. Participación del Ministerio Público en las audiencias



3.1.4. Proteger la libertad del procesado aunque implique desprotección a la seguridad de la víctima

Las víctimas tienen derecho, en los procesos judiciales, a ser protegidas en su integridad, su seguridad y la de su familia. Así lo prevé el sistema penal acusatorio, en concordancia con lo preceptuado por los tratados internacionales. La obligación de solicitar las medidas para este fin recae en la Fiscalía.

La Ley 906 ha diferenciado dos formas de proveer protección a la seguridad de las víctimas, una de carácter inmediato y otra sin él. Las víctimas tienen el derecho a participar activamente en el proceso lo que las faculta a solicitar las medidas de protección que consideren necesarias para su caso por conducto de la Fiscalía o personalmente ⁷². Las

⁷² Sentencia C-209 del 2007, Corte Constitucional. 21 de Marzo del 2007, MP Manuel José Cepeda Espinosa.

medidas de protección inmediata no están establecidas en el Código de Procedimiento Penal y en los casos de violencia intrafamiliar éstas son proferidas por las Comisarías de Familia y Centros de Atención Inmediata (CAI) por orden del fiscal.

La medida de aseguramiento, si bien tiene otros fines como evitar la obstrucción de la justicia o garantizar la comparecencia del imputado al proceso, también tiene como finalidad restringir la libertad del procesado para proteger a la víctima. La seguridad de la víctima se puede garantizar no sólo con la restricción de la libertad sino también mediante la vigilancia del procesado, la presentación periódica ante la justicia, la obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares, la prohibición de comunicarse con las víctimas, la prestación de una caución o la prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6.00 pm y las 6.00 am ⁷³.

En ninguno de los casos revisados el/la fiscal le pidió al juez/a de control de garantías medidas de protección específicas para las víctimas y se desconoce si fueron solicitadas por ellas ⁷⁴. Sólo podría pensarse que la víctima quedó protegida en los casos donde procedió la medida de aseguramiento de detención preventiva sin sustitución de medida contra el victimario, es decir en el 41% de los casos revisados.

En la revisión de casos se encontró que sólo en aquellos de homicidio cometidos por el hombre sobre su pareja y de acceso carnal, se solicitaron y procedieron las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. No obstante, las víctimas no participaron en las audiencias respectivas.

En el 87% de los casos de lesiones personales y en el 89% de los de violencia intrafamiliar, cometida por el hombre sobre su cónyuge o compañera permanente, no hubo captura del victimario y no se solicitaron medidas de protección por parte de la Fiscalía, ni siquiera la de aseguramiento.

⁷³ Ley 906 del 2004, artículo 307, literal b.

⁷⁴ Se desconoce porque no hay evidencias de que las hayan pedido. Si bien pudieron haber sido solicitadas, el/la fiscal puede dejarlas por fuera del caso si éstas no fueron pedidas ante el juez de garantías.

Solo en el 13% de los casos por lesiones personales y en el 11% de los de violencia intrafamiliar hubo captura del victimario y se solicitó medida de aseguramiento de detención preventiva. Sin embargo en los casos de lesiones personales sólo procedió la solicitud en la mitad de ellos.

En todos los casos en los que se debate la pertinencia de la medida de aseguramiento se constató que los argumentos expuestos por los/as operadores de justicia reposan en la necesidad de proteger a la familia y no a la víctima. Así se hace evidente en un caso de lesiones personales proferidas por el hombre sobre su compañera permanente en el que el/la fiscal solicita su procedencia argumentando que “la medida de aseguramiento es procedente por la gravedad del hecho al atentar contra la familia”. El juez, en la misma lógica de pretender salvaguardar a la familia más que a la víctima conceptúa que: “la medida de aseguramiento es innecesaria y excesiva pues es la primera vez que suceden estos hechos y si le ponemos medida de aseguramiento vamos a violentar más a la familia. *(Audiencia de solicitud de Medida de Aseguramiento – LPAP16)*.”

En el 75% de los casos de lesiones personales y violencia intrafamiliar cometidos por el hombre sobre su esposa o compañera en que fueron concedidas las medidas de aseguramiento de detención preventiva en prisión se sustituyeron por detención en el domicilio del procesado. Esta situación de conceder el subrogado penal y sustituir la prisión en establecimiento de reclusión por la domiciliaria, según lo investigado, resta toda validez a su procedencia por hacerla inefectiva debido a que no existe la posibilidad de hacer un seguimiento real a las condiciones a las que se somete el asegurado. Así lo evalúa un operador de justicia entrevistado:

Esta ciudad era una casa por cárcel; siempre por cualquier cosa se daba casa por cárcel y cuando se toma esta medida no hay como hacer el control debido, ni la Judicatura, ni el INPEC van a ver si la persona está o no en la casa entonces un verdadero seguimiento no hay. *(Entrevista a operador/a de justicia)*.

Pero además, esta medida obliga a la víctima a permanecer expuesta y en riesgo de nuevas agresiones debido a que, por la relación conyugal y de cohabitación, victimario y víctima comparten domicilio ⁷⁵.

Es importante resaltar que, tampoco el fiscal teniendo la posibilidad legal de pedir medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, como las mencionadas al inicio de este acápite, en ninguno de los casos revisados, las solicitó para darle protección a la víctima.

La protección a la integridad de las víctimas de violencia por razones de género es urgente debido a que pueden repetirse los ataques verbales, físicos y a su dignidad. La violencia perpetrada por el cónyuge o compañero permanente se ejerce contra la mujer por ser mujer por lo que esta conducta seguirá presentándose. La desprotección a la víctima perpetúa las situaciones de subordinación en la que se encuentra y acentúa la discriminación de la que ya es víctima.

Para las víctimas entrevistadas que obtuvieron medidas de protección éstas resultaron frágiles y no fueron objeto del seguimiento adecuado:

Lo único fue una hojita, un oficio que me dieron diciendo que yo había denunciado, pero prácticamente cuando uno vive bajo el mismo techo eso no sirve para nada [...]. De todas maneras ya uno tiene un precedente y si yo llamaba a la policía y le mostraba la hojita ya era más fácil que me atendieran, que me creyeran. Es muy difícil que alguien se le haga un seguimiento cuando lo único que yo tengo es una hojita. *(Entrevista a mujer víctima de violencia intrafamiliar)*.

Las víctimas también hacen referencia a la inoperancia de las autoridades que están en la obligación de hacer el seguimiento. Cuando se les requiere se limitan a acudir al lugar y sólo cuando lo consideran necesario toman medidas instantáneas sin verificar el estado de la víctima y sin realizar un seguimiento posterior a los hechos denunciados.

Todas las veces que llamé a la policía venía y luego de un rato, cuando las cosas estaban tranquilas, se iban. *(Entrevista a mujer víctima violencia intrafamiliar)*.

⁷⁵ La Ley 1142 del 2007 en su artículo 27 que modifica el 314 de la Ley 906 del 2004 prohibió la sustitución de la medida en los casos de violencia intrafamiliar pero no en los de lesiones personales cometidos por el hombre su pareja.

Una vez llamé a la policía y la policía llegó pero no pasó nada. Después de un rato se fueron. *(Entrevista a mujer víctima violencia intrafamiliar).*

Lo que hace la policía es retener por unas horas al agresor y luego liberarlo sin remitir a las víctimas al CAVIF ni acompañarlas a un centro de salud *(Entrevista a operador/a de justicia).*

La ineficacia de las medidas en los pocos casos en que se piden y la ausencia total de las mismas hace que las víctimas se vean obligadas a recurrir a sus propias estrategias para protegerse.

Yo no pude pedir medidas, pues por lo menos nadie me preguntó cuando yo fui a estos sitios. Yo tomé mis medidas, yo me pasé a vivir a la parte de atrás de la casa y aseguraba muy bien las puertas con seguro y ponía muchas chapas. Ahí le tengo como cuatro seguros y ponía la cama para tener la puerta. *(Entrevista a mujer víctima de violencia).*

Es evidente que hay una desprotección de la integridad y seguridad de las víctimas de delitos por razones de género por parte del sistema acusatorio. Los/as operadores del sistema no están garantizando este derecho de las víctimas ya sea porque no tramitan las medidas necesarias cuando son de su competencia o porque no las hacen procedentes al imaginar que no son necesarias. De esta manera las mujeres víctimas de estos delitos quedan expuestas a las situaciones que las motivaron a acudir a la justicia, pierden credibilidad en las instituciones judiciales y se ven abocadas a establecer sus propias medidas para protegerse.

3.1.5. La complejidad de la prueba, un obstáculo más para las mujeres víctimas de violencia de género

Para el sistema penal acusatorio la prueba física ocupa un lugar central. El examen pericial que realiza Medicina Legal es un elemento de prueba que la autoridad competente puede utilizar en el juicio. Los funcionarios de Medicina Legal consideran que desde que está en vigencia el sistema acusatorio tienen un mayor compromiso y que su trabajo no sólo da argumentos a la Fiscalía sino también a la Defensa.

Medicina Legal sólo cuenta con 137 puntos de atención situados en las ciudades capitales y en los principales municipios del país⁷⁶ y cubre 121 municipios, siendo Bogotá y Cali las ciudades con más centros de atención. Es decir que en el 89% de los municipios ⁷⁷ las pruebas materiales relacionadas con violencia cometida contra las mujeres por razones de género recaen en manos de otras entidades que no siempre tienen la pericia y equipos que se requieren para que los exámenes cumplan con los parámetros necesarios de una prueba judicial. Estas limitaciones de cobertura y de calidad del peritaje pueden poner en riesgo tanto la validez como la confiabilidad de la prueba.

La baja cobertura no es sin embargo la única dificultad por la que atraviesa Medicina Legal, también hay limitaciones importantes en el personal según la apreciación de sus funcionarios/as.

La carga laboral nos limita la atención a la persona, dedicarle tiempo. En una jornada, tarde o noche atendemos hasta cuarenta personas, no es posible dedicarle más tiempo a la persona. Es demasiado el volumen de personas que atendemos y hay escasez de personal. *(Entrevista a funcionario de Medicina Legal).*

Es difícil decir cuánto tiempo puede tardarse una persona dentro de Medicina Legal desde que entra hasta que sale de la instalación porque las personas pueden requerir múltiples evaluaciones de Medicina Legal. Además del examen sexológico la persona puede [...] requerir otros exámenes como por ejemplo de maltrato físico, además puede estar embarazada, por lo que se requerirá hacer prueba de embarazo; además, es una persona sin prueba documental, sin identificación, entonces toca hacer examen pericial de edad y de identificación. Esto es difícil que lo entiendan tanto las autoridades como las personas que están recibiendo nuestra atención. De pronto si hubiera más médicos prestando esta labor, se podría prestar un servicio más eficiente y más oportuno. *(Entrevista a funcionario de Medicina Legal).*

En los casos de violencia sexual la demora en la atención puede implicar que la prueba se pierda. Y esto, en un sistema que otorga un lugar prominente a la prueba física, redundaría en la limitación para las mujeres de contar con los elementos probatorios que permitan que se haga justicia en los delitos de que fueron víctimas.

76 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe Forensis 2006, p. 13.

77 Según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Colombia cuenta con 1.098 municipios.

La gente se cansa de esperar, se va a casa se baña, se cambia de ropa y cuando regresa, pues ya se han perdido las pruebas. *(Entrevista a funcionario Medicina Legal)*.

Siempre hay gente represada para atender; hay un sólo médico en la horas de la tarde. La persona se sienta a esperar de cuatro a cinco horas. Por ejemplo, hoy me demoré con una paciente hora y media. *(Entrevista a funcionario Medicina Legal)*.

No todos los servicios de Medicina Legal cuentan con los procedimientos técnicos y laboratorios especializados, situación que hace que no se puedan realizar las pruebas o que las víctimas deban trasladarse a otros lugares o pagar servicios en empresas privadas. Sobre las pruebas, éstas se entregan a la persona o a la autoridad que lleva el caso. Los resultados de laboratorio se envían directamente a la autoridad después de un tiempo, dos semanas o meses, de acuerdo al trabajo que tenga el laboratorio correspondiente. *(Entrevista a funcionario Medicina Legal)*.

Si estas dificultades se presentan en Bogotá y Pereira, modelos en relación con el funcionamiento del sistema acusatorio y con la infraestructura de Medicina Legal, la posibilidad de que las mujeres víctimas de violencia en las otras ciudades y regiones del país accedan a los servicios probatorios para demostrar los hechos se prevé aún más restringida.

En el concepto de una de las víctimas de violencia por razones de género la prueba física no es una garantía. Si no hay un sistema que valore la palabra de la víctima las pruebas físicas pueden ser desestimadas.

El decía que si yo había aparecido con morados, él no sabía. Él decía que [...] yo me había caído por las escaleras [...] que él no me había hecho nada y ¿yo cómo podía demostrar lo contrario? [...] En mi caso yo tengo testigos que son mis hermanas que viven conmigo. ¿Pero las mujeres que viven sólo con el esposo? *(Entrevista a víctima de violencia intrafamiliar)*.

Una característica de la violencia ejercida contra las mujeres por parte de su pareja es el maltrato psicológico considerado por la ley como violencia intrafamiliar, que se manifiesta principalmente en insultos, amenazas, celos excesivos, acciones tendientes a controlar todos los aspectos de la vida de la víctima, entre otros. Sin embargo en

ninguno de los casos de violencia intrafamiliar estudiados se configuró el delito por la existencia de maltrato de carácter psicológico y peor aún, éste ni siquiera fue tenido en cuenta; básicamente porque a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar no se les practican pruebas dirigidas a establecer la existencia de maltrato psicológico. Tal y como lo dice una víctima entrevistada “la violencia no es sólo física sino moral y eso es muy difícil de que uno lo demuestre”. (*Entrevista a víctima de violencia intrafamiliar*).

Esta ausencia es evidente en los informes elaborados por Medicina Legal. En ellos se relacionan las manifestaciones de violencia intrafamiliar en que se presenta la violencia física y sus respectivos porcentajes de frecuencia así como los diagnósticos de lesión derivados de esta. En el Forensis del 2005 el maltrato psicológico es mencionado como un componente de la violencia intrafamiliar pero no se presenta ninguna cifra que permita medir la incidencia de éste o conocer los impactos que tiene en la salud mental de las mujeres.

La violencia de pareja está referida a la agresión continua que se da en el interior de una familia, ésta puede manifestarse físicamente mediante golpes 14.791 (39.2%), golpes en el rostro (Trauma facial) 11.753 (31.2%), puntapiés y amenazas con arma blanca entre otros. También se puede dar una violencia psicológica con insultos, celos excesivos, y en algunas ocasiones aislamiento de la víctima ⁷⁸.

Y en el Forensis del 2006 ni siquiera se menciona la violencia psicológica.

Ello pone en evidencia que Medicina Legal no está en capacidad de dar cuenta de esta problemática, documentarla ni desarrollar las pruebas para que sirvan en un proceso en el que este delito sea puesto en conocimiento del aparato de justicia. La ausencia de documentación en los casos de maltrato psicológico contrasta con la disponible para las formas de violencia física (motivos de los hechos, días de la semana y horarios en que se presentan, escenario de los hechos y diagnóstico de la lesión).

Las mujeres que sufren violencia psicológica, no encuentran en el sistema de justicia la práctica de pruebas tendientes a demostrar que han sido víctimas de este tipo de maltrato. Esta ausencia constituye un importante obstáculo al derecho de acceso a la

78 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe Forensis 2005, p. 133.

justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ya que no existe la posibilidad de probar los hechos y obviamente juzgar y sancionar al responsable de los mismos.

La Ley 360 de 1997 le ordenó a la Fiscalía General de la Nación, la creación de las Unidades de delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana y determinó que cada una de ellas debía contar con un psicólogo de planta. No obstante, solo en 5 ciudades de las 29 principales hay cobertura ⁷⁹; es decir que el 83% de las ciudades consideradas principales no cumplen con la ley a más de 10 años de haber sido expedida.

Es evidente, entonces, que el régimen probatorio en el sistema penal acusatorio, tal como está diseñado, con la infraestructura que cuenta y como se aplica en los casos de violencia contra las mujeres estudiados, se constituye no en un mecanismo que garantice el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas, sino por el contrario, en un mecanismo que dificulta la efectividad de este derecho.

3.1.6. La ausencia de garantías procesales para hacer efectivo el derecho a la reparación ⁸⁰

Según la legislación penal colombiana, cuando una mujer es víctima de maltrato físico o psicológico (constitutivos de violencia intrafamiliar) por parte de su pareja el bien jurídico vulnerado es el de la unidad familiar; cuando el delito es el de lesiones personales cometidas por la pareja lo que protege es la integridad física; en los casos de homicidio cometido por la pareja se resguarda el derecho a la vida, y cuando el delito es el de acceso carnal se reconoce una violación a la integridad sexual y la dignidad.

En los casos de violencia intrafamiliar perpetrada por el esposo o compañero permanente además del derecho a la unidad familiar, reconocido por la ley, las mujeres víctimas ven transgredidos sus derechos a la integridad física y psicológica. Y en todos los casos, por ser estos cuatro delitos un ataque personal a las víctimas por razones

⁷⁹ Fundación Renacer (s. f.). Planes de Acción Nacional en América Latina y El Caribe: Colombia.

⁸⁰ Como se refirió con anterioridad reparación de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos comprende la restitución (o restablecimiento), la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición de las violaciones.

de género, no sólo violentan los bienes jurídicos anteriormente expuestos sino que primordialmente atentan contra el derecho fundamental de la dignidad humana y el derecho a vivir una vida libre de violencia y de discriminación.

De modo que al momento de hablar de reparar a las víctimas de estos delitos, se deben tener en consideración todos los derechos que con ellos se ven constreñidos e irrespetados. Dicha reparación no puede circunscribirse, como lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-209 del 2007 y la C-516 del 2007, al pago de una suma de dinero por parte del victimario como indemnización de los perjuicios cometidos. Si bien la compensación pecuniaria hace parte del concepto de reparación de las víctimas no abarca todo lo que él comprende.

En particular la Corte Constitucional ha concluido que la Carta de 1991 reconoce a las víctimas y perjudicados por un hecho punible unos derechos que desbordan el campo de la reparación económica, pues incluyen también el derecho a la verdad y a que se haga justicia ⁸¹.

[Y] conforme al derecho internacional contemporáneo...[la reparación] [d]esde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición. ⁸² [...] La integralidad de la reparación comporta la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación.

En todos los casos en que se aplicó el principio de oportunidad para interrumpir el proceso y aplicar la suspensión de procedimiento a prueba o para extinguir la acción penal se observó una concepción limitada de la reparación.

De ello es ejemplo un caso en el que se recurrió al principio de oportunidad en aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba. El proceso se abrió por lesiones propinadas a una mujer por parte de su compañero permanente. Debido a los golpes

81 Ver sentencias C-740 del 2001, C-1149 del 2001, SU-1184 del 2001, T-1267 del 2001 y C-282 del 2002.

82 Artículo 22 Ley 906 del 2004.

recibidos fue incapacitada por 45 días, quedó con una deformidad física permanente y una perturbación funcional también permanente por la pérdida del órgano del bazo. La reparación se circunscribió al pago de diez millones de pesos y la entrega de un televisor de 20 pulgadas. En este caso el sistema dejó de lado la garantía de buscar por parte del responsable la aceptación pública del hecho, la manifestación también pública de arrepentimiento y el reconocimiento de los motivos que lo llevaron a cometer el delito, como vías hacia el logro de la satisfacción de la víctima, componente constitutivo de una reparación integral. Como medida de rehabilitación el agresor se comprometió a pagarle una vacuna para compensar los riesgos a que se expone la víctima por la pérdida del bazo. (*Caso LPAB11*).

Por otra parte el restablecimiento del derecho es un principio rector de la ley procesal penal que debe ser garantizado por jueces y fiscales quienes tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y que las cosas vuelvan a su estado anterior, si fuere posible, con el fin de restablecer los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal ⁸³. Recae también en estos/as operadores de justicia la obligación de respetar, garantizar y sobre todo velar por la salvaguarda de los intereses de quienes intervienen en el proceso ⁸⁴. No obstante en todos los casos estudiados en los que se aplicó la figura de la suspensión de procedimiento a prueba las medidas tendientes a garantizar la protección y el restablecimiento de la víctima se circunscriben al lapso en que el victimario se compromete a hacer efectivo el pago de la indemnización y no por el periodo efectivo que posibilitara el restablecimiento de los derechos vulnerados o la no repetición de las agresiones ⁸⁵.

En todos estos casos se observó además que las medidas adoptadas no responden a las necesidades particulares de las víctimas sino que forman parte de un listado que se aprende y repite de caso en caso. Sólo se cambian los nombres, la cantidad de dinero, la forma de pago y el término de suspensión. Entre las disposiciones implementadas y mencionadas para cada caso se exigen siempre los mismos 4 requisitos de los 12 que

83 Artículo 22 Ley 906 del 2004.

84 Artículo 138 numeral 2, Ley 906 del 2004.

85 El código (artículo 326 de la Ley 906 del 2004) sólo establece que la vigilancia sobre el agresor puede extenderse hasta por tres años. En la práctica jueces y fiscales han vuelto dogma que el término de la suspensión a prueba sea igual al plazo otorgado al victimario para pagar la indemnización.

contempla el artículo 326 de la Ley 906 del 2004 ⁸⁶ a saber, que el victimario: 1) se comprometa a guardar buena conducta familiar y social, 2) se someta a tratamiento psicológico o psiquiátrico, 3) conserve el lugar de residencia y 4) notifique cualquier cambio del mismo.

Esto significa que en el caso de la víctima que fue indemnizada con diez millones de pesos y un televisor de 20 pulgadas a ser pagaderos por cuotas durante 6 meses, la justicia estimó que el victimario debía someterse a tratamiento psicológico, a guardar buena conducta individual, familiar y social y a residir en un lugar determinado sólo por un semestre. (*Caso LPAB11*).

Otro caso observado es el de una víctima lesionada por su compañero permanente con un golpe con el codo en la cara. A esta mujer se le dictaminaron 20 días de incapacidad definitiva, deformidad de carácter permanente y perturbación funcional también de carácter permanente porque el golpe produjo una luxación de la mandíbula y con ello la función de masticar se vio afectada de por vida. La Fiscalía solicitó la suspensión del procedimiento a prueba por espacio de dos meses, periodo durante el cual el victimario debía cumplir los mismos cuatro requisitos mencionados con anterioridad y pagar en dos cuotas mensuales \$1.000.000 de pesos por indemnización de perjuicios. Si en esos dos meses no pagaba ni cumplía con los demás compromisos y la víctima ponía

86 Artículo 326. El fiscal fijará el periodo de prueba, el cual no podrá ser superior a 3 años, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir el imputado entre las siguientes:

1. Residir en un lugar de terminado e informar al fiscal del conocimiento cualquier cambio del mismo
2. Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de superar problemas de dependencia a drogas o bebidas alcohólicas
3. Prestar servicios a favor de instituciones que se dediquen al trabajo social a favor de la comunidad
4. Someterse a tratamiento médico o psicológico
5. No poseer o portar armas de fuego
6. No conducir vehículos automotores, naves o aeronaves
7. La reparación integral a las víctimas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley
8. La realización de actividades a favor de la recuperación de las víctimas
9. La colaboración activa y efectiva en el tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas, siempre y cuando medie su consentimiento
10. La manifestación pública de arrepentimiento por el hecho que se le imputa
11. La obligación de observar buena conducta individual, familiar, y social
12. La dejación efectiva de las armas y la manifestación expresa de no participar en actos delictuales.

Durante el periodo de prueba el imputado deberá someterse a la vigilancia que el/la fiscal determine, sin menoscabo de su dignidad. Vencido el periodo de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones, el/la fiscal ordenará el archivo definitivo de la actuación.

en conocimiento de la Fiscalía el incumplimiento, cesaba el procedimiento a prueba y continuaba automáticamente el proceso contra el victimario. Si se cumplía con todos los compromisos, el/la fiscal procedía a ordenar el archivo de la actuación. Si después del archivo, es decir de dos meses, el compañero de la víctima reincidía en la conducta, se le debía iniciar otro proceso penal con las implicaciones que esto tiene para la víctima. (Caso LPAB09).

En ambos casos es absolutamente marcada la preocupación del Estado, en cabeza de los/as funcionarios judiciales, de garantizar que el victimario indemnice los perjuicios. Pero no se observa ninguna medida tendiente al restablecimiento efectivo de los derechos de la víctima ni de brindarle una verdadera protección. La circunscripción del compromiso de buen comportamiento por un plazo limitado casi licencia al victimario a reincidir después de cumplidos los meses pactados; por otro lado los expertos especializados en el manejo de la violencia en hombres maltratadores recomiendan terapias psicológicas llevadas a cabo por psicólogos entrenados para tal fin de no menos de 4 meses y con un seguimiento de entre 1 y 2 años ⁸⁷. En ninguno de los casos observados el restablecimiento del derecho a vivir una vida libre de violencia ha sido resguardado en tanto las garantías de no repetición no están dadas. Los estudios sobre la violencia contra las mujeres por parte de sus parejas hombres indican que el maltrato no se limita al primer incidente:

Una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del agresor, la probabilidad de nuevos episodios -y por motivos cada vez más insignificantes- es mucho mayor. Rotas las inhibiciones relacionadas con el respeto a la otra persona, la utilización de la violencia como estrategia de control de la conducta se hace cada vez más frecuente. El sufrimiento de la mujer, lejos de constituirse en un revulsivo de la violencia y en suscitar una empatía afectiva, se constituye en un disparador de la agresión ⁸⁸.

87 Aún así la desaparición total de los comportamientos violentos en un hombre maltratador se logra en el 30 al 35% de los hombres que han aceptado someterse a programas terapéuticos. Echeburúa, Enrique, Paz de Corral, Javier Fernández-Montalvo y Pedro J. Amor (2004). *¿Se puede y debe tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja?* y Echeburúa, Enrique(2004). *Hombres violentos contra la pareja: perfil psicopatológico y programa de intervención*.

88 Echeburúa, Enrique, Paz de Corral, Javier Fernández-Montalvo y Pedro J. Amor (2004). *¿Se puede y debe tratar ... op. cit., p. 2*.

En los casos en que se aplicó la figura procesal del principio de oportunidad para extinguir la acción penal se encontró también una lectura restrictiva del concepto de reparación de los derechos de las víctimas por parte de los/as funcionarios judiciales.

En un proceso en el que se pretendía solicitar suspensión de procedimiento a prueba la Fiscalía pidió que se archivara la actuación sustentada en que el procesado, el día en que se iba a celebrar la audiencia para darle trámite al requerimiento, ya había pagado a la víctima el monto previamente tasado.

Fiscal: [La Fiscalía] solicitó aplicación del principio de oportunidad con suspensión pues estaba pendiente la entrega del dinero [...] pero ya lo entregó. Así que esta delegada considera que se debe pedir es la aplicación del artículo 324 numeral 1⁸⁹ con el fin de no congestionar la justicia y darle paso a otras causas de mayor relevancia. (*Audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad – VIFB25*).

Estos argumentos fueron reforzados con la decisión del juez al aprobar su solicitud y asistirle la razón a la fiscal tal y como lo dejó consignado:

Juez: [El despacho considera que] el principio de oportunidad está para aplicarse en hechos que causan daño a la sociedad pero no en un alto grado. [...] Como el interés del Estado es el restablecimiento de los derechos, el que se indemnicen a las personas y se vuelva a la normalidad de la convivencia social, y como en este caso ha habido la indemnización necesaria, este despacho da trámite a la solicitud y aprueba la solicitud hecha por la Fiscalía [...]. (*Audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad – VIFB25*).

La Fiscalía podría haber continuado con el proceso pues el pago del dinero no debería haber sido el único fin; debería haber verificado si los demás compromisos adquiridos por el inculpado habían sido cumplidos después de lo cual sí podría haber pedido el archivo de la actuación por cumplimiento de los términos.

En las audiencias de preacuerdos y negociaciones se observa la misma realidad. En el caso antes mencionado, de homicidio cometido por el cónyuge sobre su esposa (*Caso*

89 Principio de oportunidad en la modalidad de extinción de la acción penal, por tener el delito pena menor de 6 años, haberse reparado plenamente a la víctima y haberse podido determinar la ausencia o decadencia del interés del Estado en el ejercicio de la acción penal.

HAP01) en el que se negoció para que la calificación fuese homicidio simple la Fiscalía no tuvo presente que con este preacuerdo se estaban desconociendo los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.

En estos delitos que ultrajan la dignidad, la libertad, la integridad de una persona, las condiciones mínimas para hablar de negociación es que efectivamente se pueda garantizar [...] el reconocimiento de ese daño, del injusto, que efectivamente sí lo cometió, sí ocurrió, que haya un señalamiento. *(Entrevista a experta derecho y género).*

Negociar ser condenado por homicidio simple en lugar de por agravado al haber asesinado a su compañera permanente aleja a la víctima (en este caso sus familiares) de la posibilidad de ver reparado y restablecido efectivamente el derecho de la dignidad.

Va en detrimento de esa dignidad, de que se reconozca realmente lo que ha ocurrido, de que alguien se aprovechó de la circunstancia, de que fui vulnerada, de que hubo un desequilibrio de poder, que hay una arbitrariedad. Ese es el derecho a la verdad, al reconocimiento de la integridad, eso es parte del proceso de reparación y en estos delitos como en ningún otro es muy importante [...] Podríamos estar legitimando desde la gestión judicial, una arbitrariedad. *(Entrevista a experta derecho y género).*

Tanto la aplicación del principio de oportunidad que busca la suspensión de procedimiento a prueba y la que busca la extinción de la acción penal como los preacuerdos y las negociaciones, en los delitos bajo estudio, son figuras que se aplican sin garantías para las víctimas de violencia por razones de género. Para el Estado los derechos de las víctimas se ven plenamente restablecidos si se pacta una indemnización económica, desconociendo que la reparación de los derechos a vivir una vida libre de violencia, a la dignidad, a la integridad física y sexual y a la salud no se logra sólo con dinero.

No podremos hablar de restablecimiento y reparación en estos casos hasta que no podamos entender la integralidad de los derechos que han sido vulnerados a quienes han sido víctimas. [...] Debemos promover que la reparación implica diferentes niveles. Lo económico es importante pero hay reparaciones a nivel psicológico, afectivo, emocional, de cómo me relaciono con el mundo, conmigo misma; cómo logro reintegrarme a mi entorno familiar, social, laboral. Hay esa

pérdida de legitimidad, de credibilidad no sólo con respecto al agresor sino con el mundo entero [...] en estos casos el daño es lo mas inasible que hay. *(Entrevista a experta en género y derechos).*

No sólo se evidencia que la reparación de las víctimas de delitos por razones de género se restringe a la indemnización económica de perjuicios, sino que al hablar con las víctimas es palpable cómo la desinformación y la falta de asesoría sobre los derechos de que son titulares dificultan la construcción de criterios sobre qué sería en efecto reparador.

Lo que yo quería era que por lo menos me pagara la indemnización que me daban pero ni siquiera me pagó eso. *(Entrevista a mujer víctima de violencia intrafamiliar).*

En últimas ya no había nada que hacer porque que él se fuera para un psicólogo para arreglar la situación ya no, porque ya no había nada que hacer. Él no tenía derecho de levantarle a uno la mano. Pienso que sí; hubiera querido como una terapia y un psicólogo. Pero ya después con que se fuera de la casa era suficiente; que me dejara tranquila, con eso me sentí más que reparada. *(Entrevista a mujer víctima de violencia intrafamiliar).*

Los/as operadores de justicia también hacen consideraciones diversas sobre el concepto de reparación y restablecimiento de los derechos en los casos de violencia por razones de género. Resalta que sobre reparación no se han desarrollado criterios que permitan hacer del acceso a la justicia un derecho real y efectivo para las víctimas de estos delitos.

Si el agresor no tiene como pagar y la sentencia fue por suma de dinero, entonces esos fallos quedan para enmarcar. *(Entrevista a operador/a de justicia).*

[Las mujeres] nunca se van a sentir reparadas económicamente lo que puede hacer sentirse reparadas es que haya justicia, una sanción seria al agresor. *(Entrevista a operador/a de justicia).*

La violencia sexual e intrafamiliar nunca va a ser reparada; esos daños nunca se olvidan. *(Entrevista a operador/a de justicia).*

Aunque parezca paradójal en un caso se observó que la víctima recibe como parte de su reparación el agradecimiento por no llevar a la cárcel a su agresor, la defensora pública manifiesta: "Felicitó a la Fiscalía y agradezco a la víctima que haya tenido el valor de perdonar y evitar que este joven que inicia su vida profesional terminara en una cárcel. A su señoría mil gracias porque el principio de oportunidad en este caso hace realización de que se pueda redimir, perdonar a veces los errores que se cometen en la vida." (*Caso LPAB11*).

3.2. La necesidad de descongestión judicial

Al analizar la institución procesal del principio de oportunidad para la aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba a la que son mayoritariamente sometidos los casos de lesiones personales de hombres sobre su pareja, se observa la aplicación de un formato que se ha estandarizado. Todos los casos que se estudiaron a los que se llegó a este acuerdo entre las partes, sin distinción de qué fiscal o juez/a conocía el caso, manejaban el mismo discurso al momento de argumentar su solicitud ante el/la juez de garantías. Las condiciones a las que se somete el victimario, las manifestaciones de la víctima, las garantías brindadas por la Fiscalía, la argumentación sobre la reparación que se pactó entre el procesado y la víctima, son todos ellos parte de ese formato estandarizado. Las únicas líneas propias de cada caso se referían a los nombres de víctima y victimario, el monto de dinero y la forma de ser pagado por parte del procesado, y el término por el que se suspendía el procedimiento. A continuación un ejemplo de los textos orales que se repiten una y otra vez:

Cuento con el permiso del Honorable Tribunal para aplicar el principio de oportunidad por tener el delito investigado pena mayor de 6 años. La decisión se tomó dentro del término del artículo 175 del CPP y se solicitó su control dentro de los 5 días siguientes, tal como lo norma el artículo 327.

Esta delegada garantizó plenamente la participación de la víctima en este asunto. Arriba cuenta que es por su solicitud directa, y luego de constatar que fue

reparada en su derecho vulnerado, que se considera viable suspender el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, circunstancia que satisface a cabalidad los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral que competen en este asunto al señor (X).

De otro lado y entorno a la aplicación del artículo 325, la modalidad de la conducta, la intensidad del dolo, la ausencia de antecedentes penales del aquí imputado, el resultado restaurativo entre las partes en la litis, y los principios de razonabilidad y proporcionalidad que sustentan la justicia restaurativa, que ha consistido en que la víctima, la señora (X), recibirá como pago por concepto de indemnización la suma de (X) pagaderos en (X) cuotas así (X).

El señor (X) se ha comprometido a no volver a agredir físicamente a su compañera y a tratarla con respeto.

La víctima manifiesta que no han vuelto a ocurrir estos episodios de violencia por parte del imputado e igualmente aduce que no tiene interés en que el proceso continúe y que hace este arreglo por su propia voluntad.

Igualmente el señor (X) se arrepiente de haber cometido estos actos de violencia en la humanidad de su compañera y le pidió perdón.

Así las cosas esta delegada considera viable suspender el ejercicio de la acción penal por un lapso de (X) meses.

Es de anotar que la restauración de la víctima consiste en que el imputado se compromete a dar aplicación en el artículo 326 a los numerales 1) residir en un lugar determinado e informar al fiscal delegado cualquier cambio del mismo; 4) a someterse a un tratamiento médico o psicológico; 10) la manifestación pública de arrepentimiento por el hecho que se le imputa (el señor (X) en el despacho de esta delegada le pidió perdón a la señora (X) y manifestó que estaba arrepentido por estos hechos); 11) igualmente se compromete a observar buena conducta familiar y social.

Así las cosas, su señoría, estima esta delegada que se cumplen las exigencias de carácter sustancial y procedimental para aplicar principio de oportunidad en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba. *(Audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad – Suspensión de Procedimiento a Prueba - LPAB03, LPAB09, LPAB11 Y LPAB13).*

En opinión de los/as operadores de justicia se valora alcanzar ciertas metas en la resolución de los casos: “A nivel nacional es importante conciliar y archivar”. (*Entrevista a operador/a de justicia*). El sistema vigila y juzga el trabajo realizado por el número de casos cerrados. “Cuando reparten los casos o miran si la persona trabaja o no trabaja o cómo hace el trabajo lo importante es que al final tenga menos casos”. (*Entrevista a operador/a de justicia*).

En una de las entrevistas realizadas a víctimas se pudo observar que los/as fiscales pueden llegar a animarlas a conciliar para terminar de manera pronta el proceso judicial y alcanzar una menor congestión, desconociendo la importancia de seguir con los procesos para la cabal protección de sus derechos. “El fiscal me dijo que si quería retirar los cargos y mejor conciliar y se terminaba el proceso”. (*Entrevista a mujer víctima de violencia intrafamiliar*).

La celeridad y descongestión del sistema de justicia se buscan por medio de la resolución del mayor número de casos en el menor tiempo posible, la aplicación del principio de oportunidad es una herramienta para lograrlo. Las conductas de violencia contra las mujeres en las que se conjuga un alto número de casos y la concepción arraigada en muchos/as operadores de justicia e incluso en algunas víctimas de que se trata de asuntos de poca importancia que pueden ser resueltos fuera de los tribunales, son las causas más propensas a ser cerradas mediante la aplicación del principio de oportunidad.

Desde antes de la implementación del sistema penal acusatorio el énfasis de las reformas se ha orientado a la reducción de los inventarios de casos pendientes, las demoras en los trámites judiciales y los niveles de impunidad. Pero se dejan de lado aspectos fundamentales como la garantía de los derechos constitucionales y legales de los/as ciudadanos y el acceso a la justicia⁹⁰. Es así como en un boletín estadístico de la Fiscalía del 2004, se encuentra un reconocimiento explícito de la eficiencia como meta de la entidad:

90 Rodríguez, Cesar (2004). Globalización, reforma judicial y Estado de Derecho: El regreso de los programas de derecho y desarrollo , p. 45.

Desde el punto de vista de la gestión adelantada por la entidad, el resultado muestra un aumento importante en la eficiencia de la Fiscalía porque **las decisiones judiciales adoptadas por la institución crecieron a tasa que triplica las asignaciones del Presupuesto Nacional.**⁹¹

Esta tendencia se mantiene con la implementación del sistema penal acusatorio, instaurado entre otras razones para descongestionar los despachos judiciales. El análisis de los diferentes informes de la Fiscalía General de la Nación permite evidenciar el énfasis que se pone en la eficiencia ya sea porque se valora como resultado o bien porque los indicadores para medir el buen desempeño están fijados en aspectos que permiten dar cuenta de ella y no en aquellos a partir de los cuales se podría evaluar la eficacia.

La evaluación del desempeño de la Fiscalía General de la Nación se centra en observar si hay descongestión y no en la calidad de la atención a los/as ciudadanos intervinientes en los procesos:

Los indicadores de eficiencia judicial muestran la relación porcentual entre, salidas de expedientes de despachos, cargas laborales existentes y entradas de procesos. Por lo tanto, a mayor valor porcentual de estos indicadores, mayor grado de descongestión de la Fiscalía⁹².

La evaluación de la labor adelantada por los funcionarios de la Fiscalía se centra en el número de expedientes evacuados por cada uno de ellos:

1.3.2 Indicadores de Productividad del Recurso Humano

Determinan la evolución del promedio de procesos por fiscal: respecto de la evacuación, carga laboral, pendientes de resolver y entradas en un periodo determinado. De esta manera a mayor cantidad evacuada de procesos promedio por fiscal, la productividad del recurso humano se incrementa⁹³.

En los informes de gestión de la Fiscalía, vigencias 2005 – 2006 y 2006 – 2007, se hace énfasis en el trabajo de las siguientes unidades nacionales, mereciendo cada una un capítulo completo de los informes: Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario,

91 Negrillas originales del texto. Fiscalía General de la Nación (2004). *Resultados a nivel agregado de unidades nacionales y seccionales*, p.1

92 Boletín Estadístico No. 23 del 2007. p.1.

93 Ibídem, p. 12.

Anticorrupción, Terrorismo, Secuestro y Extorsión, Antinarcóticos y de Interdicción Marítima, Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, Propiedad Intelectual y Telecomunicaciones. En contraste los delitos por razones de género son apenas relacionados y cuando se mencionan se pone de presente su poca importancia:

Durante el período de gestión agosto 2005 - mayo 31 del 2006, ingresaron 4.650 actuaciones por delitos de violencia intrafamiliar, entendidos como tales las agresiones físicas a miembros de la unidad familiar, que constituyen delitos contra la integridad personal (lesiones personales) con incapacidad médico- legal que por su menor gravedad posibilitan la conciliación preprocesal ⁹⁴.

Por otra parte la efectividad de la conciliación, de conformidad con los informes estudiados, está dada por el logro del acuerdo y no por el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos en la conciliación.

Los/as fiscales adelantan su labor haciendo énfasis en lograr acuerdos con los procesados, lo cual se considera exitoso. Esto tiene como consecuencia que no se adelanta todo el proceso penal sino que se termina anticipadamente, lo cual, en los casos de violencia por razones de género, resulta perjudicial para las víctimas porque las penas son reducidas y el procesado queda en libertad fácilmente:

En el proceso de implementación, período objeto de análisis, se presentaron 11.337 escritos de acusación; se efectuaron 9.673 audiencias con aceptación de cargos; 2.580 audiencias con preacuerdo. Siendo significativo el logro de 9.262 sentencias con aceptación de cargos y de 2.388 sentencias condenatorias con preacuerdo. ⁹⁵

El proceso de negociación, uno de los fines del sistema penal acusatorio, muestra excelentes resultados, pese a que en algunos casos los descuentos de pena resultan altos, tema que requiere de análisis y salidas legislativas.

Pareciera que la pretensión principal de la Fiscalía estuviera centrada en lograr un acuerdo que ponga fin al proceso, sin importar las particularidades de cada caso y las necesidades de las víctimas en cuanto a justicia y reparación. Como se vio, el instituto procesal de aplicación del principio de oportunidad se convierte simplemente

94 Ibidem.

95 Negrilla de las autoras. Fiscalía General de la Nación (s. f.). Informe de gestión 2006 - 2007, p. 156.

en el diligenciamiento de un formato, que permite al fiscal agregar a su estadística de trabajo un nuevo proceso como terminado. En la práctica, casos como los estudiados se convierten en estadísticas de procesos que entraron al sistema y fueron resueltos en un corto tiempo, dando la apariencia de un sistema eficiente por cuanto no importa la calidad de la actuación procesal, en términos de justicia y de garantía de derechos de las partes, sino el número de procesos tramitados y finalizados.

En otras entidades del sistema también se observa una fuerte sobrecarga de trabajo que va en detrimento de las víctimas. Por ejemplo, a las Unidades de Reacción Inmediata de la Fiscalía –URI– llegan una cantidad de casos que sobrepasan el personal disponible para atenderlos. “Todos los días hay mucha congestión; solo hay 3 fiscales y el juez en turno; las personas pueden esperar por atención alrededor de cinco horas.” (*Entrevista operador/a de justicia*).

La misma situación se presenta en las Salas de Atención al Usuario de la Fiscalía –SAU– “se reciben más o menos 100 personas diarias para la atención, por diferentes casos, según las zonas varía el número por violencia intrafamiliar”. (*Entrevista a operador/a de justicia*).

En el estudio que nos ocupa, se puede plantear que la víctima no sólo sufre una discriminación por su condición de mujer, sino además es revictimizada por estar sujeta a un sistema judicial que no centra su preocupación en garantizar la protección y el cumplimiento de sus derechos sino en alcanzar un resultado que demuestre la eficiencia del sistema penal.

3.3. La discriminación histórica que afecta a las mujeres y el desconocimiento de esta realidad en la práctica jurídica: un problema que afecta a las víctimas

La discriminación de género como expresión cultural permea todos los ámbitos de la vida social. Las víctimas de delitos por razones de género, por la situación de

vulnerabilidad en que se encuentran justamente por haber sido victimizadas, se ven enfrentadas a una serie de problemas que profundizan la discriminación que las afecta perpetuando la violencia e impidiendo el ejercicio de sus derechos.

3.3.1. La violencia por razones de género un delito menor que vulnera la unidad familiar y no la dignidad de la mujer

La violencia por razones de género es considerada y presentada como un problema de bajo impacto para la sociedad por lo que es razonable que el interés del Estado decaiga para perseguirlos a favor de otros de mayor relevancia para la vida en sociedad. Esta postura no es inherente al sistema acusatorio⁹⁶ no obstante con él queda sentada la posibilidad jurídica de aplicarle a estos delitos figuras procesales como la querellabilidad, la posibilidad de ser conciliable y desistible⁹⁷. Para una de las expertas en el tema de género entrevistadas, el solo hecho de que el legislador cree estas figuras procesales y permita su aplicación para hacer justicia a los delitos por razones de género, es evidencia de la idea de que se trata de delitos menores.

El ejemplo del caso ya referido en el que se aplicó principio de oportunidad para extinguir la acción penal debido a que el procesado había pagado el dinero de la indemnización evidencia la demeritación de los delitos de violencia de género. El fiscal para fundamentar la aplicación del principio de oportunidad en este caso de lesiones de un hombre contra su esposa manifiesta que debe ser procedente para “no congestionar la justicia y darle paso a otras causas de mayor relevancia [...]”. (*Audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad – VIFB25*).

Otra situación de la que se desprende el hecho de que los/as funcionarios judiciales no reconocen la violación a los derechos fundamentales de la mujer en los delitos por razones de género es, como se mencionó antes, la de sobreponerle el bien jurídico de la familia.

96 Otras investigaciones en este campo han mostrado que los/as operadores de justicia consideran los delitos de violencia contra las mujeres como delitos de baranda. Para mayor información se puede ver : Articulación regional feminista por los derechos humanos de las mujeres y la justicia de género (2007). *Informe regional iguales en méritos, desiguales en oportunidades: Acceso de mujeres a los sistemas de administración de justicia*.

97 Sólo hasta el mes de junio del 2007, con la expedición de la Ley 1142 se retiró el requisito de presentar querrela para el delito de violencia intrafamiliar. Por tanto, los casos de violencia intrafamiliar objeto de la presente investigación se adelantaron bajo la vigencia de la norma anterior.

Ambas situaciones son palpables en el debate que sobre la medida de aseguramiento se realiza en las audiencias, en las argumentaciones del fiscal cuando fundamenta la necesidad de la medida de aseguramiento, en las del defensor público cuando solicita su no procedencia y en las del juez cuando resuelve. En el caso ya citado, en que la víctima denunció a su compañero por haberla golpeado el fiscal argumentó que “la medida de aseguramiento es procedente por la gravedad del hecho al atentar contra la familia”. (*Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento – LPAP16*). Cuando el defensor público niega la procedencia de la medida manifiesta:

Defensor Público: predicar que el sólo hecho de atentar contra la familia es un hecho grave, sería admitir una responsabilidad objetiva 98 pues cada caso es diferente [...] y a pesar de ser responsable es un delito de menor entidad y no traduce la gravedad que dice el fiscal. (*Audiencia de solicitud de Medida de Aseguramiento – LPAP16*).

Al resolver el debate el juez considera que:

Juez: no se va a soslayar la jurisprudencia colombiana, pues aquí siempre se ha protegido el núcleo familiar [...] el procesado no representa aún peligro para la comunidad pues es la primera vez que comete estos hechos, y de imponerse la medida vamos a violentar más la familia [...]. (*Audiencia de solicitud de Medida de Aseguramiento – LPAP16*).

Con respecto al comportamiento de la Fiscalía en argumentación de solicitud de medida de aseguramiento por el delito de homicidio del cónyuge sobre su mujer, esta realidad se hace más evidente:

Fiscal: Están de por medio, su señorita, unos niños, el drama de una familia, la familia como núcleo de la sociedad, la familia como pilar fundamental de los que pueden ser el desarrollo del mañana y el ejemplo de este padre frente a estos menores. Un padre violento, o un ciudadano violento porque así su historia lo acredita. Tenemos estos niños en riesgo además frente al drama de que (X) murió por la conducta desplegada por su padre. (*Audiencia de solicitud de Medida de Aseguramiento – HAB02*).

98 La objetividad en la responsabilidad implica reconocerla sin el análisis de las circunstancias subjetivas del sujeto en cada caso concreto.

Otra cuestión importante es resaltar que las instituciones jurídicas aplicadas a los delitos por razones de género investigados, como la conciliación, están inspiradas en proteger el núcleo familiar y restablecer el orden social pero no a proteger los derechos de la mujer, como debería ser.

Para la conciliación se llama a la pareja. Y la conciliación no es de ganar o perder sino de ceder por el bien de la familia y los hijos. Y eso además ayuda a que la justicia sea más ágil, más rápida y de esa forma impartimos verdadera justicia porque una justicia lenta no es justicia. El sistema es oral y por eso es más rápido es un avance muy importante. *(Entrevista a operador/a de justicia).*

3.3.2. La preocupación por la protección de la institución del vínculo legal entre parejas

Para la ley colombiana los delitos de homicidio y lesiones personales son más graves, cuando se cometen sobre con quien se tiene un matrimonio o una unión libre vigente, por existir un vínculo que supone un deber de respeto a la pareja y que con el delito se está quebrantando, no sólo la legitimidad de esa unión, sino además, como se vio en el punto anterior, la institución de la familia.

Lo que desconoce el Estado es que cuando la víctima es una mujer, las conductas de homicidio y lesiones son más graves, no por atentar contra las instituciones de la familia, el matrimonio o la unión libre, sino porque con ocasión de las relaciones de pareja presentes o pasadas, lo que incluye esposos y ex esposos, compañeros y ex compañeros, novios y ex novios, se evidencia una relación desigual de poder, razón por la cual se cometen estos delitos en estas circunstancias, y es en efecto, esta situación de desigualdad por la que estos delitos deberían ser considerados más graves.

Se encontró en los casos revisados que el/la fiscal efectivamente, como lo establece la ley penal, sólo tipifica como agravadas las conductas realizadas entre cónyuges o compañeros permanentes actuales, y no entre novios, ex novios, ex cónyuges o ex compañeros.

El 50% de los casos de lesiones personales revisados, no fueron tipificados como agravados por no presentarse la relación vigente de manera actual. Ese 50% de casos que se tipificaron sin agravante, fueron precluidos por desistimiento. Sin embargo, de haberse tipificado con base en la relación de poder existente entre víctima y victimario y no sólo en la vigencia de la institución del matrimonio o la unión, no hubiera sido procedente esta figura procesal.

Esto hace evidente que los agravantes que consagra el legislador que hacen más gravoso y relevante penalmente el delito cometido, se inspiran en la protección a la institución del matrimonio o de la unión libre, además de la institución de la familia, y no en la protección de la dignidad de la mujer como víctima de la discriminación histórica que se presenta en las relaciones de pareja, sin importar ni su vigencia, como los ex esposos o ex compañeros ni su formalidad ante la ley, como los novios.

3.3.3. Divergencia en los criterios para la tipificación de la violencia

El legislador consagró el maltrato físico como elemento del delito de violencia intrafamiliar que busca proteger el bien jurídico de la familia y el delito de lesiones personales como agravadas cuando se cometen sobre el/la cónyuge o el/la compañero para proteger el derecho a la integridad física. Sin embargo, no es claro ni para el/la operador de justicia y menos para la víctima, cuando los hechos que han sufrido merecen para el victimario una pena de entre 1 y 3 años para los casos de violencia intrafamiliar o de entre 1 a 5 años para los casos de lesiones personales. En los casos revisados no se encontró un único criterio definido por la Fiscalía para hacer esta diferenciación.

No se pudo establecer si es el término de la incapacidad o la existencia o no de secuelas que deje la violencia física, la que determina la tipificación de uno u otro delito, pues se encontraron casos con incapacidades de 3, 5 y 10 días todos sin secuelas, tipificados como lesiones personales agravadas (*Casos LPAB02, LPAP05, LPAB12*), así como casos con incapacidades de 20 y 10 días tipificados como violencia intrafamiliar (*Casos VIFP04, VIFP08*).

Esta situación conjuntamente con la señalada en el punto anterior hace evidente la necesidad de ahondar en el conocimiento de la problemática de la violencia de género, sus razones y consecuencias por parte del legislador y los/as operadores de justicia con el propósito de brindar a las mujeres la garantía que les debe el Estado de proveer mecanismos eficaces que protejan su dignidad como derecho fundamental permitiéndoles vivir una vida libre de violencia y discriminación.

3.3.4. La necesidad de una adecuada y oportuna información

Previo al proceso, las víctimas deben contar con información suficiente sobre las entidades en las que pueden encontrar apoyo para su asistencia. Estas instituciones deben disponer además de funcionarios/as debidamente preparados para escucharlas, brindarles facilidades para la representación judicial de su caso y, sobre todo, información sobre sus derechos.

Actualmente existen campañas masivas ⁹⁹ para mostrar que estas agresiones son denunciables y a dónde se debe acudir. Una mujer víctima de violencia intrafamiliar relató que supo de la existencia de las casas de justicia gracias a un informativo impreso:

Porque en un periódico que me dieron en Transmilenio hablaba de las unidades de la Fiscalía, que se llaman Casas de Justicia y que se podían hacer denuncias cuando había violencia intrafamiliar en la localidad donde vivo. Entonces después de leer el periódico me puse a buscar y a preguntar por las casas de justicia en mi barrio, ese fue el medio por el que yo me enteré que podía hacer la denuncia. *(Entrevista a mujer víctima de violencia intrafamiliar).*

No obstante el avance es necesario fortalecer esas campañas.

En las entrevistas a las víctimas se hizo evidente también su preocupación y el temor a ser revictimizadas cuando acuden a las distintas instancias judiciales ¹⁰⁰.

Para mí al principio fue muy difícil hablar de esto porque me daba mucha

⁹⁹ En el país se han adelantado diversas campañas de comunicación destinadas a la prevención de la violencia contra las mujeres, sin embargo, estas no son suficientes.

¹⁰⁰ Esto sobre todo porque las víctimas sienten que deben narrar más de una vez los hechos.

rabia y tristeza. Y le preguntan cuál fue el primer paso, la primera mala palabra, el primer golpe, cómo fueron todas las cosas. Y eso es volver a vivir [lo], porque cuando uno cuenta se acuerda de ese momento. *(Entrevista a mujer víctima de violencia intrafamiliar).*

No es justo que yo tenga que vivir todo esto y él no tenga ninguna responsabilidad por el daño que me ha hecho. Pero tampoco creo en las vías judiciales. No quiero sentir que alguien me juzgue preguntándome por qué quedé embarazada del esposo de mi hermana [...] y que yo tenga que hablar de todo lo que me pasó. Es algo de lo que no quiero hablar. Por eso no me interesan los procesos judiciales. Además me dicen que no sólo por lo de la violación sino por los alimentos de la niña; pero a mí me da miedo porque si me hizo esto a mí, yo no quiero que él diga que él como papá de mi hija tiene derecho a verla y por todo lo que yo he tenido que pasar no quiero que le digan a mi hija que ese señor es su papá. *(Entrevista a mujer víctima de violencia sexual).*

Se observó en Bogotá que en las puertas de entrada a algunas unidades de la Fiscalía como SAU y URI, el personal de seguridad hace un interrogatorio a las víctimas teniendo ellas que relatar cual es el propósito por el cual acuden. Esto significa que el primer relato que hace una víctima de los hechos de violencia que la afectan lo hace en la puerta, ante un guardia de seguridad y expuesta a la escucha de las otras personas que desean ingresar al mismo recinto.

En algunas URI y SAU de Bogotá y Pereira, las mujeres no tienen condiciones de privacidad para narrar su caso ya que las personas mientras esperan su turno de atención escuchan lo que las otras dicen mientras son atendidas.

Otra situación que se hizo evidente es la falta de asesoría jurídica con la que cuentan las víctimas así como la falta de información sobre donde recibirla: “Nadie me explicó nada de derechos”. *(Entrevista con mujer víctima de violencia intrafamiliar).* Un funcionario de Medicina Legal reporta como:

hay casos de mujeres que van a Medicina Legal y tienen la incapacidad médico legal pero [...] desconocen que tienen un término de 6 meses para interponerla e incluso desconocen que cada vez que son maltratadas se constituye un nuevo hecho que puede ser denunciado. *(Entrevista a funcionario Medicina Legal).*

3.3.5. Ausencia de autonomía e independencia de las mujeres víctimas

La violencia contra las mujeres no se restringe al hecho concreto de recibir una golpiza o de ser abusada sexualmente, tiene otros componentes que se hacen invisibles al momento de considerar los aspectos que pueden determinar o no un real acceso a la justicia y que por ello desde la aplicación de un sistema receptivo a la situación de las mujeres debieran ser contemplados.

En los casos de violencia intrafamiliar, como expresión de dominación y de ejercicio de poder, muchas veces no sólo está evidenciándose el poder de la fuerza sino también otras formas de dominación como lo es la dependencia económica de las mujeres frente a sus parejas. Por esta razón, en muchos casos la denuncia no se hace por temor a quedarse sin sustento para ella y sus hijos/as y en los casos en que se realiza, la mayor preocupación gira en torno a que pasará luego. De ahí la preocupación frente a las condiciones de libertad en que las mujeres supuestamente toman la decisión de conciliar.

Uno como juez, cumple con preguntarle si llegó a ese arreglo de manera libre y voluntaria, de manera espontánea, pero uno nunca sabe que puede haber detrás. Pero hay casos en los que uno puede suponer por ejemplo, cuando él es el que merca y el que trabaja, esa sería una especie de presión que uno no la ve pero que ahí está. *(Entrevista a operador/a de justicia).*

Las mujeres víctimas de estos delitos no son conscientes de que tienen derechos y que estos son independientes de los derechos de sus hijos/as y su familia, el proceso penal debería en primera instancia, servir para informarles sobre sus derechos y garantizar su ejercicio.

Estaba en ese cuarto porque tenía un teléfono, pero después él me cortó la línea para que no pudiera pedir auxilio. Vivir un karma de estos no se lo merece ninguna mujer. Uno debe saber muy bien a quien escoge como pareja, a uno le toca ser muy independiente económicamente y saber uno trabajar y salir adelante [...] Esa fue mi salida, puedo trabajar y puedo sobrevivir económicamente porque él se fue pero tampoco me está ayudando con nada. A las niñas de vez en cuando les trae un panecito o algo y él sabe que son más gastos los que uno hace [...] Pero también si yo me voy a dirigir a una comisaría para pedir alimentos él va a

decir que él vive en una pieza o donde un familiar o cualquier cosa para no darme plata. Entonces la situación de uno de mujer es muy crítica para sacar los hijos adelante y si uno lo demanda así y si los hijos quieren ver al papá es muy difícil decirle a un hijo que vaya a visitar a su papá a la cárcel. *(Entrevista a mujer víctima de violencia).*

Los/as operadores de justicia entrevistados coinciden con esta forma de pensar de las víctimas; tienen conciencia de los costos que para las mujeres víctimas tiene la dependencia económica. Este es un problema que debe ser soportado con políticas públicas de protección a las víctimas.

La conciliación es un mecanismo muy útil, sin embargo las condiciones de pobreza del país hace que, en el caso del maltrato, cuando la gente concilia puede estar vulnerando sus derechos fundamentales porque no tienen otra opción de vida. Eso es un aspecto deprimente de las conciliaciones: el señor pide un receso y habla con la señora. Hasta qué punto toda esta situación de intereses que la mujer puede tener y que la lleven a conciliar no perjudique los derechos de la víctima. *(Entrevista a operador/a de justicia).*

A uno le enseñan en la facultad de derecho que el Estado debe garantizar los derechos de las personas como la vivienda, educación, salud, pero muchas personas no tienen eso y dependen de otros. Entonces imagínese una mamá aguantando hambre con tres o cuatro hijos y el esposo o compañero, que es el que sostiene la casa le pega. Ella tiene que seguir soportando y soportando sobre todo por sus hijos. Yo he tenido casos así, no tienen más opciones o si no sus hijos van a aguantar hambre, pero ¿qué se puede hacer? *(Entrevista a operador/a de justicia).*

En esta situación se evidencia el problema real de dependencia económica que enfrentan las víctimas, lo que las sitúa en condiciones de mayor vulnerabilidad.

3.3.6. El miedo y el silencio

Las víctimas de violencia sexual en muchos de los casos conoce al agresor, incluso hay un vínculo cercano con éste y su familia. Por ello, el miedo hacia el agresor, el miedo a que no se le crea, son tan fuertes que impiden que realicen la denuncia.

Una víctima entrevistada relató que ella y el agresor eran vecinos, se conocían desde que ella era niña. Un día él se le acercó, le tapó la boca y le ofrecía dos mil pesos por tener relaciones sexuales, posteriormente la llevó a su casa de forma violenta, le amarró las manos, le quitó la ropa y la violó. La víctima guardó silencio porque sintió temor de contar lo que pasó porque sus padres y hermanos le tenían confianza al vecino. Al paso del tiempo, él nuevamente la viola y ella vuelve a guardar silencio. Sólo llega su caso a juicio cuando sus padres se dan cuenta de que está embarazada, ella les cuenta lo sucedido y ellos actúan.

Otra víctima, de quien ya se había citado un testimonio, nos cuenta hechos que evidencian la misma realidad.

No dije nada de lo que me había pasado por miedo, por temor, por la circunstancia de que él es como un familiar porque es el esposo de mi hermana y me amenazaba. Así duro 10 años esta persona abusando sexualmente de mí. Incluso tengo una niña de esa persona. Él es el esposo de mi hermana, ellos tienen dos hijos y es él el que lleva el sustento económico a la casa, por eso no quiero que se vaya para la cárcel. Él es el papá de mis sobrinos y es el esposo de mi hermana. Yo sólo quiero superar todo esto y salir adelante con mi hija. *(Entrevista a mujer víctima de violencia sexual)*.

Pese a la conciencia de la víctima de que se le ha violado un derecho, el miedo es más fuerte. Un miedo asociado a ser juzgada, a que no se le crea, a dejar sin sustento económico a la gente que aprecia son los factores que determinan el silencio de las víctimas.

Yo llamé a la policía en varias ocasiones, pero cuando llegaba yo no decía nada porque me daba miedo que se lo llevaran y además porque le había dicho a algunas personas en mi familia y no me creían. ¿Entonces como me iba a creer la policía? Ya al final, la policía me creía pero tampoco me decía que podía hacer. *(Entrevista a mujer víctima de violencia sexual)*.

En un caso de preclusión observado se hace evidente, por encima de hacer efectivos sus derechos, la intención de la víctima de no continuar con el proceso, aún cuando presenta secuelas graves de la violencia sufrida.

Fiscal: La Fiscalía para garantizar los derechos de la víctima insistió en requerir a la Sra. (X). Valga la pena decir que no fue una tarea nada fácil pues ella desde el comienzo manifestó que era una persona muy ocupada y que no tenía tiempo para atender este tipo de situaciones, máxime que su intención fue siempre la de no continuar con los procedimientos teniendo en cuenta que ella se encontraba bien, que no tenía ningún tipo de secuela y que simplemente no quería continuar [...] Acudiendo al despacho de la Fiscalía, ante la citación a la audiencia de preclusión, la víctima [...] manifestó que le es imposible asistir a la audiencia [de preclusión] a la que fue citada por razones de trabajo a pesar de que labora independientemente, pero tiene citas y compromisos. (*Audiencia de solicitud de Preclusión – LPAB08*).

Garantizar acceso a la justicia no puede significar obligar a las víctimas a denunciar, a continuar con un proceso que no se quiere ni tampoco a desistir. No obstante garantizar acceso a la justicia a las mujeres víctimas por delitos por razones de género si supone un tratamiento de la problemática que tome en cuenta las situaciones de discriminación que afectan a las víctimas y que por tanto pueda prever las condiciones particulares de éstas, partiendo por reconocer la base de la discriminación y las medidas especiales que deben tomar todas las instancias del Estado para superarla incluido el sistema de justicia. Así el sistema de justicia en la aplicación de sus procedimientos y mecanismo debe ser capaz de responder a las realidades sociales que enfrenta tomando en cuenta las condiciones de independencia económica y autonomía así como actuar frente al miedo y al silencio de las víctimas.

Conclusiones

La justicia de género centra su interés en el acceso a la justicia de las mujeres así como en que se apliquen leyes a favor de sus derechos y la tipificación de los delitos que los vulneren tanto en el ámbito público como privado siendo sus principales manifestaciones la violencia doméstica y la violencia sexual incluida aquella que cobra la vida de las mujeres. Las violencias de género han sido las situaciones de violación de los derechos humanos más proclives a ser consideradas como asuntos de menor importancia y un delito menor desde el derecho. Por ello, para la justicia de género la forma como se está administrando justicia en los casos de delitos perpetrados contra las mujeres por el hecho de serlo y motivados por la discriminación que las afecta, es materia central ya que es a través de estas expresiones que se perpetúan las relaciones de poder desiguales entre ambos sexos y se naturaliza la violencia contra las mujeres.

Diversos análisis realizados por países latinoamericanos habían coincidido en señalar que el sistema acusatorio que se viene implementando desde hace más de una década en la región, así como las reformas que han sufrido las leyes de violencia podían poner en riesgo el derecho al acceso a la justicia de las mujeres víctimas. Esta experiencia previa llevó a la Corporación Humanas a indagar cómo ha venido respondiendo el sistema penal acusatorio en Colombia en estos dos años de implementación en los casos de violencia de género a fin de establecer si está garantizado o no el acceso a la justicia a las mujeres víctimas.

La investigación se centró en analizar la forma como el sistema acusatorio atiende los casos en que el delito ha sido cometido por un hombre contra una mujer con la cual tiene o tenía una relación de pareja constitutivo de los tipos penales: violencia intrafamiliar, lesiones personales u homicidio; y el delito de acceso carnal en el que

el imputado es un hombre y la víctima una mujer mayor de 14 años. Para tal fin se analizaron desde una perspectiva cualitativa 65 procesos adelantados durante el período 2005 – 2007, en Bogotá y Pereira por ser las primeras ciudades donde entró a regir el sistema penal acusatorio.

De forma abreviada puede plantearse que el acceso a la justicia está garantizado cuando hay dispuestos y en funcionamiento unos mecanismos y unas herramientas judiciales para servicio de todas las mujeres sin discriminación que imparten justicia de forma adecuada y oportuna. En conclusión, en los casos observados en esta investigación -en los que las mujeres fueron víctimas de delitos por razones de género-, se pudo constatar que pese a las virtudes en el diseño del sistema acusatorio ellas no vieron garantizado su derecho de acceso a la justicia debido a que los mecanismos, herramientas y operadores/as de justicia dispuestos por el nuevo sistema no son génerosensitivos, es decir no consideran las relaciones de poder entre hombres y mujeres como elemento de análisis de las realidades sociales. El acceso a la justicia para las mujeres por la discriminación que las afecta, no es garantizado cabalmente en Colombia a pesar de que el principio de igualdad ante la ley está consagrado en el ordenamiento jurídico del país.

La revisión de los casos, las entrevistas y las observaciones realizadas permitieron establecer que el sistema acusatorio tiene efectos negativos sobre las mujeres víctimas en delitos por razones de género. No obstante, es necesario señalar que los efectos negativos en las garantías de acceso a la justicia para las mujeres del sistema acusatorio no están determinados por la concepción del modelo, por el contrario éste puede contener importantes avances y tener un espíritu garantista de derechos. Los problemas para que las mujeres accedan a la justicia se derivan de un sistema de justicia que protege al victimario y desprotege a la víctima, una necesidad de descongestión judicial y celeridad que prevalece sobre los derechos de las víctimas y la discriminación histórica que afecta a las mujeres y el desconocimiento de esta realidad en la práctica jurídica.

Los efectos negativos del sistema acusatorio en lo que atañe el acceso a la justicia para la mujeres identificados en la investigación se pueden resumir en los siguientes doce

problemas, los seis primeros relacionados específicamente con protección procesal del victimario y la desprotección de la víctima, un séptimo relacionado con la descongestión judicial y los cinco siguientes relacionados con la discriminación histórica que afecta a las mujeres y el desconocimiento de esta realidad en la práctica jurídica.

1) Pese a que una de las razones qué motivo la implementación del sistema acusatorio fue la posibilidad de ofrecer a las partes un campo de acción judicial en igualdad de condiciones, se asiste a una **desproporción entre las garantías ofrecidas a las víctimas y victimarios en el desarrollo de las actuaciones procesales**. Esta se hace evidente en los casos investigados de violencia intrafamiliar, lesiones personales y homicidio entre parejas, sobre todo si se compara la información que está prevista se le dé al victimario en el momento de la imputación (y que efectivamente se le brinda) y la ausencia total de información que recibe la víctima cuando precluye el caso; es observable esta desigualdad también en el momento de la legalización del preacuerdo en tanto se observó que el imputado recibe toda la información relacionada con sus derechos mientras que la víctima no. Así mismo, cuando se aplica el principio de oportunidad a la víctima no se le da información con respecto a sus derechos. **Esta situación vulnera el derecho a la participación informada y asesorada de las víctimas y a contar con mecanismos judiciales eficaces y no discriminatorios.**

2) **La garantía de publicidad que prevalece sobre la protección a dignidad de la víctima.** En los casos observados se evidenció utilización de identificación de las víctimas de violencia sexual por su nombre propio, identificación física de la víctima cuando está presente en la sala, así como presencia de público. El cumplimiento de las garantías de protección de la víctima no son requeridas por el/la fiscal, el Ministerio Público ni el/la juez, todos ellos encargados de velar por la protección de sus derechos. La ausencia de medidas protectoras a la identidad y privacidad no toma en cuenta los criterios establecidos en las reglas de procedimiento y prueba del Estatuto de Roma. Al prevalecer la garantía de publicidad **se vulnera el derecho de las víctimas a**

contar con mecanismos judiciales respetuosos de un trato humano y digno y el derecho a la participación en condiciones de confidencialidad en casos de violencia sexual.

3) Ausencia de garantías de representación de los intereses de las víctimas en los procesos. En los casos observados se evidenció una baja participación de representantes legales y del Ministerio Público, lo que supone que los intereses de las víctimas no son efectivamente representados y garantizados en las etapas del proceso, **violando así el derecho de las víctimas a una participación informada y asesorada.**

4) Protección a la libertad del procesado aunque implique desprotección a la seguridad de la víctima. Dentro de lo establecido por el sistema acusatorio y en concordancia con lo preceptuado por los tratados internacionales, las víctimas en los procesos judiciales tienen derecho a que sean protegidas su integridad, su seguridad y la de su familia siendo la Fiscalía la institución obligada a solicitar las medidas para este fin. En la mayoría de los casos se observó una baja utilización de medidas de protección para las víctimas. En la revisión de casos se encontró que sólo en aquellos de homicidio cometidos por el hombre sobre su pareja y de acceso carnal, se solicitaron y procedieron las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. No obstante, las víctimas no participaron en las audiencias respectivas.

En el 87% de los casos de lesiones personales y en el 89% de los de violencia intrafamiliar, cometida por el hombre sobre su cónyuge o compañera permanente, no hubo captura del victimario y no se solicitaron medidas de protección por parte de la Fiscalía, ni siquiera la de aseguramiento. Sólo en el 13% de los casos por lesiones personales y en el 11% de los de violencia intrafamiliar hubo captura del victimario y se solicitó medida de aseguramiento de detención preventiva. Sin embargo, en los casos de lesiones personales sólo procedió la solicitud en la mitad de ellos. Es así como se está

violando el derecho de las víctimas a contar con mecanismos judiciales eficaces, en el sentido de garantizar medidas para la no repetición.

5). Complejidad de la prueba un obstáculo más para las víctimas de violencia de género. En el sistema acusatorio **tiene prevalencia la prueba física la cual en los casos de violencias de género es usualmente controvertida en detrimento de la víctima.** Adicionalmente se encontraron problemas asociados a la cobertura y calidad de los servicios debido a que Medicina Legal, que es la instancia pericial responsable de estas pruebas, no tiene amplia cobertura en el país, lo que hace que en algunos casos el peritaje sea realizado por profesionales que no tienen la experticia adecuada. Además este inconveniente de cobertura y calidad también se encontró en las Unidades Especializadas de Fiscalía para los delitos de violencia sexual, que se encuentran incumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 360 de 1997. **En estas situaciones se está violando el derecho a de la víctima a contar con un régimen probatorio que no traslade la carga de la prueba a la víctima y a la ausencia de prejuicios por parte de los/as operadores de justicia.**

6) **Ausencia de garantías procesales para hacer efectivo el derecho a la reparación.** En la aplicación del principio de oportunidad, los preacuerdos y las negociaciones se observa una limitación del derecho de reparación a la indemnización. Es absolutamente marcada la preocupación del Estado, en cabeza de los/as funcionarios judiciales, de garantizar que el victimario indemnice los perjuicios, más allá de buscar un restablecimiento efectivo de los derechos de la víctima, de brindarle una garantía de protección y no repetición así como de llevar a cabo acciones tendientes a reparar su dignidad. **De esta forma se está violando el derecho a una reparación efectiva del daño sufrido.**

7) **La necesidad de descongestión judicial.** El sistema acusatorio está en una permanente tensión entre descongestionar los estrados judiciales para que la justicia sea oportuna y garantizar los derechos de las víctimas. La actividad judicial se concentra en mostrar resultados a través de sentencias condenatorias, terminación de procesos, fallos y decisiones. En las audiencias de los delitos analizados se observó que para resolver los casos con rapidez se utilizan los mismos argumentos, casi como si se aplicara un formato, desconociendo que en cada delito intervienen aspectos subjetivos que son parte constitutiva de los elementos que debe tener en consideración el/la operador/a de justicia para la toma de decisiones. La alta ocurrencia de la violencia contra las mujeres y la concepción arraigada en muchos/as operadores de justicia, e incluso en algunas víctimas de que se trata de asuntos de poca importancia que pueden ser resueltos fuera de los tribunales, aumenta esta tensión. En consecuencia de ello el sistema intenta evacuar rápidamente estos casos comprometiendo derechos fundamentales y garantías penales. **La búsqueda de la descongestión judicial conlleva a la vulneración del derecho de las mujeres víctimas de contar con mecanismos rápidos pero efectivos, imparciales, no discriminatorios y respetuosos de un trato humano y digno.**

8) **La violencia por razones de género un delito menor que vulnera la unidad familiar y no la dignidad de la mujer.** La violencia por razones de género es considerada un problema de bajo impacto para la sociedad por lo que es razonable que el interés del Estado decaiga para perseguirlos a favor de otros de mayor relevancia para la vida en sociedad. La conciliación y el desistimiento son alentadas por los/as operadores judiciales para proteger el núcleo familiar antes que a las mujeres víctimas, **violando así el derecho a contar con mecanismos judiciales imparciales y no discriminatorios.**

9) **La preocupación por la protección de la institución del vínculo legal entre parejas.** La investigación permitió evidenciar que los agravantes que consagra el legislador que hacen más grave y relevante penalmente el delito cometido, se

inspiran en la protección a la institución del matrimonio o de la unión libre, además de la institución de la familia, y no en la protección de la dignidad de la mujer como víctima de la discriminación histórica que se presenta en las relaciones de pareja, sin importar ni su vigencia, como los ex esposos o ex compañeros ni su formalidad ante la ley, como los novios. **Con esto se está violando el derecho a contar con mecanismos imparciales que reconozcan el principio de igualdad sustantiva que justifica el trato desigual cuando se presentan situaciones diferentes que obligan a una mayor protección por parte del Estado.**

10) **Divergencia en los criterios para la tipificación de la violencia.** La Fiscalía aplica indistintamente criterios para tipificar la violencia como intrafamiliar o lesiones personales. No se pudo establecer si es el término de la incapacidad o las secuelas que deje la violencia física la que determina la tipificación de uno u otro delito. **Con esta ambigüedad se dificulta lograr una reparación efectiva a la víctima debido a que no se puede establecer con claridad el tipo penal que representa el daño sufrido.**

11) **La necesidad de una adecuada y oportuna información.** En la etapa preprocesal se les debe brindar a las víctimas toda la información necesaria y todas las garantías para que éstas denuncien a los agresores y puedan acceder a la protección y reparación de los perjuicios que se les ha causado. En el país se observan importantes avances en materia de acceso a la información, pero aún son deficientes los procesos informativos y de atención a las víctimas que garanticen su intimidad, protección, eviten la revictimización y protejan sus derechos. **Con esto se atenta contra el derecho que tiene toda víctima a contar con la información adecuada y oportuna para participar en un proceso.**

12) **Ausencia de autonomía e independencia sumada al miedo y al silencio de las víctimas.** Su falta de autonomía, particularmente en lo económico, y el temor y silencio frente a los delitos de que son víctimas, agudizan la vulneración de sus derechos. La violencia contra las mujeres no se restringe al hecho concreto de recibir una golpiza o de ser abusada sexualmente, tiene otros componentes que se hacen invisibles al momento de considerar los aspectos que pueden determinar o no un real acceso a la justicia y que por ello desde la aplicación de un sistema receptivo a la situación de las mujeres debieran ser contemplados. **Con esta situación se pone el riesgo de estar violando la posibilidad de tener acceso a la justicia en todos sus componentes.**

Seguramente muchos de las deficiencias anotadas pueden observarse en la atención a hombres víctimas. No obstante, las mujeres víctimas de delitos por razones de género que acuden a la justicia llegan con una discriminación histórica que el sistema de justicia, como sistema social, también reproduce desde sus concepciones jurídicas hasta las actitudes de sus funcionarios/as. Esta situación, al no ser considerada, aumenta los riesgos de impunidad ya que no responde adecuadamente a las necesidades y conflictos que afectan a las mujeres, por tanto no sólo no está garantizando sus derechos humanos sino que también está discriminando. El sistema de justicia y, en particular, el sistema acusatorio no está generando las condiciones mínimas para garantizar justicia de género a las mujeres.

Recomendaciones

.....

En esta investigación se ha hecho énfasis en establecer que el sistema acusatorio tiene efectos negativos sobre las mujeres víctimas de delitos por razones de género en sus posibilidades de acceder a la justicia. Estos efectos no están determinados necesariamente por la concepción del sistema acusatorio. Los problemas para que las mujeres accedan a la justicia se derivan de un sistema de justicia que privilegia la protección al victimario en desmedro de la protección de la víctima, que incentiva la descongestión judicial y la celeridad procesal, en detrimento, en muchos casos, de los derechos de las víctimas y, por supuesto, de la discriminación histórica que afecta a las mujeres y se agudiza con el desconocimiento de esta problemática en la aplicación jurídica.

Dada esta situación se considera fundamental brindar una serie de recomendaciones a las entidades del Estado encargadas de garantizar acceso a la justicia a las mujeres víctimas por razones de género con el propósito de contribuir a garantizar sus derechos al interior de dicho sistema ¹⁰¹.

General

Garantizar la incorporación de un enfoque génerosensitivo en el diseño de la política criminal, en la tipificación penal y procesal por parte del legislador y en la aplicación e interpretación de las normas por parte de los sujetos procesales, para brindar a las

101 No se están desconociendo otros campos de acción que es necesario fortalecer y que han sido señalados en otros estudios, como por ejemplo las deficiencias de los sistemas de información; el limitado impacto de las políticas públicas que si bien han avanzado no logran aún una atención integral de la problemática o las limitaciones de las normativas especiales. Tampoco se ha tomado en cuenta en el análisis el Proyecto de ley recientemente aprobado por el Congreso de la República y que está en espera de sanción presidencial, el cual busca subsanar en parte las deficiencias que ha presentado la normativa en materia de violencia intrafamiliar. Se asume la necesidad de centrar el foco de atención en el marco de acción del SPA.

mujeres víctimas de delitos por razones de género acceso a la justicia en el marco del sistema penal acusatorio.

Fortalecimiento del derecho victimológico al interior del sistema acusatorio

1. Revisar las normas de procedimiento del sistema acusatorio para garantizar el derecho de las mujeres víctimas, en especial, de delitos por razones de género:

- Ajustar el mecanismo de notificación a las víctimas en todos los momentos procesales de las audiencias con el propósito de garantizar su participación y ser oídas públicamente bajo el principio de igualdad entre las partes. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Ajustar el mecanismo de protección de los derechos de los intervinientes en el proceso y verificar las obligaciones de la Fiscalía frente a la protección de los intereses de las víctimas. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Promover la aplicación de las medidas de protección a la dignidad y vida privada de las víctimas en concordancia con el Estatuto de Roma que hace parte del bloque de constitucionalidad. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Promover la utilización de medidas de aseguramiento en los casos de violencia de género con el fin de garantizar la protección de las víctimas y su bienestar físico y psicológico. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Ajustar los criterios de aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de violencia de género. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Ampliar los criterios de pruebas del régimen probatorio buscando que éstas no recaigan exclusivamente en la víctima ni en las pruebas físicas. (Fiscalía General de la Nación).

2. Incentivar procesos de coordinación interinstitucional y sectorial para evitar la revictimización de las mujeres en los delitos por razones de género, especialmente de la violencia sexual, y en los casos de delitos conexos en materia de violencia de género para así garantizar una atención integral a las víctimas. (Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación- Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).

3. Reglamentar desde la Procuraduría General de la Nación la obligatoriedad de la presencia del Ministerio Público en todas las audiencias para servir de garante de los derechos humanos y fundamentales de quienes intervengan en el proceso, entre ellos por supuesto, los de las víctimas. (Procuraduría General de la Nación).

4. Desarrollar programas especiales de capacitación que garanticen que los delitos por violencia de género estarán a cargo de operadores/as debidamente formados en todas las etapas procesales. (Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación- Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).

5. Incorporar en los procesos de evaluación de los/as operadores de justicia variables que den cuenta del conocimiento de los derechos de las mujeres y de la aplicación de criterios génerosensitivos. (Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación – Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).

6. Promover procesos informativos que garanticen que las víctimas de violencia por razones de género tengan acceso a la información sobre sus derechos, los servicios de atención, así como lo relacionado con el manejo de las pruebas. (Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación – Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).

7. Desarrollar investigaciones aplicadas que permitan monitorear el acceso a la justicia de las mujeres víctimas por razones de género en los departamentos en los que se ha implementado el sistema acusatorio. (Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación).

Ajustes a la política criminal

1. Garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de delitos por razones de género reconociendo la naturaleza de este tipo de delitos en el marco de la discriminación que afecta a las mujeres:

- Revisar la legislación con el propósito de modificar los bienes jurídicos protegidos en los delitos por razones de género, enfatizando en los derechos de las mujeres y su dignidad y no en un abordaje centrado en la unidad familiar. (Congreso de la República).
- Incorporar dentro de la política criminal procesos obligatorios de formación de los/as operadores de justicia dirigidos a incorporar en su quehacer la perspectiva de género para garantizar a las víctimas de violencia un tribunal competente, independiente e imparcial. (Congreso de la República).
- Poner en funcionamiento un Observatorio de seguimiento a las decisiones de primera, segunda y última instancia, en los casos de delitos

por razones de género desde un enfoque génerosensitivo que brinde información adecuada y pertinente para ser retroalimentada a los/as operadores de justicia. (Congreso de la República).

- Armonizar la legislación interna, en materia penal, con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia. (Congreso de la República).

- Estudiar el diseño y futura aplicación de penas alternativas a las privativas de la libertad en los casos de violencia entre parejas para evitar el desistimiento de la víctima. (Congreso de la República).

- Garantizar servicios públicos de asesoría y acompañamiento legal gratuito para las víctimas de violencia por razones de género. (Congreso de la República).

- Puesta en marcha del Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la justicia en Colombia en los aspectos que tienen que ver con la garantía de acceso a la justicia para las mujeres víctimas por razones de género en el marco del sistema penal acusatorio . (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer).

Fortalecimiento de capacidades género sensitivas en los /as operadores de justicia

1. Implementar por medio de resolución recomendaciones –tipo manual de procedimientos– dirigidas a los/as operadores de justicia para aplicar el derecho procesal desde una lectura del reconocimiento de la mujer víctima como sujeto procesal en los casos de violencia, que sean difundidas a través de cursos de formación obligatorios y que cumplan con los objetivos de:

- Incentivar el uso de mecanismos de notificación a las víctimas en todos los momentos procesales de las audiencias con el propósito de

garantizar su participación y ser oídas públicamente bajo el principio de igualdad entre las partes. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Promover la utilización de medidas de aseguramiento en los casos de violencia de género con el fin de garantizar la protección de las víctimas y su bienestar físico y psicológico. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Incentivar y garantizar la participación de las víctimas en la aplicación de los Preacuerdos y Negociaciones. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Promover la aplicación de las medidas de protección a la dignidad y vida privada de las víctimas en concordancia con el Estatuto de Roma que hace parte del bloque de constitucionalidad. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Poner en funcionamiento mecanismos para la realización de procesos de coordinación interna judicial en los casos de violencia intrafamiliar que conlleve la afectación de otros intereses de las víctimas. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

2. Desarrollar e implementar programas de actualización de normativas y jurisprudencia dirigido a los/as operadores de justicia con el fin de que éstos sean aplicados en los procesos que adelantan:

- Hacer efectiva la aplicación de la Ley 1142 del 2007 que modifica el artículo 74 y el 313 de la Ley 906 del 2004, nuevo Código de Procedimiento Penal, que excluye la violencia intrafamiliar de los delitos que requieren querrela de parte y señala que no procede la sustitución de la detención preventiva en cárcel, por la detención domiciliaria, cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar. Y hacer efectivo el artículo 33 de la misma

ley que modifica el artículo 229 de la Ley 599 del 2000, que aumenta la pena para el delito de violencia intrafamiliar y la agrava cuando ésta recae sobre un/a menor o una mujer. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Difundir la jurisprudencia nacional, las nuevas normativas y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia para que sean aplicados por los/as operadores de justicia. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

3. Desarrollar las capacidades técnicas y operativas de los/as operadores que prestan servicios complementarios de atención a mujeres víctimas por razones de género:

- Fortalecer los programas de sensibilización y formación forense en delitos por razones de género y ampliar la cobertura del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a todo el país con los equipos técnicos especializados necesarios. (Fiscalía General de la Nación).

- Fortalecer los programas de formación dirigidos a la fuerza pública sobre atención a mujeres víctimas de violencia por razones de género y rutas de atención. (Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).

- Desarrollar procesos de formación sobre las características de los delitos por razones de género a los/as servidores públicos que trabajan en el diseño y aplicación de los sistemas de información para que contemplen las variables de género en el diseño y aplicación de los instrumentos de captura y presentación de la información. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

- Rediseñar los sistemas de información de tal modo que éstos incorporen entre sus variables la identificación del delito, el sexo de la víctima, el sexo del victimario y el vínculo de relación entre ellos, señalando si es familiar (tipo de vínculo), conocido o desconocido. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).

Glosario

• Allanarse: el Código de Procedimiento Penal Ley 906 del 2004, utiliza la expresión en dos sentidos, allanarse para referirse a la aceptación por parte del procesado/a de los cargos formulados contra él/ella y como prueba de allanamiento, es decir, el ingreso y registro a un inmueble por parte de la autoridad judicial. Para efectos de la presente investigación se utilizó en la primera de las definiciones señalada.

• Contumaz: persona requerida por la administración de justicia, que no se presenta ante el llamado de la autoridad judicial.

• Desistir: forma de extinción de la acción penal en los delitos que requieren querrela de parte, que consiste en la manifestación por parte de la víctima de su decisión expresa o presumible de no continuar con el proceso penal.

• Feminicidio: es un neologismo creado con la palabra femenino y la terminación “cidio” (muerte, asesinato) y se refiere al asesinato cometido por un hombre contra una mujer por razones de género (ser mujer). El feminicidio se utiliza para denominar tanto el asesinato cometido por un hombre contra la mujer con quien mantuvo una relación de pareja como el asesinato de mujeres motivado en la discriminación de género cometido por hombres, independientemente de la existencia de una relación con la víctima.

• Figura procesal: forma de actuar dentro de un proceso judicial, a la que se le asigna una denominación jurídica, unos requisitos y unas consecuencias.

• Ineficacia: jurídicamente se entiende la ineficacia como la incapacidad de producir los efectos legales para los cuales se instauró determinado derecho o procedimiento.

• Ineficiencia: jurídicamente la ineficiencia se relaciona con el incumplimiento de los procedimientos judiciales en los tiempos previstos, lo que genera morosidad, y con la

incapacidad del sistema judicial de dar respuesta a las demandas de la sociedad, lo que produce impunidad.

- Legalización de preacuerdo: aprobación que imparte el/la juez de conocimiento al preacuerdo establecido entre la Fiscalía y el imputado o acusado.

- Legalización de principio de oportunidad: aprobación de dar aplicación al principio de oportunidad que imparte el/la Juez de conocimiento a la decisión del fiscal del caso.

- Preacuerdo: forma de negociación entre la Fiscalía y el/la imputado o acusado prevista en el Código de Procedimiento Penal, que implica la terminación del proceso.

- Preclusión: decisión adoptada por el/la Juez de conocimiento mediante sentencia que da por terminado el proceso con efectos de cosa juzgada. La preclusión sólo puede ser solicitada por el fiscal del caso cuando considera que no existe mérito para formular acusación, de conformidad con las causales previstas en el Código de Procedimiento Penal.

- Principio de oportunidad: figura procesal que permite suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal. Constituye una excepción al principio de legalidad; es decir, al deber del Estado de investigar todos los delitos de los que tenga conocimiento. La Fiscalía puede aplicar el principio de oportunidad de conformidad con las causales establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

- Suspensión de procedimiento a prueba: forma de aplicación del principio de oportunidad que produce la suspensión del proceso penal por el término máximo de tres (3) años y que se condiciona al cumplimiento de los compromisos fijados y de un plan de reparación del daño por parte del imputado/a. La suspensión debe ser solicitada por el/la imputado al fiscal, quien antes de decidir debe consultar a la víctima. Vencido el periodo de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones, el/la fiscal ordenará el archivo definitivo de la actuación, de lo contrario se reanuda el proceso.

- Víctima: Según el artículo 132 de la Ley 906 del 2004, víctima es la persona natural o jurídica y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia de un delito. La condición de víctima se tiene

con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor/a del delito e independientemente de la existencia de una relación familiar con éste/a.

Para efectos de la presente investigación, víctima es la mujer que ha sufrido agresión física por parte de su esposo o compañero permanente, o violencia sexual por parte de un hombre sin importar el vínculo que haya entre ellos. En los delitos de homicidio cometidos por el hombre contra su esposa o compañera permanente se entiende por víctimas además de la mujer, a los familiares de ésta que se ven perjudicados por el delito.

Bibliografía

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Gobierno (2007, abril). Rompiendo el Silencio. Mujer víctima y victimaria. Bogotá.

Acosta, Paola Andrea (2007, junio). El Derecho de Acceso a la Justicia en la Jurisprudencia Interamericana. Temas de Derecho Público No 77. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Amnistía Internacional (2004). Hacer los derechos realidad. El deber de los Estados de Abordar la violencia contra las mujeres [en línea]. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT77/049/2004/es/dom-ACT770492004es.pdf>

[2007, 18 de mayo]

Articulación regional feminista por los derechos humanos de las mujeres y la justicia de género (2007). Informe regional iguales en méritos, desiguales en oportunidades: Acceso de mujeres a los sistemas de administración de justicia. Corporación Humanas. Santiago. Disponible también en:

http://www.humanas.org.co/procesos/archivos/humanas_documento_19humanas_documento_3informeregional.pdf

Arroyo Vargas, Roxana y Lola Valladares Tayupanta (2005). Violencia sexual contra las mujeres. Corporación de Desarrollo de la Mujer La Morada. Proyecto Regional Corte Penal Internacional y Justicia de Género. [CD-ROM]. Santiago.

Cabal, Luisa, Julieta Lemaitre y Mónica Roa (editoras) (2001). Cuerpo y derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina. Temis, Bogotá.

Cabal, Luisa y Cristina Motta (compiladoras) (2006). Más allá del derecho. Justicia y género en América Latina. Siglo del Hombre editores. Bogotá.

Caracol (2007, 16 de noviembre). El asesinato de 17 mujeres en Medellín, evidencia aumento de la violencia de género en el país. Caracol.com [en línea]. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=507573> [2008, 20 de noviembre].

Casas, Lidia y Alejandra Mera (2004, septiembre). Violencia de género y la reforma procesal penal. Delitos sexuales y lesiones. Cuadernos de Análisis Jurídicos, Serie de Publicaciones Especiales 16, Facultad de Derecho Universidad Diego Portales y Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Santiago.

Cejospa (s. f.). Observatorio Ciudadano del Sistema Penal Acusatorio -OSPA- [en línea]. Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia –CEJ– Para tomarle el pulso al sistema procesal penal colombiano. Disponible en: <http://cejamericas.org/doc/documentos/ospa.pdf> [2007, 23 de junio].

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Observaciones al Caso N° 11.670 “Menéndez y Caride” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentadas por Víctor Abramovich y Julieta Rossi en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Viviana Krsticevic y María Clara Galvis, por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el 3 de septiembre de 2001. [en línea]. Disponible en: www.wcl.american.edu/pub/humright/mcourt/01/benchesp01.cfm - 190k -. [2007, 15 de julio].

Comisión Colombiana de Juristas (2004). En contravía de las recomendaciones internacionales: Seguridad Democrática, derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia: agosto de 2002 a agosto de 2004. Bogotá.

Bernal Cuellar, Jaime (editor) (2003). El estado actual de la Justicia colombiana, v.2: Bases para la discusión del nuevo sistema procesal penal colombiano. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Bernal Cuellar, Jaime y Eduardo Montealegre (2004). El procesal penal colombiano. Fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio. Tomo 1. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Echeburúa, Enrique (2004). Hombres violentos contra la pareja: perfil psicopatológico y programa de intervención [en línea]. Disponible en: http://www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/medicos_forenses/MEDI31.pdf [2007, 17 agosto].

Echeburúa, Enrique, Paz de Corral, Javier Fernández-Montalvo y Pedro J. Amor (2004). ¿Se puede y debe tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja? [en línea]. Papeles del Psicólogo, N° 88, pp. 20-28. Disponible en: http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/24-COP_hombres_violentos.pdf [2007, 17 de agosto].

El Tiempo (2007, 25 de noviembre). ¿Qué hay detrás del noviembre negro en las mujeres de Medellín? [En línea]. El Tiempo. Disponible en: <http://www.eltiempo.com> [2007, 25 de noviembre].

Facio, Alda y Lorena Fries (1999). Género y derecho. Lom ediciones, Santiago, 1999.

Fiscalía General de la Nación (s. f.). 100 preguntas Sistema Penal Acusatorio, [en línea]. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/sistPenal/sistemapenal/Cartilla%20100%20preguntas.pdf> [2007, 24 de junio].

Fiscalía General de la Nación (s. f.). Informe de gestión 2006 – 2007. [En línea]. Disponible en:
<http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/gestioncalidad/Informe%20Fiscal%EDa%202006-2007.pdf> [2008, 30 de mayo].

Fiscalía General de la Nación (2007). Boletín Estadístico No. 23 de 2007 [en línea]. Disponible en: www.fiscalia.gov.co/estadisticas. [2008, 22 de enero].

Fiscalía General de la Nación (2005). Sistema Penal Acusatorio. Reflexiones jurídicas, económicas y sociales de la reforma. Bogotá.

Fiscalía General de la Nación (2004). Resultados a nivel agregado de unidades nacionales y seccionales, [en línea] Boletín de Resultados. Disponible en: www.fiscalia.gov.co/Indicadores [2007, 28 de septiembre].

Fiscalía General de la Nación y otras entidades (2005 septiembre). Técnicas del proceso oral en el Sistema Penal Acusatorio colombiano. Manual general para operadores jurídicos. Serie Manuales de formación para operadores jurídicos. Bogotá.

Fries, Lorena (2003). La Corte Penal Internacional y los avances en materia de justicia de género, en La Corte penal Internacional: Avances en materia de justicia de género. Corporación de Desarrollo de la Mujer La Morada, Santiago.

Fundación Renacer (s. f.). Planes de Acción Nacional en América Latina y El Caribe: Colombia [en línea]. Disponible en: http://www.fundacionrenacer.org/explotacion_planes_colombia.htm [2008, 30 de abril].

García Mauricio y otros (2006). Crítica jurídica. Teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos. Ediciones Uniandes y Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Huerta Guerrero, Luis Alberto y Luis Enrique Aguilar Cardoso (2003, octubre). El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Comisión Andina de Juristas, Lima.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2006). Informe Forensis. Datos para la vida 2006. Bogotá.

Mejía, Claudia y Lina Céspedes (2007, febrero). Planear la visibilización de las mujeres y sus derechos en Retos del Plan de Desarrollo 2006-2010. Consejo Nacional de Planeación. Bogotá.

Obando, Ana Elena. (2004, agosto) La Corte Penal Internacional: Posibilidades para las Mujeres, [en línea]. WHRnet Issue. Disponible en: http://www.whrnet.org/docs/temacorte_internacional.html [2007, 30 mayo].

Osorio, Luis (2002, 10 de octubre). El estado actual de la Justicia colombiana, diagnóstico y soluciones [en línea]. Universidad Externado de Colombia. Intervención del Fiscal General de la Nación. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Decla02/forojust.htm> [2007, 12 de junio].

Ramírez, Claudia (2005). Los Derechos de las mujeres víctimas. Corporación de Desarrollo de la Mujer La Morada. Proyecto Regional Corte Penal Internacional y Justicia de Género. [CD-ROM]. Santiago.

Ramírez, Yesid. El Juicio Oral. Bogotá, 2007.

Restrepo, Elvira y Mariana Martínez. (2004, junio). Impunidad penal: mitos y realidades. Documentos CEDE No 24. Universidad de los Andes. Bogotá.

Rioseco, Luz y Ximena Rojas (2003, octubre). Corte Penal Internacional, desafíos en materia de justicia de género en la región. Sin publicar, Santiago.

Rodríguez, Cesar (2004). Globalización, reforma judicial y Estado de Derecho: El regreso de los programas de derecho y desarrollo, en El otro Derecho: Nuevos rumbos en la administración de justicia. ILSA, Bogotá.

Sisma Mujer (2005, diciembre). Informe justicia de Género. Entre el conflicto armado y las reformas a la justicia, Colombia 2001 – 2004. Corporación Sisma Mujer, Bogotá.

Sisma Mujer (2005, febrero). Violencia contra las mujeres en Colombia ¿Se hará justicia?, Corporación Sisma Mujer, Bogotá.

Torrado Álvarez, Andrés Felipe (2002). Principales problemas de la acción civil dentro de la acción penal. [En línea]. Bogotá, Universidad Pontificia Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-46.pdf> [2007, 12 junio].

Universidad del Rosario. Sistema Penal Acusatorio. Biblioteca Jurídica. Bogotá, 2005.

Documentos oficiales del sistema interamericano e internacional de derechos humano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia, OEA/ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser/.L/V/II. Doc 68, 20 de enero de 2007.

Convención Americana de Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de de Belem do Para, del 9 de junio de 1994 adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. Adoptada mediante Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de Julio de 1988.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa, Sentencia del 2 de Julio de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petruzzi, Sentencia del 30 de Mayo de 1999.

Corte Penal Internacional Reglas de Procedimiento y Prueba. ICC-ASP/1/3, del 9 de septiembre del 2002.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procès-verbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002.

Naciones Unidas. Cheriff Bassiouni, "El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los. derechos humanos y las libertades fundamentales". Comisión de Derechos Humanos ONU. E/CN.4/2000/62. 18 de enero de 2000

Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos, Informe de la Sra. Radica Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias", presentado de conformidad con la resolución 2000/45 de la Comisión de Derechos Humanos, "La violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de conflicto armado (1997- 2000)". E/CN.4/2001/de73.

Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. Informe de la Misión a Colombia presentado por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, Sra. Radhika Coomaraswamy, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58 periodo de Sesiones (2002).

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. “Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de Género: la violencia contra la mujer. Hacia una aplicación efectiva de las normas internacionales para poner fin a la violencia contra la mujre”, E/CN.4/2004/66, 26 de diciembre de 2003.

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social Informe de la Relatora Radica Coomaraswamy. “Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. La violencia contra la mujer”, E/CN.4/2003/75, 6 de enero de 2003.

Naciones Unidas. Declaración y programa de acciones de la conferencia internacional sobre los derechos humanos de Viena (1993). Distr. GENERAL A/CONF.157/23 12 de julio de 1993.

Naciones Unidas. Informe Final del Relator Especial de Naciones Unidas Theo van Boven, “Estudio sobre el derecho de restitución, reparación y rehabilitación para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales”, Doc. de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1993/8, 1993.

Naciones Unidas. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1, 2 octubre de 1997.

Naciones Unidas. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.. “La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”. Consejo Económico y Social. E/CN.4/Sub.2/1985/16/Rev.1.

Naciones Unidas. Plan de acción de la cuarta conferencia internacional sobre la población y desarrollo de Cairo (1994). Asamblea General Cuadragésimo noveno período de sesiones. Noviembre de 1994.

Naciones Unidas. Plataforma de acción de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer de Beijing (1995). Aprobada en la 16 sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1995 en Beijing.

Naciones Unidas. Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\ Rev.1 at 84 (1994)

Naciones Unidas. Resolución 40/34 sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente del 29 de noviembre de 1985.

Leyes y jurisprudencia nacional

Decreto 652 de 2001, por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

Decreto Ley 100 de 1980 (enero 23), por el cual se expide el Código Penal.

Ley 294 de 1996 (julio 16), por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996.

Ley 360 de 1997 (febrero 7), por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 42.978, de 11 de febrero de 1997.

Ley 575 de 2000 (febrero 9), Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Diario Oficial No 43.889, de 11 de febrero de 2000.

Ley 599 de 2000 (julio 24), por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No 44.097 de 24 de julio del 2000 .

Ley 600 de 2000 (julio 24), por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No 44.097, de 24 de julio del 2000.

Ley 882 de 2004 (junio 2) por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 45.568, de 3 de junio de 2004.

Ley 890 de 2004 (julio 7), por la cual se modifica y adiciona el Código Penal Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004.

Ley 906 de 2004 (agosto 31), por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004.

Ley 1142 de 2007 (junio 28), por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Diario Oficial No. 46.673 de 28 de julio de 2007.

República de Colombia. Constitución Política de 1991.

Sentencia C-285-97. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 22 y 25 de la ley 294 de 1996. Demandante: Gloria Guzmán Duque Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ Santafé de Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Sentencia C-652-97. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 9° (parcial) de la Ley 294 de 1996. Actor: Oscar Fernando Amado Garrido. Magistrado Ponente Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA Santafé de Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Sentencia C-273-98. Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 15 (parcial) de la Ley 294 de 1996. Actores: Fabián López Guzmán y José Eurípides Parra Parra Magistrado

Ponente Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. Santa Fe de Bogotá, tres (3) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Sentencia C-226-02. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 474 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal.” Actor: Carlos Humberto Gómez A. Magistrado ponente Dr. ALVARO TAFUR GALVIS Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil dos (2002).

Sentencia C- 059- 05. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1° del artículo 1° y el artículo 5° (parcial) de la Ley 575 de 2000 “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996”. Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil cinco (2005).

Sentencia C-674-05. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 (parcial) de la ley 882 de 2004 “Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000”. Demandante: Karin Irina Kuhfeldt Salazar Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005).

Sentencia C-804-2006 MP: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil seis (2006).

Sentencia T-012-96. Ref.: Expediente T-80683 Actor: Ricardo Avila Cantor. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

Sentencia T-789-01 Referencia: expediente T- 438531 Peticionario: María Concepción Olarte de Tamayo Accionado: Esther Tamayo Olarte y Mariela Tamayo Olarte Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001).

Sentencia T-133-04. Referencia: expediente T-825738 Acción de tutela de Esperanza Mejía Arias contra Guillermo Marmolejo García Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil cuatro (2004).

ANEXOS

Anexo 1. Relación de procesos revisados y códigos de identificación asignados

Acceso carnal violento					
Código			Año	# Proceso	Ciudad
ACV	P	01	2005	66001-61064-57-2005-00383-00	Pereira
ACV	B	02	2006	11001-60000-15-2006-80860-00	Bogotá
ACV	B	03	2006	11001-60000-17-2006-05095-00	Bogotá
ACV	P	04	2006	66001-60000-58-2006-01868-00	Pereira
ACV	B	05	2006	66001-61064-84-2006-01051-00	Bogotá
ACV	B	06	2006	66001-61064-84-2006-01051-00	Bogotá
ACV	P	07	2006	66001-61065-84-2006-00743-00	Pereira
ACV	B	08	2007	11001-60000-14-2007-00909-00	Bogotá
ACV	B	09	2007	11001-60000-15-2007-00507-00	Bogotá
ACV	B	10	2007	11001-60000-17-2007-01824-00	Bogotá
ACV	B	11	2007	11001-60000-17-2007-02861-00	Bogotá
ACV	B	12	2007	11001-60000-17-2007-04816-00	Bogotá
ACV	B	13	2007	11001-60000-19-2007-00701-00	Bogotá
ACV	B	14	2007	11001-60000-19-2007-03753-00	Bogotá
ACV	B	15	2007	11001-60000-19-2007-80732-00	Bogotá
ACV	B	16	2007	11001-60000-23-2007-80272-00	Bogotá
ACV	B	17	2007	11001-60000-55-2007-00131-00	Bogotá
ACV	B	18	2007	11001-61027-67-2007-01373-00	Bogotá

Violencia intrafamiliar					
Código			Año	# Proceso	Ciudad
VIF	B	01	2005	11001-60000-20-2005-00884-00	Bogotá
VIF	P	02	2005	66001-60000-35-2005-01654-00	Pereira
VIF	P	03	2005	66001-60000-36-2005-00105-00	Pereira
VIF	P	04	2005	66001-60000-36-2005-00178-00	Pereira

Violencia intrafamiliar					
Código			Año	# Proceso	Ciudad
VIF	P	05	2005	66001-60000-36-2005-00823-00	Pereira
VIF	P	06	2005	66001-60000-36-2005-01215-00	Pereira
VIF	P	07	2005	66001-60000-36-2005-01314-00	Pereira
VIF	P	08	2005	66001-60000-36-2005-01919-00	Pereira
VIF	P	09	2005	66001-60000-36-2005-02438-00	Pereira
VIF	P	10	2005	66001-60000-36-2005-02486-00	Pereira
VIF	P	11	2005	66001-60000-58-2005-02040-00	Pereira
VIF	P	12	2005	66001-61064-57-2005-00554-00	Pereira
VIF	B	13	2006	11001-60000-15-2006-03716-00	Bogotá
VIF	P	14	2006	66001-60000-35-2006-00047-00	Pereira
VIF	P	15	2006	66001-60000-35-2006-00327-00	Pereira
VIF	P	16	2006	66001-60000-36-2006-00335-00	Pereira
VIF	P	17	2006	66001-60000-36-2006-01893-00	Pereira
VIF	P	18	2006	66001-60000-36-2006-02475-00	Pereira
VIF	P	19	2006	66001-60000-58-2006-00912-00	Pereira
VIF	P	20	2006	66001-60000-58-2006-01977-00	Pereira
VIF	P	21	2006	66001-61064-58-2006-00340-00	Pereira
VIF	P	22	2006	66088-60000-35-2006-00785-00	Pereira
VIF	B	23	2007	11001-60000-15-2007-02881-00	Bogotá
VIF	B	24	2007	11001-60000-15-2007-03104-00	Bogotá
VIF	B	25	2007	11001-60001-07-2007-02632-00	Bogotá
VIF	P	26	2007	66001-60000-35-2007-01584-00	Pereira
VIF	P	27	2007	66001-60000-36-2007-00192-00	Pereira

Homicidio agravado					
Código			Año	# Proceso	Ciudad
HA	P	01	2005	66001-60000-35-2005-01702-00	Pereira
HA	B	02	2006	11001-60000-23-2006-04329-00	Bogotá
HA	B	03	2006	11001-60000-28-2006-03691-00	Bogotá
HA	P	04	2006	66001-60000-35-2006-01269-00	Pereira

Anexo 2. Instrumentos de recolección de información

Formato de seguimiento a casos de violencia intrafamiliar cometidos sobre la mujer por su cónyuge o compañero permanente

Formato aplicado por: _____ Fecha: ____ / ____ / ____

No. del proceso:			
Nombre de la víctima:		Nombre del victimario:	
Edad:		Parentesco:	

Fecha de los hechos: ____ / ____ / ____

Hechos:

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
NR NA	Archivo de la actuación Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JG: _____ M ____ H ____	o Argumentación sobre la inexistencia de motivos o circunstancias fácticas (atipicidad objetiva): (Es un asunto privado, Por falta de pruebas suficientes para inculpar; no se le da relevancia al testimonio de víctima o se piden pruebas difíciles de adquirir para la misma, Porque es tomado como un problema interno de cada familia ...)

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
_____ NR _____ NA	Audiencia preliminar de formulación de imputación Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M _____ H _____ JG: _____ M _____ H _____	o Presencia de la víctima Si _____ No _____ Representante _____ o Presencia del MP Si _____ No _____ (M _____ H _____) o Cambio en la calificación respecto de la denuncia _____ _____ o Argumentos para no corresponder el dictamen con la calificación jurídica _____ _____ _____
_____ NR _____ NA	Audiencia preliminar que resuelve la medida de aseguramiento Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M _____ H _____ JG: _____ M _____ H _____	o Presencia de la víctima Si _____ No _____ Representante _____ o Presencia del MP Si _____ No _____ (M _____ H _____) o Se solicitan medidas Si _____ No _____ o Medida que se solicita: _____ o Argumentos para si/no solicitar la medida: _____ _____ o Se adoptan medidas Si _____ No _____ o Argumentos para si/no adoptar la medida: _____ _____ _____ o Quién solicita la medida Fiscal _____ Víctima _____ MP _____
_____ NR _____ NA	Audiencia preliminar para la adopción de medidas de protección de víctimas Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M _____ H _____ JG: _____ M _____ H _____	Presencia de la víctima Si _____ No _____ Representante _____ o Presencia del MP Si _____ No _____ (M _____ H _____) o Se solicitan medidas Si _____ No _____ o Medida que se solicita: _____ o Argumentos para si/no solicitar la medida: _____ _____ o Se adoptan medidas Si _____ No _____ o Argumentos para si/no adoptar la medida: _____ _____ _____ Quién solicita la medida Fiscal _____ Víctima _____ JG _____ MP _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR ____ NA	Audiencia sobre control del principio de Oportunidad ante el Juez de Conocimiento Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JG: _____ M ____ H ____	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) Se suspende: Si ____ No ____ o Qué condiciones se imponen durante el período de prueba: ____ Residir en un lugar determinado _____ _____ _____ ____ Tratamientos psiquiátricos ____ Tratamiento médico ____ Tratamiento psicológico ____ Tratamiento psiquiátrico ____ Trabajo social ____ No portar armas ____ La reparación integral _____ _____ _____ ____ Actividades a favor de la recuperación de la víctima _____ _____ ____ Participación activa en el tratamiento de recuperación de la víctima _____ _____ ____ Manifestación pública de arrepentimiento ____ Otro _____ _____ o Término del período de prueba _____ o Quienes elaboran los términos de condiciones Fiscalía ____ Imputado ____ Trabajadores/as Sociales ____ Psicólogos/as ____ No se identifica ____ Otros/as _____ o Interviene la víctima en consideración con el acuerdo Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ _____ o Aprobación del JC a la suspensión Si ____ No ____ o Argumentos de la si/no aprobación _____ _____ _____ Tiene en cuenta las consideraciones de la víctima Si ____ No ____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		Se renuncia Si ____ No ____ ____ Por la causal 1: o Qué argumentos se exponen frente a la decadencia del interés del Estado en el ejercicio de la acción penal _____ _____ _____ o Interviene la víctima en consideración con su forma de reparación Si ____ No ____ _____ _____ _____ o Acuerdo establecido para la reparación integral _____ _____ _____ o Aprobación del JC de la aplicación del P.O Si ____ No ____ o Argumentos de la si/no aprobación _____ _____ _____ _____ ____ Otras: _____ _____ o Argumentos expuestos _____ _____ _____ o Se pronuncia el MP sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el P.O? Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ Se pronuncia el JC sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el P.O? Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR ____ NA	Audiencia de Preclusión ante el Juez de Conocimiento Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Causal de Preclusión: ____ Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal ____ Causal eximente de responsabilidad ____ Inexistencia del hecho investigado ____ Atipicidad del hecho ____ Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado ____ Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia ____ Vencimiento del término o Argumentos expuestos (va a perdonar a su pareja, la víctima lo provocó, minimiza la situación y desconoce la gravedad) _____ _____ _____ _____ o Aprobación de la solicitud por parte del JC Si ____ No ____ o Argumentos de la si/no aprobación _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia de legalización de Preacuerdo Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Argumentos para el Preacuerdo _____ _____ o Hay variación de la calificación Si ____ No ____ o Se elimina el agravante Si ____ No ____ Otra _____ o Tuvo participación la víctima en las condiciones de su reparación: Si ____ No ____ No se identifica ____ o Interviene la víctima en la audiencia Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ o Se pronuncia el MP sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el preacuerdo? Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ o Se pronuncia el JC sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el preacuerdo? Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR ____ NA	Audiencia Preparatoria Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Se ofrecen medios probatorios con objetivos que dejen ver una discriminación contra la mujer Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Cuáles _____ _____ _____ o Se oponen a la introducción de estos medios de prueba Si ____ No ____ Fiscalía ____ MP ____ Víctima/Representante ____ JC ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia de Juicio Oral Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o En los alegatos iniciales hay argumentos que evidencien una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ o En la actividad probatoria se evidencia una discriminación contra la mujer víctima? Si ____ No ____ Por parte de: Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición: Si ____ No ____ Por parte de: Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ Situación _____ _____ _____ _____ Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		o En los alegatos finales hay argumentos que evidencien una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ _____ o Presenta la víctima alegatos de conclusión Si ____ No ____ o Argumentos _____ _____ _____ _____ _____
_____ NR _____ NA	Audiencia de sentencia y lectura de fallo Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Argumentos expuestos por el/la juez (se lo buscó, pudo evitarlo, fue consentido etc.) _____ _____ _____ _____ _____
_____ NR _____ NA	Incidente de Reparación Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Intervención de la víctima/representante en consideración a su reparación _____ _____ _____ _____ _____ o Reparación acordada para la víctima _____ _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR ____ NA	Apelación Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ o Argumentos expuestos por el/la apelante _____ _____ _____ _____ _____ _____ o Argumentos expuestos por el/la juez _____ _____ _____ _____ _____ _____

Consideraciones adicionales

Formato de seguimiento a casos de lesiones personales cometidos sobre la mujer por su cónyuge o compañero permanente

Formato aplicado por: _____ Fecha: ____ / ____ / ____

No. del proceso:			
Nombre de la víctima:		Nombre del victimario:	
Edad:		Parentesco:	

Fecha de los hechos: ____ / ____ / ____

Hechos:

[illegible]

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR	Audiencia preliminar de formulación de imputación	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Cambio en la calificación respecto de la denuncia _____ _____ _____
____ NA	Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JG: _____ M ____ H ____	_____ _____ _____ _____ _____ _____ Argumentos para no corresponder el dictamen con la calificación jurídica _____ _____ _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR	Audiencia sobre control del Principio de oportunidad	☐ Presencia de la víctima Si ____ No ____ ☐ Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) Se suspende: Si ____ No ____
____ NA	Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC _____ M ____ H ____	☐ Qué condiciones se imponen durante el período de prueba: ____ Residir en un lugar determinado _____ _____ ☐ Tratamientos psiquiátricos ☐ Tratamiento médico ☐ Tratamiento psicológico ☐ Tratamiento psiquiátrico ☐ Trabajo social ☐ No portar armas ☐ Reparación integral _____ _____ ☐ Actividades a favor de la recuperación de la víctima _____ ☐ Participación activa en el tratamiento de recuperación de la víctima _____ ☐ Manifestación pública de arrepentimiento ☐ Otro _____ _____ ☐ Término del periodo de prueba _____ ☐ Quienes elaboran los términos de condiciones Fiscalía ____ Imputado ____ Trabajadores/as Sociales ____ Psicólogos/as ____ No se Identifica ____ Otros _____ _____ ☐ Interviene la víctima en consideración con el acuerdo Si ____ No ____ ☐ Argumentos de la Intervención _____ _____ _____ ☐ Aprobación del JC a la suspensión Si ____ No ____ ☐ Argumentos de la si/no aprobación _____ _____ _____ _____ ☐ Tiene en cuenta las consideraciones de la víctima Si ____ No ____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		Se renuncia Si ____ No ____ ____ Por la causal 1: o Qué argumentos se exponen frente a la decadencia del interés del Estado en el ejercicio de la acción penal _____ _____ _____ _____ o Interviene la víctima en consideración con su forma de reparación Si ____ No ____ _____ _____ _____ _____ o Acuerdo establecido para la reparación integral _____ _____ _____ _____ o Aprobación del JC de la aplicación del P.O Si ____ No ____ o Argumentos de la si/no aprobación _____ _____ _____ _____ ____ Otras: _____ o Argumentos expuestos _____ _____ _____ _____ o Se pronuncia el MP sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el P. O. Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ _____ o Se pronuncia el JC sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el P. O. Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR ____ NA	Audiencia de Preclusión ante el Juez de Conocimiento Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Causal de Preclusión: ____ Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal ____ Causal eximente de responsabilidad ____ Inexistencia del hecho investigado ____ Atipicidad del hecho ____ Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado ____ Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia ____ Vencimiento del término o Argumentos expuestos: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ o Aprobación de la solicitud por parte del JC Si ____ No ____ o Argumentos de la si/no aprobación _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia de legalización de Preacuerdo Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Argumentos para el Preacuerdo _____ _____ _____ _____ o Hay variación de la calificación Si ____ No ____ o Se elimina el agravante Si ____ No ____ Otra _____ o Tuvo participación la víctima en las condiciones de su reparación: Si ____ No ____ No se identifica ____ o Interviene la víctima en la audiencia Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ _____ _____ _____ o Se pronuncia el MP sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el preacuerdo Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		o Se pronuncia el JC sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el preacuerdo Si ____ No ____ o Argumentos de la intervención _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia Preparatoria Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Se ofrecen medios probatorios con objetivos que dejen ver una discriminación contra la mujer Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Cuáles _____ _____ o Se oponen a la introducción de estos medios de prueba Si ____ No ____ Fiscalía ____ MP ____ Víctima/Representante ____ JC ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia de Juicio Oral (Art. 366 y ss) Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o En los alegatos iniciales hay argumentos que evidencien una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ o En la actividad probatoria se evidencia una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de: Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición: Si ____ No ____ Por parte de: _____ de: Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ Situación _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ _____ o En los alegatos finales hay argumentos que evidencien una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ _____ o Presenta la víctima Alegatos de Conclusión Si ____ No ____ o Argumentos _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia de sentencia y lectura de fallo Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Argumentos expuestos por el/la juez (Se lo buscó, Pudo evitarlo, Fue consentido etc.) _____ _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Incidente de Reparación Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Intervención de la Víctima/Representante en consideración a su reparación _____ _____ _____ _____ _____ o Reparación acordada para la víctima _____ _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
	Apelación (art. 176 y ss)	☐ Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ ☐ Presencia del MP Si ____ No ____ ☐ Argumentos expuestos por el/la apelante
NR	Fecha: _____ Lugar: _____	
NA	F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	☐ Argumentos expuestos por el/la juez

Consideraciones adicionales

Formato para aplicar a casos de homicidio cometido sobre una mujer por parte de su cónyuge o compañero permanente

Formato aplicado por: _____ Fecha: _____ / _____ / _____

No. del proceso:			
Nombre de la víctima:		Nombre del victimario:	
Edad:		Parentesco:	

Fecha de los hechos: / /

Hechos:

[illegible][illegible]

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
_____ NR _____ NA	Audiencia sobre control del Principio de oportunidad ante el Juez de Conocimiento <i>En este caso la aplicación la debe proferir el Fiscal General de la Nación o el delegado especial que designe</i> Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctima a esta audiencia Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP en esta audiencia Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Causal que se invoca _____ o Argumentos de la Fiscalía _____ _____ _____ _____ _____ o Aprobación del JC Si ____ No ____ o Argumentos del JC _____ _____ _____ _____ _____ _____
_____ NR _____ NA	Audiencia de Preclusión ante el Juez de Conocimiento Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC _____ M ____ H ____	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Causal de Preclusión: ____ Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal ____ Causal eximente de responsabilidad ____ Inexistencia del hecho investigado ____ Atipicidad del hecho ____ Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado ____ Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia ____ Vencimiento del término o Argumentos expuestos: _____ _____ _____ _____ _____ _____ o Aprobación de la solicitud por parte del JC Si ____ No ____ o Argumentos de la si/no aprobación _____ _____ _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR	Audiencia de legalización de Preacuerdo	☐ Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ ☐ Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) ☐ Condiciones del Preacuerdo
____ NA	Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC _____ M ____ H ____	☐ Hay variación de la calificación Si ____ No ____ ☐ Se elimina el agravante Si ____ No ____ Otra _____ ☐ Tuvieron participación las víctimas en las condiciones de su reparación: Si ____ No ____ No se Identifica ____ ☐ Intervienen las víctimas en la Audiencia Si ____ No ____ ☐ Argumentos de la intervención ☐ Se pronuncia el MP sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el preacuerdo Si ____ No ____ ☐ Argumentos de la intervención ☐ Se pronuncia el JC sobre aspectos relativos a los derechos de la mujer víctima y el preacuerdo Si ____ No ____ ☐ Argumentos de la intervención
____ NR	Audiencia Preparatoria	☐ Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ ☐ Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) ☐ Se ofrecen medios probatorios con objetivos que dejen ver una discriminación contra la mujer (se lo buscó, antecedentes de la occisa etc.) Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Cuáles _____
____ NA	Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC _____ M ____ H ____	

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		o Se oponen a la introducción de estos medios de prueba Si ____ No ____ Fiscalía ____ MP ____ Víctima/Representante ____ JC ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ o Tiene en cuenta la Fiscalía conductas antecedentes del imputado contra la víctima como prueba Si ____ No ____ Cuáles _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia de Juicio Oral Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o En los alegatos iniciales hay argumentos que evidencien una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ o En la actividad probatoria se evidencia una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de: Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición: Si ____ No ____ Por parte de: Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ Situación _____ _____ _____ Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ o Tiene en cuenta la Fiscalía conductas antecedentes del imputado contra la víctima como prueba Si ____ No ____ Cuáles _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		o En los alegatos finales hay argumentos que evidencien una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ o Decisión del JC: Procede ____ No procede ____ Argumentos _____ _____ _____ o Presenta la Víctima Alegatos de Conclusión Si ____ No ____ o Argumentos _____ _____ _____
_____ NR	Audiencia de sentencia y lectura de fallo	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____)
_____ NA	Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC _____ M ____ H ____	o Argumentos expuestos por el/la juez (Se lo buscó, Pudo evitarlo, Fue consentido etc.) _____ _____ _____ _____ _____
_____ NR	Apelación (art. 176 y ss)	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ (M ____ H ____) o Argumentos expuestos por el/la apelante _____ _____ _____ _____
_____ NA	Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC _____ M ____ H ____	o Argumentos expuestos por el/la juez _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____

Consideraciones adicionales

Formato de seguimiento a casos de acceso carnal violento cometidos sobre la mujer

Formato aplicado por: _____ Fecha: ____ / ____ / ____

No. del proceso:			
Nombre de la víctima:		Nombre del victimario:	
Edad:		Parentesco:	

Fecha de los hechos: ____ / ____ / ____
Hechos:

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR ____ NA F: _____ M ____ H ____ JG: _____ M ____ H ____	Audiencia preliminar de formulación de imputación Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JG: _____ M ____ H ____	- o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ - o Se protege su identidad Si ____ No ____ Como _____ - o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ - o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ - o Presencia del MP Si ____ No ____
____ NR ____ NA F: _____ M ____ H ____ JG: _____ M ____ H ____	Audiencia Preliminar que resuelve la Medida de Aseguramiento Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JG: _____ M ____ H ____	- o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ - o Se protege su identidad Si ____ No ____ Como _____ - o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ - o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ - o Presencia del MP Si ____ No ____ - o Se solicitan medidas Si ____ No ____ - o Medida que se solicita: _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		Argumentos para si/no solicitar la medida: _____ _____ _____ _____ _____ Se adoptan medidas Si ____ No ____ o Argumentos para si/no adoptar la medida: _____ _____ _____ _____ _____ Quién solicita la medida Fiscal ____ Víctima ____ MP ____
____ NR ____ NA	Audiencia Preliminar para la adopción de medidas de protección de las víctimas Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JG: _____ M ____ H ____	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante ____ o Se protege su identidad Si ____ No ____ Cómo _____ o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ o Se solicitan medidas Si ____ No ____ o Medida que se solicita: _____ _____ _____ Argumentos para si/no solicitar la medida: _____ _____ _____ _____ _____ Se adoptan medidas Si ____ No ____ o Argumentos para si/no adoptar la medida: _____ _____ _____ _____ _____ o Quién solicita la medida Fiscal ____ Víctima ____ JG ____ MP ____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR ____ NA	Audiencia de control de legalidad del Principio de Oportunidad* <i>*Par 3 Art 324</i> Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctima a esta audiencia Si ____ No ____ Representante _____ o Se protege su identidad Si ____ No ____ Cómo _____ o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ o Presencia del MP en esta audiencia Si ____ No ____ o Causal que se invoca _____ Argumentos de la Fiscalía _____ _____ _____ _____ _____ Aprobación del JC Si ____ No ____ o Argumentos del JC _____ _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia de Preclusión ante el Juez de Conocimiento Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de la víctima Si ____ No ____ Representante _____ o Se protege su identidad Si ____ No ____ Cómo _____ o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ o Causal de Preclusión: ____ Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal ____ Causal eximente de responsabilidad ____ Inexistencia del hecho investigado ____ Atipicidad del hecho ____ Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado ____ Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia ____ Vencimiento del termino o Argumentos expuestos: _____ _____ _____ _____ _____ Aprobación de la solicitud por parte del JC Si ____ No ____ o Argumentos de la si/no aprobación _____ _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
____ NR ____ NA	Audiencia Preparatoria Fecha: ____ Lugar: ____ F: ____ M ____ H ____ JC: ____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Se protege su identidad Si ____ No ____ Cómo ____ o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ o Se ofrecen medios probatorios con objetivos que dejen ver una discriminación contra la mujer Si ____ No ____ o Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ o Cuáles ____ ____ ____ ____ Se oponen a la introducción de estos medios de prueba Si ____ No ____ Quién ____ Fiscalía ____ MP ____ Víctima/Representante ____ JC ____
____ NR ____ NA	Audiencia de Juicio Oral Fecha: ____ Lugar: ____ F: ____ M ____ H ____ JC: ____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Se protege su identidad Si ____ No ____ Cómo ____ o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ o Declara en Cámara de Gesell Si ____ No ____ Otro medio ____ ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ o En los alegatos iniciales hay argumentos que evidencien una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ Decisión del JC ____ ____ ____ ____ En la actividad probatoria se evidencia una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ Decisión del JC ____ ____ ____ ____ ____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
		En los alegatos finales hay argumentos que evidencien una discriminación contra la mujer víctima Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Defensa ____ Hay oposición Si ____ No ____ Por parte de Fiscalía ____ Víctima/Representante ____ MP ____ Decisión del JC _____ _____ Presenta la víctima Alegatos de Conclusión Si ____ No ____ o Argumentos _____ _____ _____ _____ _____ _____
____ NR ____ NA	Audiencia de sentencia y lectura de fallo Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Se protege su identidad Si ____ No ____ Cómo _____ o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ o Argumentos expuestos por el/la juez (Se lo buscó, Pudo evitarlo, Fue consentido etc.) _____ _____ _____ _____ o Tiene en cuenta conductas anteriores de la víctima Si ____ No ____
____ NR ____ NA	Incidente de Reparación Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M ____ H ____ JC: _____ M ____ H ____	o Presencia de las víctimas Si ____ No ____ Representante ____ o Se protege su identidad Si ____ No ____ Cómo _____ o Público presente en la sala de audiencia Si ____ No ____ o Medios de comunicación presentes Si ____ No ____ o Presencia del MP Si ____ No ____ o Intervención de la víctima/representante en consideración a su reparación _____ _____ _____ _____ Reparación acordada para la víctima _____ _____ _____ _____

	MOMENTO	ASPECTOS A CONSIDERAR
_____ NR _____ NA	Apelación Fecha: _____ Lugar: _____ F: _____ M _____ H _____ JC: _____ M _____ H _____	o Presencia de las víctimas Si _____ No _____ Representante _____ o Se protege su identidad Si _____ No _____ Cómo _____ o Público presente en la sala de audiencia Si _____ No _____ o Medios de comunicación presentes Si _____ No _____ o Presencia del MP Si _____ No _____ o Argumentos expuestos por el/la apelante _____ _____ _____ _____ Argumentos expuestos por el/la juez _____ _____ _____ _____

Consideraciones adicionales:

